



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Incendios forestales.— Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura 8211

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Valoraciones fiscales.— Orden de 24 de junio de 2004, por la que se modifican los coeficientes y valores establecidos en los anexos del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales 8230

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Asignación de funciones.— Resolución de 25 de junio de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se asignan temporalmente las funciones de la

Dirección General de Coordinación e Inspección y de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, en ausencia de sus titulares 8411

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Adjudicación de destinos.— Resolución de 9 de junio de 2004, del Rectorado, por la que se resuelve la convocatoria del concurso específico y concurso de méritos para la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes 8411

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza no Universitaria. Premios.— Resolución de 11 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se nombra al tribunal que ha de juzgar las pruebas para la obtención de Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondiente al curso 2003-2004 8414

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Plaguicidas. Capacitación Profesional.—

Anuncio de 16 de junio de 2004, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico y cualificado

8415

Consejería de Fomento

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Villar del Pedroso”. Expte.: RP2004015

8419

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Las Tres Torres”. Expte.: RP2004016

8420

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Olivenza y sus pedanías”. Expte.: RP2004017

8421

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de aguas del río Ayuela”. Expte.: RP2004018

8422

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Montijo y comarca”. Expte.: RP2004019

8424

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Acehúche”. Expte.: RP2004030

8425

Consejería de Desarrollo Rural

Concurso.— Resolución de 23 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Cobertura de seguros para el parque de automóviles de la Consejería de Desarrollo Rural”. Expte.: 0412121CA019

8426

Vías pecuarias.— Anuncio de 11 de junio de 2004, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Alcollarín

8427

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 8 de junio de 2004, de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca procedimiento abierto por el sistema de concurso público, cuyo objeto es el suministro de “Prótesis valvulares cardíacas con destino al Hospital Infanta Cristina”. Expte.: CS/01/02/05/CA

8428

Concurso.— Anuncio de 23 de junio de 2004, por el que se publica licitación por el sistema de concurso, la contratación de “Suministro e instalación de seis procesadoras de películas de rayos X para Centros de Salud del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/00/36/04/CA

8429

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Extremadura está considerada una de las regiones mejor conservadas, desde el punto de vista ambiental, de toda la Unión europea. Las poblaciones de fauna que alberga, especialmente de especies amenazadas de extinción, así como el hábitat donde viven, alcanzan elevados valores de conservación. Los bosques extremeños, especialmente los de monte y matorral mediterráneos, son únicos en el mundo.

Estos extraordinarios recursos naturales son hoy el sustento de una importante actividad económica, marcada por la calidad de las producciones que se obtienen, que contribuye al desarrollo rural de la mayor parte del territorio.

Sin embargo, los cambios climáticos que vienen produciéndose en los últimos años están dando lugar al desencadenamiento de una serie de condiciones extremas, no conocidas con anterioridad, que incrementan el riesgo de incendios forestales en las áreas de ambiente mediterráneo, con las devastadoras consecuencias que ello implica, tanto para gran parte de la riqueza medioambiental de la región como para la actividad económica que sustenta.

Ante el grave problema que suponen los incendios forestales, la prevención se convierte en una de las herramientas más eficaces en la lucha contra el fuego, de lo que son plenamente conscientes las Administraciones, y así en Extremadura se ha dado un importante paso ampliando la duración de los contratos del personal del Plan INFOEX, para completar con las tareas de prevención, las de vigilancia y extinción de incendios que se venían desarrollando.

La normativa aplicable en la lucha contra los incendios en los últimos años ha sido la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre

Incendios Forestales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, disposiciones ambas en las que el transcurso del tiempo ha dejado sentir ampliamente sus efectos, especialmente desde una óptica de evolución tan vertiginosa como la medioambiental, sin embargo el 22 de febrero de 2004 entró vigor la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que actualiza esta materia, regulándose expresamente en el Capítulo III del Título IV, como consecuencia del nuevo paradigma ambiental, marcado especialmente por las actuales tendencias internacionales.

La materia se halla también incluida en el campo de la protección civil, cuya normativa se encuentra esencialmente contenida en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

En Extremadura, la efectiva transferencia de las competencias en materia de incendios forestales se materializó a través del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios en materia de protección de la naturaleza, que entre otras funciones, transfiere la prevención y lucha contra incendios forestales. El Plan de Lucha contra Incendios Forestales que se ha venido aplicando se aprobó mediante el Decreto 54/1996, de 23 de abril (Plan INFOEX), desarrollándose anualmente mediante Órdenes, el nombramiento de Mando Único, sus Adjuntos, los Coordinadores de zona, y las fechas de inicio y terminación de la Época de Peligro Alto. Sin embargo, la Junta de Extremadura está definiendo una nueva política, tanto en materia de desarrollo rural, como forestal, y se hace necesario contar con un soporte legal, que permita la regulación de todas las actividades relacionadas con la prevención y extinción de los incendios forestales, así como con la regeneración de las zonas afectadas.

La presente Ley nace como fruto de la gran experiencia acumulada durante la última década en la lucha contra los incendios forestales, así como de la imperiosa necesidad de llevar a cabo un planteamiento integral que incluya la prevención, la extinción y la regeneración de las áreas incendiadas, pues únicamente considerando estas tres líneas de actuación en su conjunto será posible garantizar un tratamiento homogéneo y eficaz de la materia.

El principal fundamento competencial se encuentra en los artículos 8.2 y 8.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura relativos

a las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales y de protección del medio ambiente, respectivamente; sin olvidar que ambos títulos, lejos de legitimar un desenvolvimiento autónomo, deben ser necesariamente ejercidos en el marco de la legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente y sobre montes y aprovechamientos forestales, dictada al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución, e igualmente en el respeto a cualquier otro título competencial estatal, constitucionalmente previsto, que tenga conexión con su contenido, como los relativos a legislación civil (art. 149.1.8 C.E), seguridad pública (art. 149.1.29 C.E) o bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, legislación sobre expropiación forzosa y legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas (art. 149.1.18 C.E).

La Ley parte del principio de que la prevención y lucha contra los incendios forestales conciernen a todos, así como la restauración de las áreas incendiadas, y de que el uso de los montes debe estar presidido por la necesidad de adoptar medidas de prevención que faciliten que, en el caso de existir incendios forestales, el daño que causen sea el menor posible.

En materia de acción administrativa, se fijan las competencias de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deben intervenir en la materia y la necesaria colaboración entre las mismas.

Para canalizar su colaboración en la prevención y extinción de incendios, los propietarios forestales y asociaciones o entidades previstas por la Ley, podrán acogerse a la figura de la Agrupación de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Asimismo, se regulan los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio, promovidos por las Entidades Locales, y otros grupos equivalentes, que sirvan de cauce a la participación voluntaria de los ciudadanos en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

En materia de prevención, se establece una novedosa planificación que afectará a todos los montes, donde la Administración regional establecerá las bases de la prevención en diferentes escalas mediante el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREIFEX). En dicho Plan se delimitarán las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, aprobándose, para cada una de ellas, un Plan de Defensa, que establezca las líneas básicas de prevención en cada Zona de Alto Riesgo de Incendios. Además será obligatorio, para los responsables de los montes, elaborar los Planes de Prevención de Incendios Forestales. Para las Entidades Locales, se prevé la necesidad de contar con los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales, cuyo objetivo principal es asegurar, que en caso de incendios forestales,

no se pongan en peligro los núcleos urbanos. Esta planificación pretende garantizar la implicación de toda la sociedad en las tareas de prevención, con el objeto de que los incendios forestales sean combatidos, también durante el invierno, con la adopción de medidas preventivas.

En el ámbito de la extinción, el Plan INFOEX contemplará la regulación de los usos y actividades susceptibles de provocar incendios forestales, fijando las bases para determinar las Épocas y Zonas de Alto Riesgo de Incendios a partir de la ya amplia experiencia adquirida en este tema. Se establecen dos instrumentos más de planificación en la lucha contra los incendios, los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales y los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales, para organizar en los municipios una estructura básica de lucha contra los incendios forestales y de apoyo a la Administración regional.

Por su parte, estos planes de lucha contra los incendios forestales recogen las previsiones establecidas en materia de protección civil y extienden su ámbito a la circunscripción propia de la Administración cuyos recursos pretenden ordenar, o bien al espacio concreto cuya situación de potencial riesgo haga necesaria su elaboración, como es el caso de los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.

Respecto a las áreas incendiadas, se establece la obligación de plasmar, con el apoyo de la Administración, en un Plan de Restauración las actuaciones a desarrollar en los montes incendiados, con el objeto de favorecer la mejor recuperación de la vegetación y la adecuación de los hábitat alterados. Se crea un Registro de Áreas Incendiadas para evitar las especulaciones y garantizar el cumplimiento de la Ley, y se regulan los procedimientos para enajenar los productos obtenidos de áreas incendiadas.

Como novedad destacable, en el título dedicado a la financiación y los incentivos, se reconoce, de una parte, la necesidad de apoyar desde la Administración las actividades de los titulares de los montes, cuyas obligaciones en materia de prevención no siempre resultan proporcionadas con la rentabilidad económica de sus propiedades y, de otra, la obligación de los administrados de contribuir al sostenimiento de los servicios de los que se benefician directamente. Para hacer efectiva esta última, se crea la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, figura impositiva que repercute en los titulares de los montes el coste de extinción de los incendios, por aplicación de una tarifa referida a los medios empleados en cada caso, si bien modulada con la fijación de límites correctores que impiden desviaciones del principio de proporcionalidad. El objetivo es estimular la adopción de medidas preventivas de incendios forestales, pues aquellos propietarios que

cumplan con la planificación preventiva gozarán de exenciones en el pago de la tasa.

Finalmente, partiendo de los principios consagrados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el régimen sancionador recoge un catálogo de infracciones administrativas que permita aplicar medidas sancionadoras y exigir responsabilidades desde el propio ámbito de la Administración. En la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones juega un papel primordial la consideración de la extensión afectada por el incendio y las características naturales de la misma, la intencionalidad y la reiteración, promoviéndose por la Administración Autónoma la investigación de las infracciones administrativas a través de los medios, tanto personales como materiales, necesarios para ello.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, la actuación coordinada de todas las Administraciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y la restauración de los terrenos incendiados, así como el entorno y medio natural afectado.

2. En el caso de declaración de emergencia, se estará a lo dispuesto en la normativa de Protección Civil Estatal y Autónoma para emergencia por Incendios Forestales.

Artículo 2.- Incendios forestales.

Se considera incendio forestal, aquel fuego que se extiende sin control, a superficies que tengan la consideración de montes o terrenos forestales, de conformidad con la legislación forestal, incluyéndose los enclaves forestales localizados en terrenos agrícolas cualquiera que fuere su extensión, con la sola excepción de los árboles aislados.

Artículo 3.- Zona de Influencia Forestal.

A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno, a través del Plan PREIFEX, podrá adecuar el

ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 4.- Uso, disfrute y explotación de los terrenos forestales.

El uso, disfrute o aprovechamiento de los montes o terrenos forestales, así como de la Zona de Influencia Forestal, se realizará, en todo caso, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar el riesgo de inicio o propagación de incendios forestales, con arreglo a la presente Ley y demás normativa de aplicación en la materia.

CAPÍTULO II. ZONAS DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS Y ÉPOCAS DE PELIGRO

Artículo 5.- Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente.

1. El Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, de acuerdo con el artículo 48.3º de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger que hagan necesarias medidas especiales.

2. De conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia forestal, la Consejería competente en materia de incendios forestales, elaborará un Plan de Defensa respecto de cada una de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente que resulten así declaradas.

Artículo 6.- Épocas de Peligro.

1. En consideración a los antecedentes históricos sobre el riesgo de aparición de incendios en Extremadura y sobre la incidencia de las variables meteorológicas en el comportamiento del fuego, el Consejo de Gobierno, a través del Plan INFOEX, definirá Épocas de Peligro alto, medio y bajo, que condicionarán la intensidad de las medidas a adoptar para la defensa del territorio de Extremadura, pudiendo excepcionalmente definir, a tales efectos, una Época de Incendios Extremos dentro de la Época de Peligro Alto.

2. El Consejero competente en materia de incendios forestales, establecerá anualmente, mediante Orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan INFOEX, las medidas que podrán adoptarse en cada caso.

3. La planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, y la ordenación o regulación de usos y actividades, se establecerá en función de las diferentes Épocas de Peligro.

TÍTULO II. ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS PARTICULARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS

Artículo 7.- Competencias de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREIFEX).

b) Aprobar el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

c) Determinar las zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente y aprobar los planes de defensa de las mismas.

d) Establecer las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales que sea necesario adoptar, tanto por la Administración como por los particulares, a través de los correspondientes instrumentos de planificación.

e) Cualesquiera otras competencias que se le atribuya en aplicación de esta Ley o el ordenamiento jurídico vigente.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de incendios forestales:

a) Determinar las actividades susceptibles de provocar incendios forestales, así como autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales, en los términos previstos en la legislación aplicable.

b) Aprobar los diferentes Planes de Prevención y Extinción de Incendios, en los términos establecidos en la presente Ley.

c) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los particulares en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales, y promover los mecanismos para la participación social en dichas tareas.

d) Desarrollar campañas y actividades de concienciación y sensibilización ciudadana en todo lo relativo a incendios forestales, en colaboración con entidades públicas y privadas y Corporaciones Locales.

e) Cualesquiera otras competencias que se le atribuya en aplicación de esta Ley o el ordenamiento jurídico vigente.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal:

a) La recuperación de los terrenos incendiados y el cumplimiento de las medidas que al efecto se contemplan en la presente Ley.

b) La realización de las medidas preventivas que se establezcan para los montes gestionados por la Administración forestal de Extremadura.

c) Cualesquiera otras competencias que se le atribuya en aplicación de esta Ley o el ordenamiento jurídico vigente.

4. Las competencias señaladas en los apartados anteriores, se entienden sin perjuicio de las que le correspondan a la Consejería competente en materia de protección civil derivadas de las situaciones de emergencia declaradas con ocasión de un incendio forestal.

Artículo 8.- Competencias de las Entidades Locales.

1. Corresponde a las Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:

a) Elaborar los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales.

b) Elaborar los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales.

c) Elaborar los Planes de Prevención de Incendios Forestales de los montes de su propiedad, cuya gestión tengan encomendada, así como adoptar en los mismos las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales.

d) Promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios.

e) Adoptar, con carácter inmediato, medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios.

f) Realizar los trabajos de restauración que les correspondan en los montes de su titularidad que gestionan.

g) Aprobar los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.

h) Cualesquiera otras competencias que se les atribuyan en aplicación de esta Ley o en el ordenamiento jurídico vigente.

2. De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, corresponde a los Alcaldes adoptar medidas urgentes en caso de incendio y ordenar, en cualquier caso, la participación de los recursos municipales en las labores de extinción, en colaboración con el personal adscrito al Plan INFOEX.

Artículo 9.- Cooperación interadministrativa.

Las Administraciones Públicas de Extremadura cooperarán entre sí, y colaborarán con la Administración del Estado y las de otras Comunidades Autónomas, en las tareas de prevención y lucha contra incendios forestales, aportando los medios materiales, humanos y económicos a su disposición, en los términos previstos en la presente Ley, los planes aprobados con arreglo a la misma y demás normas de aplicación en la materia.

CAPÍTULO II. PERSONAL ADSCRITO A LOS PLANES INFOEX Y PREIFEX

Artículo 10.- Personal directivo de los Planes INFOEX y PREIFEX.

En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a quienes integren el Mando Directivo de los Planes PREIFEX e INFOEX, así como a los directores técnicos nombrados para cada incendio, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado, la condición de agente de autoridad, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III. ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 11.- Obligaciones generales.

1. Toda persona deberá extremar el cuidado del monte en la realización de usos o actividades en el mismo, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en la presente Ley y su normativa de desarrollo.

2. Toda persona o entidad deberá prestar la colaboración requerida por las autoridades competentes para la lucha contra los incendios forestales y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendio y la intervención auxiliar en situaciones de emergencia por incendio forestal. Dichas personas o entidades, a los efectos previstos en esta Ley, actuarán bajo la coordinación de los respectivos directores técnicos nombrados para cada incendio.

3. La realización de actividades que puedan llevar aparejado riesgo de incendios forestales, tanto dentro como fuera de los

terrenos forestales, se ajustará a la presente Ley y demás normativa de aplicación.

4. Se entenderá incluido en el deber de colaboración, las actuaciones que pudieran requerirse para la defensa de predios colindantes, bien cuando resulten imprescindibles o la orografía del terreno las imponga, así como las actuaciones de coordinación entre titulares, cuando sean necesarias.

Artículo 12.- Obligaciones de los propietarios y titulares de derechos.

Corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales colaborar de forma activa en la ejecución de las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales, y en particular:

a) Adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a la presente Ley para la prevención de los incendios forestales.

b) Colaborar en las tareas de extinción de incendios de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en los planes de lucha contra incendios forestales.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 13.- Colaboración de particulares y entidades sociales.

1. La colaboración de los particulares y las entidades sociales en la prevención y lucha contra los incendios forestales deberá canalizarse a través de las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio u organizaciones equivalentes.

2. La Consejería competente en materia de incendios forestales podrá suscribir convenios con particulares o entidades sociales interesados en colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales, con la finalidad de concretar y organizar su participación o aportación.

3. Las entidades sociales más representativas podrán promover campañas, conjuntamente con las Administraciones Públicas implicadas, en materia de concienciación y sensibilización ciudadana sobre prevención y lucha contra incendios forestales, con la finalidad de concretar y organizar su participación o aportación.

Artículo 14.- Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

1. Con el fin de colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales, podrán constituirse Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

2. En materia de incendios forestales, las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales tendrán como fines:

a) Llevar a cabo las obras y actuaciones preventivas establecidas en los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley, salvo que su ejecución esté reservada a algún órgano administrativo.

b) Colaborar en las labores de vigilancia y detección de incendios.

c) Participar en las labores de extinción de incendios con arreglo a los Planes de Extinción de Incendios Forestales y a las instrucciones de la autoridad competente.

3. Las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales tendrán la consideración de entidades de utilidad pública, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro.

4. Las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales podrán ser constituidas por propietarios o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales.

5. Las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales deberán inscribirse en el registro administrativo que se creará al efecto dependiente de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

Artículo 15.- Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio y equivalentes.

1. Para colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales, los Municipios o Mancomunidades, promoverán la formación de Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio, integrados por personal voluntario que supere los requisitos de selección, formación y adiestramiento establecidos por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

2. La Consejería competente en materia de incendios forestales podrá fomentar la constitución de grupos equivalentes con la misma finalidad que la de los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio.

Artículo 16.- Adscripción.

1. En función de las necesidades derivadas de la ejecución del Plan INFOEX, las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio y equivalentes podrán adscribirse, en el ámbito funcional y como instrumento de colaboración, de

acuerdo con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, a la estructura operativa de extinción de incendios correspondiente y actuarán bajo la dirección, control y supervisión de la dirección de la misma en el desempeño de las tareas que se les encomienden, siempre que la entidad del fuego así lo requiera y en función de las situaciones de emergencia que se declaren.

2. Las Administraciones Públicas podrán facilitar a los grupos de voluntarios a que se refiere el apartado anterior medios materiales para el desempeño de sus funciones.

3. La colaboración de miembros de las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio o equivalentes, en los trabajos de extinción, se prestará a requerimiento de la dirección técnica de la extinción, siendo responsabilidad de aquellos el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha colaboración.

4. El personal voluntario que colabore en las tareas de extinción tendrá derecho a la cobertura de los riesgos y a la indemnización de los gastos, daños o perjuicios que puedan sufrir, en los términos establecidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La Administración Autonómica se hará cargo de los gastos ordinarios que las labores de extinción generen al personal voluntario, que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO III. PREVENCIÓN

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN

Artículo 17.- Definición.

1. Se entiende por prevención todas las medidas de planificación y de gestión preventiva definidas en los Capítulos I y II del presente Título.

2. La ejecución de tales medidas se realizará por los titulares referidos en el Capítulo III de este Título. En el caso de montes gestionados por la Administración de Extremadura, corresponderá a ésta la realización de tales medidas.

Artículo 18.- Instrumentos de planificación.

Las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se realizarán a través de los siguientes instrumentos:

a) Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREIFEX).

b) Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente.

- c) Planes de Prevención de Incendios Forestales.
- d) Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.

Sección Primera. Normas comunes

Artículo 19.- Obligatoriedad.

La elaboración de los planes previstos en el artículo 18 tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 20.- Vigencia y revisión.

1. Los Planes de Prevención de Incendios Forestales y los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios tendrán vigencia indefinida y se revisarán con carácter cuatrienal o en virtud de las circunstancias que en los mismos se señalen.

2. La revisión de los citados planes se llevará a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación. Reglamentariamente se señalarán aquellos aspectos susceptibles de actualización mediante un trámite simplificado. No tendrá la consideración de revisión la actualización anual de sus programas de actuación.

Artículo 21.- Efectos.

1. Los Planes de Prevención de Incendios Forestales y los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios vincularán tanto a la Administración Pública como a los particulares.

2. La aprobación de los planes a que se refiere el apartado anterior implicará la declaración de utilidad pública de las actuaciones que en los mismos se determinen, y la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Sección Segunda. Plan PREIFEX

Artículo 22.- Objeto y ámbito.

1. El Plan PREIFEX tiene por objeto establecer las medidas generales para la prevención de los incendios forestales en Extremadura.

2. El ámbito territorial del plan será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23.- Contenido.

El Plan PREIFEX que elabore la Consejería competente en materia de incendios forestales, tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, así como delimitación de Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente.

b) Localización de las infraestructuras físicas existentes y las actuaciones precisas para la prevención de los incendios forestales.

c) Determinación de los trabajos necesarios para obtener las infraestructuras de prevención necesarias y mantenerlas de forma que cumplan los objetivos para las que se crearon.

d) Estructura organizativa y procedimientos para la ejecución de los trabajos de prevención por el personal de la Administración.

e) Procedimientos de información a los ciudadanos.

f) Catálogo de los medios y recursos específicos para las actuaciones previstas por la presente Ley.

g) Las Directrices para la elaboración de los Planes de Prevención de Incendios Forestales.

h) Las Directrices para la elaboración de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.

i) Adecuación, en su caso, a las circunstancias del terreno y de la vegetación, de la anchura de la franja circundante de los terrenos forestales, a los efectos de la delimitación de la Zona de Influencia Forestal.

j) Regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales.

Artículo 24.- Aprobación.

1. El Plan PREIFEX será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

2. El Consejero competente en materia de incendios forestales, mediante Orden, aprobará las actualizaciones del Catálogo de Medios del Plan PREIFEX.

Sección Tercera. Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente

Artículo 25.- Objeto y ámbito.

1. Los Planes de Defensa tienen por objeto establecer las medidas especiales de protección contra los incendios forestales en cada una de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, siendo su contenido vinculante para la

elaboración de los Planes de Prevención de Incendios Forestales de los montes o explotaciones forestales situados en su ámbito territorial.

2. El ámbito territorial de cada Plan de Defensa será la Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente establecida en el Plan PREIFEX.

Artículo 26.- Contenido.

Los diferentes Planes de Defensa que elabore la Consejería competente en materia de incendios forestales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Montes, tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales.
- b) Localización de las infraestructuras físicas existentes y determinación de las actuaciones precisas para la prevención de los incendios forestales, incluyendo tratamientos selvícolas, cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua.
- c) Fijación de los plazos de ejecución de los trabajos de carácter preventivo.
- d) Definición de los trabajos necesarios para mantener las infraestructuras de prevención de tal forma que cumplan los objetivos para las que se crearon.
- e) Definición de las modalidades de ejecución de los trabajos preventivos, en función de la calificación jurídica de los terrenos.
- f) Directrices y normas técnicas para elaborar los Planes de Prevención de Incendios Forestales y los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios para cada zona concreta.
- g) Establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie forestal de la zona.
- h) Regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales.

Artículo 27.- Aprobación.

El Consejo de Gobierno aprobará, mediante Decreto, un Plan de Defensa para cada una de las Zonas que se declaren de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, de conformidad con lo establecido por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a propuesta de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

Sección Cuarta. Planes de Prevención de Incendios Forestales

Artículo 28.- Objeto y ámbito.

1. Los Planes de Prevención de Incendios Forestales tienen por objeto establecer las medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en cada una de los montes o explotaciones forestales, ya sea de forma individual o a través de las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, según una superficie mínima que se establecerá reglamentariamente, siguiendo para su elaboración las directrices establecidas en el Plan PREIFEX, o en su caso, en el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente correspondiente.

2. El ámbito territorial de cada Plan de Prevención de Incendios Forestales será el de los terrenos forestales afectados por el mismo.

Artículo 29.- Contenido.

Los Planes de Prevención de Incendios Forestales tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Delimitación del territorio incluido en el mismo.
- b) Características y distribución de la vegetación.
- c) Riesgo de incendio de los terrenos afectados.
- d) Situación del terreno a efectos de prevención de los incendios.
- e) Actuaciones previstas con relación a tratamientos selvícolas preventivos de incendios.
- f) Construcción y localización de infraestructuras de apoyo.
- g) Definición de medidas y trabajos preventivos concretos que se adoptaran en cada caso, para mantener unas condiciones mínimas de riesgo de incendios.
- h) Determinación de los trabajos necesarios para mantener las infraestructuras de prevención de tal forma que cumplan los objetivos para las que se crearon.

Artículo 30.- Elaboración y aprobación.

1. Los Planes de Prevención de Incendios Forestales serán elaborados por los propietarios o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, y aprobados por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

2. Reglamentariamente se establecerá la cualificación técnica de los profesionales a quienes corresponda su redacción.

Sección Quinta. Planes Periurbanos de Prevención de Incendios

Artículo 31.- Objeto y ámbito.

1. Los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios tienen por objeto establecer las medidas concretas para la prevención de los incendios forestales en los entornos urbanos de las diferentes Entidades Locales de Extremadura, con objeto de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, siguiendo para su elaboración las directrices establecidas en el Plan de Defensa, si la Entidad Local está ubicada en una Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, o en el Plan PREIFEX, en otro caso.

2. El ámbito territorial de cada Plan Periurbano de Prevención de Incendios será el entorno de cada Entidad Local que se establezca en el Plan PREIFEX así como, en su caso, en el correspondiente Plan de Defensa.

Artículo 32.- Contenido.

Los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Delimitación del territorio afectado por el mismo.
- b) Relación de parcelas y descripción de la vegetación.
- c) Localización y construcción de las infraestructuras precisas para la prevención de los incendios forestales en el entorno periurbano.
- d) Definición de medidas concretas que se adoptaran en cada caso, para que durante el período de máximo riesgo de incendios las condiciones impidan que los incendios forestales puedan afectar a los núcleos urbanos.
- e) Determinación de los trabajos necesarios para mantener las infraestructuras de prevención de tal forma que cumplan los objetivos para las que se crearon.

Artículo 33.- Elaboración y aprobación.

Los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios serán elaborados por las respectivas Entidades Locales, por medio de los profesionales de la cualificación técnica que se determine reglamentariamente, y aprobados por la Consejería competente en materia de incendios forestales.

CAPÍTULO II. GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS TERRENOS FORESTALES

Artículo 34.- Deberes relativos a la prevención de incendios forestales.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones, infraestructuras y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Prevención de Incendios Forestales se determinen, que podrán incluir, entre otros, trabajos selvícolas y la apertura y mantenimiento de cortafuegos.

Artículo 35.- Instrumentos de gestión.

1. Corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, llevar a cabo su gestión preventiva a través de los Proyectos de Ordenación de Montes, y Planes Técnicos, cuando dispongan de los mismos, siendo obligatoria la inclusión en ellos de la estimación del riesgo de incendio forestal en la zona y de las medidas a adoptar para evitarlos o, en su caso, la minimización de sus efectos. En defecto de estos instrumentos, la prevención se realizará a través del correspondiente Plan de Prevención de Incendios Forestales.

2. Cuando exista un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales que contenga una planificación sobre prevención o extinción de incendios, ésta será vinculante para los planes descritos en el apartado anterior.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los planes, programas, proyectos o solicitud de autorizaciones o concesiones administrativas que conlleve manejo de la vegetación forestal deberán incluir las correspondientes medidas de prevención de incendios forestales.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE ACTUACIONES PREVENTIVAS

Artículo 36.- Actuaciones de los propietarios y titulares de derechos.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Disponer del correspondiente instrumento de gestión preventiva, realizar las actuaciones y trabajos previstos en los mismos, y acreditar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, el grado de ejecución de dichas actuaciones.

b) Adoptar las medidas que reglamentariamente se establezcan en orden a minimizar el riesgo de incendios, manteniendo el monte y las instalaciones propias de su explotación en condiciones que contribuyan a evitar el inicio y la propagación de aquellos.

Artículo 37.- Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, las Entidades Locales, titulares de viviendas, urbanizaciones, campamentos e instalaciones o explotaciones de cualquier índole, ubicados en terrenos forestales o en la Zona de Influencia Forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 38.- Actuación subsidiaria.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Capítulo podrá dar lugar, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y la imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan, a la actuación subsidiaria del órgano administrativo competente en materia de incendios forestales con cargo al obligado, previo apercibimiento al mismo.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 39.- Usos y actividades prohibidos.

1. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

2. Reglamentariamente deberán establecerse las normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales en todo el territorio de Extremadura. Asimismo podrá limitarse, o prohibirse, el tránsito por los montes cuando el peligro de incendios forestales lo haga necesario.

Artículo 40.- Usos y actividades sometidos a autorización previa.

1. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en disposiciones específicas aplicables a determinados espacios territoriales, períodos

temporales o usos y actividades, en Extremadura estarán sometidas a autorización administrativa las actividades que reglamentariamente se determinen, por cuanto puedan afectar al riesgo de incendio.

2. La autorización se otorgará conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca e impondrá las condiciones que se consideren necesarias para el ejercicio de la actividad.

Artículo 41.- Uso del fuego fuera de terrenos forestales.

Con el fin de evitar que el uso del fuego para labores agrícolas, caleras o carboneo en Extremadura pueda originar incendios forestales, reglamentariamente se establecerán los requisitos exigibles en garantía de la minimización del riesgo de los mismos.

Artículo 42.- Vertederos, vías de comunicación y conducciones eléctricas.

1. Reglamentariamente se regularán las medidas de prevención de incendios forestales que deberán cumplir los vertederos de residuos, así como las obligaciones exigibles a los titulares de vías de comunicación y conducciones eléctricas, o de cualquier otro tipo susceptibles de provocar incendios, que discurran por terrenos forestales o zonas de influencia forestal.

2. El acceso a los caminos que transcurran por terrenos forestales y el tránsito por los mismos podrá limitarse o prohibirse cuando la presencia de factores de riesgo lo haga aconsejable.

TÍTULO IV. LUCHA CONTRA INCENDIOS

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN

Artículo 43.- Instrumentos.

1. La lucha contra los incendios forestales se planificará a través de los siguientes instrumentos:

a) Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

b) Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales.

c) Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.

2. Lo señalado en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de la necesaria coordinación que el planeamiento descrito debe mantener con el Plan Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX) y el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales, en los casos en que los incendios desemboquen en la declaración de cualquier nivel de emergencia.

Sección Primera. Normas comunes

Artículo 44.- Obligatoriedad

La elaboración de los planes previstos en el artículo 43 tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 45.- Vigencia y revisión.

1. Los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales y de Autoprotección por Incendios Forestales tendrán vigencia indefinida y se revisarán con carácter cuatrienal o en virtud de las circunstancias que en los mismos se señalen.

2. La revisión de los citados planes se llevará a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación. Reglamentariamente se señalarán aquellos aspectos susceptibles de actualización mediante un trámite simplificado. No tendrá la consideración de revisión la actualización anual de sus programas de actuación o del catálogo de medios a utilizar.

Artículo 46.- Efectos.

La aprobación de los planes a que se refiere el artículo 43 implicará la declaración de utilidad pública de las actuaciones que en los mismos se determinen y la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Sección Segunda. Plan INFOEX

Artículo 47.- Objeto y ámbito.

1. El Plan INFOEX tiene por objeto establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones que de ellos se deriven.

2. El ámbito territorial del plan será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 48.- Contenido.

1. El Plan INFOEX se aprobará por Decreto del Consejo de Gobierno, e incluirá el siguiente contenido mínimo:

a) Zonificación del territorio en función del riesgo y previsibles consecuencias de los incendios forestales, así como delimitación de áreas según los posibles requerimientos de intervención y el despliegue de medios y recursos.

b) Localización de las infraestructuras físicas existentes y las actuaciones precisas para la detección y extinción de los incendios forestales.

c) Definición de las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros que definen el riesgo.

d) Estructura organizativa y procedimientos para la intervención en caso de incendio.

e) Mecanismos y procedimientos de coordinación, colaboración o cooperación con la Administración del Estado y las Administraciones Locales.

f) Sistemas organizativos para el funcionamiento del personal voluntario.

g) Procedimientos de información a los ciudadanos.

h) Catálogo de los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

i) Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales incluidos en su ámbito territorial.

j) Relación de Personal adscrito al Plan INFOEX.

Artículo 49.- Elaboración y aprobación.

1. El Plan INFOEX será elaborado por la Consejería competente en materia de incendios forestales, que propondrá su aprobación al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su tramitación con arreglo a la normativa de protección civil, previa audiencia de las Corporaciones Locales y los agentes sociales más representativos.

2. El Consejero competente en materia de incendios, mediante Orden, aprobará la actualización del Catálogo de Medios del Plan INFOEX, y el establecimiento de las fechas de las diferentes Épocas de Peligro.

Sección Tercera. Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales

Artículo 50.- Objeto y ámbito.

1. Los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales, tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos, propios o asignados, a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, constituyendo sus funciones básicas las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en incendios forestales, dentro del territorio de la Entidad Local que corresponda.

b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Extinción de Incendios Forestales en que se integran.

c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el Plan INFOEX, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

d) Prever la organización de Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que quedará encuadrado el personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

2. Los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales se aplicarán en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 51.- Contenido.

1. Los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de incendios Forestales se elaborarán en el marco de las directrices que establezca el Plan INFOEX, y tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Objeto del plan.

b) Delimitación de su ámbito territorial de aplicación.

c) Descripción territorial y zonificación.

d) Determinación de núcleos, instalaciones o construcciones en las que deberán elaborarse Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.

e) Localización y descripción de las infraestructuras e instalaciones de apoyo para las labores de detección y extinción de incendios.

f) Estructura organizativa y procedimientos de intervención, con previsión de la coordinación con otras Administraciones.

g) Medidas de fomento para la creación de Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio o equivalentes.

h) Procedimientos de información a la población.

i) Catalogación de los recursos disponibles.

j) Medios humanos y previsiones de movilización.

k) Procedimientos operativos.

2. Los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales incluirán como Anexo todos los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales comprendidos en su ámbito territorial.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos documentales aplicables a estos planes.

Artículo 52.- Elaboración y aprobación.

1. La elaboración y aprobación de los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales serán obligatorios en todos los municipios, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

2. Corresponde a los Municipios o Mancomunidades la elaboración de los planes que afecten, total o parcialmente, a su ámbito territorial, y a la Consejería competente en materia de incendios forestales su aprobación.

Sección Cuarta. Planes de Autoprotección por Incendios Forestales

Artículo 53.- Objeto.

Los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, viviendas aisladas, campamentos, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, y los propietarios de fincas forestales y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute sobre las mismas.

Artículo 54.- Contenido.

Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales incluirán en su ámbito de referencia, las actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las

incluidas en los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales, la organización de los medios materiales y humanos disponibles, y las medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.

Artículo 55.- Elaboración y aprobación.

1. Los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los propietarios de fincas forestales y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute sobre las mismas, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campamentos, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente.

2. Para su inclusión en los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales se presentarán en el municipio o mancomunidad correspondiente, para su aprobación, en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia de incendios forestales.

CAPÍTULO II. EXTINCIÓN

Artículo 56.- Comunicación.

Todo aquél que observe la existencia o comienzo de un incendio forestal estará obligado a ponerlo en conocimiento de los órganos administrativos con competencias en materia de incendios forestales o de protección civil o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la forma más rápida posible.

Artículo 57.- Adopción de medidas.

Detectado un incendio forestal, las personas, entidades y Administraciones implicadas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, adoptarán de forma inmediata las medidas previstas al efecto y pondrán en marcha los procedimientos recogidos en los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de Incendios Forestales y de Autoprotección por Incendios Forestales correspondientes.

Artículo 58.- Competencias.

1. Para la extinción de cada incendio, salvo en aquellos que se juzgue innecesario, por su pequeña entidad, se establecerá un mando unificado y estructurado por funciones, basado en los

objetivos de eficacia y seguridad; el director técnico del mismo será un profesional que haya recibido formación acreditada específica sobre el comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción. A través del Plan INFOEX se establecerá la estructura y funcionamiento del Mando Directivo, y las competencias para el nombramiento del director técnico de cada incendio.

2. Las Entidades Locales en cuyo territorio se declaren incendios forestales informarán de los mismos, con la mayor brevedad, a la Consejería competente en materia de incendios forestales, sin perjuicio de adoptar, con carácter inmediato, las medidas de urgencia que resulten necesarias. Asimismo, colaborarán en las tareas de extinción con los medios de que dispongan, de acuerdo con lo que en cada caso establezca la dirección técnica de la extinción.

Artículo 59.- Participación de los propietarios y titulares de derechos.

1. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales pondrán a disposición los medios materiales y humanos de que dispongan, aptos para la extinción de los incendios forestales, a requerimiento del director técnico de la extinción.

2. La participación de las personas y los medios materiales a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, en el marco de los diferentes planes de extinción de incendios forestales (Plan INFOEX, Municipales o de Mancomunidades y de Autoprotección), y se atenderá a las órdenes y directrices de la Administración competente.

3. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, con la colaboración, en su caso, de las Administraciones Públicas, se responsabilizarán de la formación y adiestramiento del personal dependiente de los mismos en materia de extinción de incendios forestales.

Artículo 60.- Facultades de la Administración.

En situaciones de emergencia por incendio forestal podrá procederse a la requisita u ocupación temporal de los bienes necesarios para la extinción, estando facultado el personal de lucha contra incendios forestales para el acceso a terrenos particulares y cuantas medidas resulten necesarias para facilitar la extinción. Los perjuicios derivados de la actuación pública en tales supuestos serán indemnizables de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación.

TÍTULO V. ÁREAS INCENDIADAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Calificación jurídica de los terrenos.

La pérdida total o parcial de cubierta vegetal, como consecuencia de un incendio forestal, no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.

Artículo 62.- Obligación de restauración.

1. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos o explotaciones forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio forestal.

2. A estos efectos, las personas indicadas en el apartado anterior, elaborarán, a requerimiento de la Consejería competente en materia forestal, en el plazo que reglamentariamente se determine, un Plan de Restauración en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados, tanto desde el punto de vista de la producción forestal como de la conservación de la flora, la fauna, el suelo y los ecosistemas, y se propongan las actuaciones o medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos, de acuerdo con la legislación en materia forestal.

3. A la vista del Plan de Restauración, la Consejería competente en materia forestal señalará las medidas a adoptar, normas de uso y aprovechamientos aplicables, actuaciones a realizar y plazo para su ejecución.

4. En el caso de que el Plan de Restauración incluya la reforestación de los terrenos afectados, ésta se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación forestal.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo facultará a la Consejería competente en materia forestal para actuar subsidiariamente con arreglo al artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a imponer multas coercitivas conforme a lo previsto en el artículo 80.2 de la presente Ley.

Artículo 63.- Registro de áreas incendiadas.

1. La Consejería competente en materia de incendios forestales creará el Registro de Áreas Incendiadas, que deberá contener al

menos, la relación de polígonos y parcelas afectadas por incendios forestales, en cada Municipio.

2. Los Municipios o Mancomunidades deberán entregar a este Registro los datos que afecten a su respectivo ámbito territorial, pudiendo recabar la colaboración de la correspondiente Consejería.

3. Reglamentariamente se establecerá el tipo de base de datos que contenga el Registro de Áreas Incendiadas, al cual tendrán acceso directo todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, con competencias afectadas por esta materia, así como cualquier persona que acredite un interés legítimo.

Artículo 64.- Enajenación de productos.

1. No podrán enajenarse los productos forestales procedentes de un incendio sin la autorización de la Consejería competente en materia forestal, y de acuerdo con las condiciones señaladas en la misma.

2. Las operaciones de comercialización de los productos, a que se refiere el apartado anterior, se formalizarán necesariamente mediante contratos, en los que se reflejarán necesariamente los condicionantes establecidos por la Consejería competente en materia forestal, sin perjuicio de que los contratantes establezcan las condiciones que estimen oportunas.

3. Por la Administración se determinará el destino y condiciones de comercialización de los productos que se pretenda enajenar.

4. El órgano forestal competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios, que en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración, y en particular el pastoreo, por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

5. En el supuesto de que se considere precisa la restauración de los terrenos incendiados, las cantidades obtenidas por la enajenación de los productos a que se refiere el presente artículo se destinarán, en la medida que resulte necesario, a dicha restauración, con arreglo a la resolución dictada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 62.3 de la presente Ley.

TÍTULO VI. TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- Creación y hecho imponible.

Se crea la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, cuyo hecho imponible está constituido por la prestación de servicios

de extinción de incendios forestales a través de medios y personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, o a cargo de ésta.

Artículo 66.- Sujeto pasivo.

1. Tendrá la condición de sujeto pasivo de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, en calidad de contribuyente, la persona física o jurídica propietaria o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales o de cualesquiera otros bienes o actividades enclavados en terrenos forestales o colindantes con los mismos, cuando solicite, se beneficie directamente o sea afectado de modo particular por la prestación de los servicios de extinción de incendios forestales.

2. Concurriendo el presupuesto de hecho previsto en el apartado anterior, tendrán también la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 67.- Importe de la tasa.

1. El importe de la tasa figura en el Anexo I de la presente Ley.
2. En el supuesto de que el incendio forestal afecte a terrenos pertenecientes a diversos titulares, el importe de la tasa será satisfecho por cada propietario en proporción a la superficie afectada de su titularidad.

Artículo 68.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de prestarse el servicio que da origen a la misma.

Artículo 69.- Exenciones y bonificaciones.

1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.

4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente Ley.

5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.

6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas.

7. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos para las bonificaciones establecidas en este artículo.

Artículo 70.- Gestión.

Corresponde a la Consejería competente en materia de incendios forestales la gestión de la tasa establecida en la presente Ley, sin perjuicio de la labor inspectora de vigilancia y control de los órganos competentes de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

TÍTULO VII. INCENTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- Objeto.

Los incentivos previstos en esta Ley podrán destinarse, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a la realización de trabajos y a la adopción de medidas de prevención y lucha contra incendios forestales, sean o no exigibles con arreglo a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, podrán otorgarse para contribuir a la recuperación y restauración de zonas incendiadas, en cuyo caso la concreción del destino de los incentivos la determinará la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 72.- Clases.

1. Los beneficios otorgables con arreglo a la presente Ley podrán consistir en:
 - a) Subvenciones
 - b) Anticipos reintegrables
 - c) Créditos
 - d) Cualesquiera otros que, en desarrollo de la presente Ley, pudieran establecerse.

2. Las medidas que puedan ser financiadas con arreglo a la presente Ley, se establecerán reglamentariamente.

Artículo 73.- Beneficiarios.

1. Tendrán acceso a los beneficios previstos en esta Ley todas las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, ya sean propietarias o titulares de terrenos o explotaciones forestales, o tengan concedido su uso y disfrute.

2. En la asignación de beneficios se otorgará preferencia a quienes se hayan dotado de instrumentos de gestión preventiva del monte debidamente aprobados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

3. Las Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, gozarán de prioridad para la obtención de los beneficios previstos en la presente Ley.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 74.- Tipificación.

Constituyen infracciones en materia de incendios forestales:

a) El incumplimiento de la obligación de incluir la planificación preventiva de incendios forestales en los instrumentos de ordenación o gestión de los terrenos forestales y de elaborar, subsidiariamente, los Planes de Prevención de Incendios Forestales.

b) El incumplimiento de la obligación de elaborar Planes de Auto-protección por Incendios Forestales.

c) La realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con el artículo 39 de esta Ley.

d) La realización de usos o actividades sometidos a autorización previa sin la obtención de la misma, o bien con incumplimiento de las condiciones establecidas en ella o en la normativa que resulte de aplicación.

e) El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos en los artículos 35, 36 y 37.1 de la presente Ley.

f) La inobservancia de las obligaciones reglamentariamente establecidas en orden a la instalación o funcionamiento de vertederos de residuos y al mantenimiento y conservación de vías de comunicación y conducciones eléctricas, o de cualquier otro tipo susceptibles de provocar riesgo de incendios forestales.

g) El incumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 59.1 de la presente Ley.

h) La falta de comunicación de la existencia de un incendio de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la presente Ley.

i) El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y lucha contra incendios forestales establecidas reglamentariamente o en los planes correspondientes.

j) El incumplimiento de la obligación de restauración prevista en el artículo 62 de la presente Ley.

k) La enajenación de productos procedentes de áreas incendiadas contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la presente Ley.

l) La provocación de un incendio forestal concurriendo negligencia no susceptible de persecución penal.

m) La inobservancia de las instrucciones dadas por los agentes de la autoridad con ocasión de un incendio forestal.

Artículo 75.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones en materia de incendios forestales se calificarán como muy graves, graves y leves con arreglo a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 76.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracción muy grave las conductas tipificadas en el artículo 74 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales que afecten a una superficie cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a diez años.

Artículo 77.- Infracciones graves.

1. Constituyen infracción grave las conductas tipificadas en el artículo 74 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales que afecten a una superficie cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a diez años y superior a seis meses.

2. Se calificará como grave la infracción de las normas de prevención establecidas para los vertederos de residuos, vías de comunicación, conducciones eléctricas o de cualquier otro tipo susceptibles de provocar incendios forestales, siempre que no deba calificarse como muy grave con arreglo al artículo anterior.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 74 puntos k y m de la presente Ley.

Artículo 78.- Infracciones leves.

1. Constituyen infracción leve las conductas tipificadas en el artículo 74 de la presente Ley, cuando los hechos constitutivos de la infracción no hayan causado daños o cuando originen incendios forestales que afecten a una superficie cuyo plazo de reparación o restauración no exceda a seis meses.

2. La infracción tipificada en el artículo 74 punto h de la presente Ley.

CAPÍTULO II. SUJETOS RESPONSABLES Y REPARACIÓN DE DAÑOS**Artículo 79.- Sujetos responsables.**

1. Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales:

a) Quienes realicen por acción u omisión las conductas tipificadas en el artículo 74 de la presente Ley, así como las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe por cuenta de las mismas.

b) Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.

c) Los titulares de autorizaciones otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ley responderán de las infracciones que se deriven de la realización de las actividades autorizadas.

2. Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 80.- Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. La imposición de multas coercitivas, que podrán ser reiteradas, se realizará fijando un plazo razonable para la ejecución de la actividad exigida y con arreglo a lo establecido en las letras siguientes:

a) Demora de tres meses en el inicio de las actuaciones ordenadas: Ciento cincuenta euros por hectárea o fracción de ésta.

b) Demora de seis meses en el inicio de las actuaciones ordenadas, o bien transcurso del plazo concedido en el primer apercibimiento: Trescientos euros por hectárea o fracción de ésta.

c) Incumplimiento de los plazos que sucedan a los anteriores para el inicio de actuaciones ordenadas: Seiscientos euros cada uno por hectárea o fracción de ésta.

d) Incumplimiento del plazo para finalización de actuaciones ordenadas: Trescientos euros por hectárea o fracción de ésta.

e) Desatención de los requerimientos posteriores que se realicen por incumplimiento de los plazos concedidos para finalizar las actuaciones ordenadas: Seiscientos euros cada uno por hectárea o fracción de ésta.

Artículo 81.- Medidas complementarias.

La imposición de sanciones y la exigencia de la reposición de la situación alterada o de la indemnización por los daños y perjuicios causados no impedirá, cuando sea precisa, la adopción de las medidas previstas en los artículos 38 y 62.5 de la presente Ley.

CAPÍTULO III. SANCIONES**Artículo 82.- Criterios para la graduación de las sanciones.**

1. En la imposición de las sanciones se atenderá a los criterios de graduación señalados en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Se atenderá igualmente a la superficie afectada y al valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal.

2. Se considerará circunstancia atenuante la adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

Artículo 83.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multa establecida con arreglo a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves: De cien a mil euros.

b) Infracciones graves: De mil uno a cien mil euros.

c) Infracciones muy graves: De cien mil uno a un millón de euros.

2. La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 84.- Competencia sancionadora.

1. Será competente para incoar el procedimiento sancionador el Director General competente en materia de incendios forestales.

2. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ley:

a) El Consejo de Gobierno, cuando se proponga la imposición de multa que exceda de ciento cincuenta mil euros.

b) El Consejero competente en materia de incendios forestales, cuando se proponga la imposición de multa de entre sesenta mil y ciento cincuenta mil euros.

c) El Director General competente en materia de incendios forestales, en los demás supuestos.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 85.- Investigación y denuncia.

1. La Comunidad Autónoma promoverá las actuaciones de investigación y esclarecimiento de las infracciones administrativas en materia de incendios forestales, destinando los medios materiales y personales propios necesarios, que se integrarán en la Administración Autonómica en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyen infracción administrativa con arreglo a la presente Ley.

Artículo 86.- Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse.

Artículo 87.- Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar en los procedimientos sancionadores será de doce meses.

Artículo 88.- Prescripción.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

a) Las muy graves, a los cinco años.

b) Las graves, a los tres años.

c) Las leves, al año.

2. Las sanciones impuestas con arreglo a lo establecido en la presente Ley prescribirán:

a) Las correspondientes a infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las correspondientes a infracciones graves, a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones leves, al año.

Disposición Adicional Primera.- Actualización del importe de las multas.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente Ley con arreglo al Índice de Precios al Consumo o sistema que lo sustituya.

Disposición Adicional Segunda.- Registro de Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Se crea el Registro de Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, integrado en la Consejería de Desarrollo Rural y gestionado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, y cuyo funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Disposición Adicional Tercera.- Modificación de las tasas.

A través de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá modificar la regulación de las tasas contempladas en esta Ley.

Disposición Transitoria Primera.- Plazo de implantación de la planificación de incendios en los terrenos forestales.

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los Planes PREIFEX e INFOEX, así como en los correspondientes Planes de Defensa que se aprueben para las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, todo propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales deberá incluir en el Proyecto de Ordenación

o Plan Técnico, si dispusiere del mismo, así como en los demás proyectos, planes o programas que afecten a los mismos, se encuentren o no aprobados por la Administración, las previsiones de prevención de incendios contempladas en el Capítulo II del Título III, a cuyo efecto deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de incendios forestales para su aprobación o, en su caso, para la comprobación de su adecuación a la presente Ley.

2. Todo propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales que no cuente con instrumentos de ordenación del mismo, dispone del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Plan PREIFEX y de los correspondientes Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de Incendio o de Protección Preferente, para elaborar el Plan de Prevención de Incendios Forestales previsto en el artículo 18 de la presente Ley.

3. A partir del plazo de un año, desde la entrada en vigor de los Planes PREIFEX, INFOEX y de Defensa de las correspondientes Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, todos los Municipios, bien por sí mismos, o a través de Mancomunidades, deberán disponer de los planes de prevención y extinción correspondientes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición Transitoria Segunda.- Plazo de aplicación de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

La aplicación de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales regulada en el Título VI de la presente Ley se producirá transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor de los Planes PREIFEX, INFOEX y de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de Incendio o de Protección Preferente.

Disposición Transitoria Tercera.- Vigencia del Decreto 54/1996, de 23 de abril.

El Plan INFOEX vigente a la entrada en vigor de la presente Ley, resultará de aplicación en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura ajustado a las previsiones de la presente Ley.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición Final Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 24 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

ANEXO I

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en 100 euros por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

PORCIÓN DE SUPERFICIE AFECTADA	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	20 €	30 €
Entre 101 y 500 Has.	10 €	15 €
A partir de 501 Has.	8 €	12 €

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 24 de junio de 2004, por la que se modifican los coeficientes y valores establecidos en los anexos del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales.

Los Decretos 21/1998 y 21/2001, sobre valoraciones fiscales, han venido regulando los criterios sobre este tipo de valoraciones utilizados por la Administración Tributaria de la Junta de Extremadura, determinando el método de valoración utilizado por los técnicos del Servicio de Valoraciones e, igualmente, el establecimiento de coeficientes multiplicadores sobre el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos a efectos de determinar el valor real de los mismos, todo ello teniendo en cuenta que el valor catastral es un valor referenciado al de mercado, valor este último que, conforme a la jurisprudencia establecida al efecto, es coincidente con el valor real.

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que los valores catastrales de cada municipio han sido revisados en diferentes años (abarca desde el año 1983 hasta el 2004) y que los valores base de suelo y construcción utilizados han sido actualizados cada determinado periodo de tiempo, lo que equivale a afirmar que no se parte de valores equivalentes en cuanto a proporción referidos a cada municipio, por lo que su referencia a los valores de mercado actuales está desfasado, a pesar de existir una actualización anual de los valores catastrales fijada en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

La presente Orden hace uso de la habilitación prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales, que faculta al titular de la Consejería de Hacienda y Presupuesto para modificar los coeficientes y valores establecidos en los Anexos del citado Decreto cuando las circunstancias del mercado o las actualizaciones catastrales evidencien su desajuste con la realidad y tiene como finalidad ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes a la hora de conocer cuáles son los criterios de la Administración Tributaria sobre valoración de bienes.

Por lo que se refiere a los bienes inmuebles urbanos, se ha considerado como punto de partida, para la búsqueda de un procedimiento sencillo de selección de valoraciones, la comprobación de los valores declarados por el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; es decir, se ha realizado un estudio que relaciona, mediante un coeficiente multiplicador, el valor catastral con el valor de mercado estimado por el Servicio de Valoraciones, en atención al municipio, a la situación, al destino y a aquellos otros elementos que pudieran arrojar un valor diferente del medio considerado, de tal manera que el obtenido sea un valor objetivo y reflejo de la realidad.

Estos expedientes utilizados como antecedentes han sido tratados de manera que los coeficientes de proporcionalidad entre los valores declarados o comprobados y los valores catastrales correspondientes han sido corregidos en función del año del expediente, teniendo en cuenta el factor de incremento de los cuadros de valores de obra nueva terminada actualizados al presente año, de acuerdo con los publicados en los Decretos 21/1998 y 21/2001, sobre valoraciones fiscales, de la Junta de Extremadura.

En cuanto a las muestras utilizadas para el estudio de coeficientes multiplicadores, según las características de cada municipio, se han realizado en mayor o menor número, aunque han sido lo suficientemente representativas, para lo cual se ha utilizado la asignación, según las Ponencias catastrales de cada uno de los municipios, de los atractivos residenciales (y comerciales, en su caso) que marcan la importancia de la vía pública, de tal manera que se obtiene una escala, de mayor a menor, de coeficientes proporcionales entre valores, que arrojan el promedio a considerar.

La utilización de ambos coeficientes (antecedentes propios y muestras) ha permitido obtener un coeficiente medio, que ha sido corregido, a la baja, en función de la media de cada Oficina Liquidadora para el grupo de municipios que disponen de un mismo año de revisión catastral, así como la incidencia del número de valoraciones que representan en el cómputo global para un municipio determinado.

En aquellos municipios en los que su importancia ha exigido un estudio más minucioso, por la disparidad en temas residenciales o comerciales, se ha ido a una disección por barrios o zonas homogéneas, de manera que, a la vista de los coeficientes particulares, se ha deducido la conveniencia o necesidad de uniformar en un solo coeficiente o diversificar en varios, bien por situación o por destino. Particularmente extenso ha tenido que ser el de las ciudades, donde la utilización de estudios de mercado exhaustivos ha permitido obtener valores pormenorizados por calles y, en otros casos, con la relación de aquellas vías públicas que exigen un coeficiente distinto del general, bien en todos los usos o en alguno de ellos.

Quedan fuera de la aplicación de los coeficientes obtenidos los solares, por cuanto la existencia de los mismos en los cascos urbanos ha de estudiarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la posible modificación de la normativa urbanística a la que están sujetos, así como la excesiva presencia de casos de divisiones materiales, agregaciones, reparcelaciones, nuevas alineaciones..., que dificultan la exacta aplicación del valor catastral que pueda corresponderles. De igual manera, han de excluirse los inmuebles sujetos a derribo para edificación posterior (en cuyo apartado se incluirán los expedientes de permuta de inmuebles por obra nueva futura), áreas de admisibilidad residencial o zonas de parcelaciones sin amparo legal en suelo rústico, rompiendo la

unidad mínima de cultivo, y cuya utilización como explotación agraria es manifiestamente negativa.

A la vista de los resultados obtenidos, los distintos coeficientes han sido objeto de una moderación porcentual con el fin de facilitar la sujeción del contribuyente a los mismos, recogiendo las sugerencias y observaciones expuestas por las distintas oficinas liquidadoras, atendiendo a la incuestionable experiencia de las mismas a este respecto.

Por lo que se refiere a la valoración de fincas rústicas se utiliza el método sintético o por comparación con fincas similares, que se basa, esquemáticamente, en el conocimiento de transacciones recientes de fincas de características semejantes a la que es objeto de valoración y en la aplicación a ésta de los valores conocidos de esas compraventas, para lo cual es necesario la obtención del mayor número posible de datos, clasificando los precios a que se hayan verificado las transacciones atendiendo a las características de las fincas correspondientes, a cuyos efectos, se dividen las fincas objeto de valoración en varios apartados o clases distintas y, posteriormente, se asigna un valor unitario a cada una de dichas clases homogéneas.

En orden a su clasificación, se parte de la única catalogación que existe de la totalidad de las fincas rústicas, la catastral, que establece para todos los municipios una división de toda la superficie rústica en polígonos, parcelas y, en aquellos casos que sean necesarios, subparcelas, con indicación para cada una de ellas de la calificación y la clasificación catastral. La calificación catastral indica una característica puramente agronómica, como es el cultivo o aprovechamiento de que es objeto la parcela o subparcela, y la clasificación tiene en cuenta una característica agronómica-económica y asigna una intensidad productiva o clase dentro de aquella calificación, sirviendo de elemento de comparación para el establecimiento de valores relativos entre unas tierras y otras del mismo cultivo. Existe una clasificación provincial para cada cultivo y en cada municipio hay un determinado número de clases de entre las establecidas a nivel provincial, teniendo asignado, cada clase, un tipo evaluatorio, que es el rendimiento teórico por hectárea para cada cultivo y clase.

Al utilizar la catalogación catastral de las fincas rústicas, se simplifica la labor que hay que ejecutar y, al mismo tiempo, se establece una clasificación objetiva y que puede ser conocida y aceptada de antemano por los contribuyentes.

Una vez conocidas las distintas clases homogéneas en que se dividen las fincas rústicas, es necesario conocer los valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a cada clase, para cuyo análisis se utilizan los datos del Servicio de Valoraciones correspondientes a las fincas cuyo valor ha sido comprobado en los últimos años, y que indica las características catastrales de cada finca, así como los valores declarados y asignados a cada una de ellas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la habilitación prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifican los coeficientes y valores reflejados en los anexos del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales, que quedarán establecidos en la forma que a continuación se describe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Ingresos para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

ANEXO I

VALORACIONES FISCALES DE BIENES URBANOS

Los bienes de naturaleza urbana se valorarán, normalmente, sumando al valor del terreno el de las construcciones existentes sobre el mismo en el momento de producirse el hecho imponible. A la suma obtenida se le aplicará el coeficiente de realización o de mercado, definido como la relación existente entre el valor de mercado y el costo total de reposición. Este coeficiente se obtiene mediante homogeneización de inmuebles comparables.

VALORACIÓN DEL SUELO.

Valor base. Se tomará como base el valor de repercusión o unitario que figura en la Ponencia de valores correspondiente al municipio en cuestión, realizada por el Catastro de Urbana, salvo que el obtenido mediante estudios de mercado o declaraciones espontáneas de los contribuyentes sea mayor, en cuyo caso se aplicará este último.

El valor del suelo será el resultante de multiplicar el valor base por la superficie construida real o potencial (por repercusión), o por la del solar (por unitario), afectado, en su caso, por los coeficientes correctores que se indican a continuación.

Coeficientes correctores del valor del suelo.

Por fachadas a vía pública (C_1)

1 fachada: 1,00

2 fachadas: 1,10

3 ó más fachadas: 1,15

Por longitud de fachada (C_2)

L/Lm, siendo L la longitud de la fachada y Lm la longitud mínima definida por el planeamiento. En caso de inexistencia, se tomará $Lm = 7,00$ m. Mínimo 0,60.

Por forma irregular (C_3).

Cuando por su causa no pueda obtenerse el rendimiento previsto en el planeamiento: 0,85.

Por fondo excesivo (C_4).

En manzanas cerradas, cuando por su causa no pueda obtenerse el rendimiento previsto en el planeamiento o, en su caso, exceda del fondo normal en la localidad: $1/(n+1)$, aplicado al exceso de éste, siendo n el número de plantas permitidas.

Este coeficiente guarda relación con la superficie del valor de aprovechamiento anormal, concepto que se expresa en la clave S.Normal. Es pues una relación entre el aprovechamiento edificable y el no edificable.

Por inedicabilidad temporal (C_5).

Mientras subsista esta condición, sobre la parte afectada: 0,60.

Por afección a regímenes VPO (C_6).

En terrenos sin edificar calificados como tales; 0,70.

VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.

Será el resultado de multiplicar la superficie construida por el coste unitario de construcción actual, según clase, modalidad y calidad de la construcción, y por los coeficientes correctores, en su caso, que se indican más adelante.

Se entiende por coste unitario de construcción actual (Anexo III.A) el resultado de sumar el coste de ejecución material, los beneficios de contrata, gastos generales, honorarios profesionales e importe de los tributos que gravan la construcción.

El coste unitario de la construcción ha sido obtenido en base al coste de ejecución material del prototipo medio regional en los presupuestos de referencia del Colegio de Arquitectos de Extremadura para el año 2003, y a los módulos MBC a efectos de valoraciones catastrales, según Orden de 18 de diciembre de 2000, del Ministerio de Economía y Hacienda, incrementado en un 39%, según el siguiente desglose:

Gastos generales	13%
Beneficio industrial	6%
Honorarios profesionales	11%
Total	30%

Al importe total del 1,30 se le aplica el IVA en su valor mínimo (7%), obteniéndose el coeficiente multiplicador especificado del 1,39. Este coeficiente es inferior al que representa la proporción entre los citados MBC y el módulo del Colegio de Arquitectos de Extremadura, para las mismas zonas geográficas.

Los porcentajes considerados concuerdan con los mínimos recogidos en el artículo 131 R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los honorarios profesionales se han considerado en los mínimos porcentajes que figuran en las tarifas orientativas aprobadas para los colegios profesionales que intervienen en el proceso constructivo.

La calidad de la construcción se clasifica en cinco categorías, que se corresponden con las asignadas por el Catastro de Urbana, con las siguientes correspondencias y coeficientes relacionales:

	Categoría	Coeficiente
Muy buena	1 y 2	1,25
Buena	3	1,10
Media	4 y 5	1,00
Modesta	6 y 7	0,80
Baja	8 y 9	0,60

Coeficientes correctores del valor de la construcción

Por antigüedad (C_8).

Para la aplicación de la tabla se tomará el número de años transcurridos desde la construcción de la edificación corregida, en caso de posteriores reformas, según la siguiente fórmula:

$$FA = FC + (FR - FC) \times K, \text{ siendo:}$$

FA = Fecha de construcción corregida.

FC = Fecha de construcción.

FR = Fecha de reforma.

K = 0,25 (reforma mínima), 0,50 (media), 0,75 (total), proporcionales a la inversión realizada en función del valor de la construcción. En el caso de rehabilitación integral este coeficiente será 1,00.

0-4 años:	1,00
5-9 años:	0,92
10-14 años:	0,85
15-19 años:	0,79
20-24 años:	0,73
25-29 años:	0,68
30-34 años:	0,63
35-39 años:	0,59
40-44 años:	0,55
45-49 años:	0,52
50-54 años:	0,49
55-59 años:	0,46
60-64 años:	0,43
65-69 años:	0,41
70-74 años:	0,39
75-79 años:	0,37
80-84 años:	0,35
85-89 años:	0,33
Resto:	0,32

Por estado de conservación (C_9).

Normal: 1,00 (construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que sea ésta, no necesitan reparaciones importantes).

Regular: 0,85 (construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad).

Deficiente: 0,50 (construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad).

Ruinoso: 0,00 (construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina).

Coefficientes correctores del valor del suelo y de la construcción.

Por depreciación funcional (C_{10}).

En caso de construcción, diseño, instalaciones o usos inadecuados: 0,80.

Por afección de cargas singulares (C_{11}).

Protección integral: 0,70.

Protección estructural: 0,80.

Protección ambiental: 0,90.

Por afecciones urbanísticas (C_{12}).

Existencia de limitaciones de tal tipo (inconcreción, expropiación, reparcelación, fuera de ordenación): 0,80.

Coefficiente de realización o de mercado.

De acuerdo con los estudios sobre la base de datos existente en el Servicio de Valoraciones, y dentro de los márgenes de las normas catastrales, se establecen tres coeficientes ligados a la clasificación de los municipios de la Comunidad Autónoma:

Zona 1.- 1,40

Zona 2.- 1,30

Zona 3.- 1,20

En el caso de tratarse de solares este coeficiente será 1,00.

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Tomando como base de partida, de acuerdo con el R.D. 1020/1993, de 25 de junio, sobre normas técnicas de valoración catastral, que para el cálculo del valor catastral se tomará como referencial el valor del mercado (Norma 24), sin que en ningún caso pueda exceder de éste (Norma 3.1), es evidente que, el procedimiento para la obtención de aquél, establece una proporcionalidad que puede ser estudiada, con el fin de aprovechar los estudios de mercado inmobiliario utilizados para la redacción de las ponencias de valores de los términos municipales respectivos (Norma 23).

La actualización de dichos estudios de mercado al momento presente, complementado con los estudios de mercado elaborados para esta Comunidad Autónoma por colegios profesionales, así como los propios obtenidos por los técnicos competentes, de los datos obrantes en el Servicio de Valoraciones, de la propia experiencia, y previo informes de las respectivas Oficinas liquidadoras, y una vez contrastados con la realidad del mercado, derivan en la obtención de unos coeficientes de proporcionalidad medios, que relacionan el valor catastral con el valor real de los bienes a efectos fiscales.

BIENES DE NATURALEZA URBANA
(Coeficientes multiplicadores del valor catastral)

OFIC. LIQUIDADORA: ALMENDRALEJO			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF A APLICAR	OBSERVACIONES
Aceuchal	1998	2,00	
Almendralejo	1994	2,50	(*) EXCEPCIÓN
Corte de Peleas	1986	3,00	
Entrín Bajo	1986	3,00	
Hinojosa del Valle	1985	3,00	
Hornachos	2003	2,00	
Nogales	1986	3,00	
Palomas	1985	3,00	
Puebla de la Reina	1985	3,10	
Puebla del Prior	1985	3,00	
Ribera del Fresno	1985	3,00	
Santa Marta	1998	2,00	
Solana de los Barros	1985	3,10	
Villafranca de los Barros	1994	2,10	
Villalba de los Barros	1986	3,00	
			(*) VIVIENDAS EN EDIFICIOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL : 2,20

OFIC. LIQUIDADORA: BADAJOS			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Albuera (La)	1986	3,00	
Alburquerque	2001	2,30	
Badajoz	1996		(*) RELACIÓN POR CALLES, APARTE
Badajoz (pobladoss))	1996	3,30	
Codosera (La)	1989	3,30	
Puebla de Obando	1989	3,70	
Pueblonuevo	1996	3,00	
Roca de la Sierra (La)	1989	3,40	
San Vicente de Alcántara	1989	3,20	
Talavera la Real	1995	2,70	
Valdelacalzada	1995	2,90	
Villar del Rey	1989	3,70	

OFIC. LIQUIDADORA: CASTUERA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Benquerencia de la Serena	1990	3,70	
Cabeza del Buey	2001	1,90	
Castuera	1999	2,50	
Esparragosa de la Serena	1988	3,10	
Higuera de la Serena	1989	3,40	
Malpartida de la Serena	1988	3,10	
Monterrubio de la Serena	2004	1,90	
Peraleda del Zaucejo	1990	3,30	
Quintana de la Serena	1989	3,40	
Valle de la Serena	1989	3,40	
Zalamea de la Serena	1989	3,20	

OFIC. LIQUIDADORA: DON BENITO			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Cristina	1986	3,00	
Don Benito	1996	2,30	(*) EXCEPCIÓN
Guareña	1986	2,60	
Manchita	1986	3,00	
Medellín	1998	2,00	
Mengabril	1986	2,70	
Rena	1985	2,80	
Santa Amalia	1986	2,60	
Valdetorres	1999	2,00	
			(*) 3,50 EN LOCALES COMERCIALES DE: C/ RAMÓN Y CAJAL C/ GROIZARD PZ ESPAÑA CL ARROYAZO AV CONSTITUCIÓN CL PEREZ GALDÓS CL DONOSO CORTÉS AV PILAR AV ALONSO MARTÍN PZ SÁNCHEZ CORTÉS C/ RAMÓN Y CAJAL CL AYALA

OFIC. LIQUIDADORA: FREGENAL DE LA SIERRA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Bodonal de la Sierra	1990	3,60	
Cabeza la Vaca	1990	3,80	
Fregenal de la Sierra	1990	3,10	
Fuentes de León	1990	3,20	
Higuera la Real	1990	3,80	
Segura de León	1990	3,60	
Valverde de Burguillos	1990	3,40	

OFIC. LIQUIDADORA: FUENTE DE CANTOS			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Atalaya	1990	3,30	
Bienvenida	1989	3,80	
Calera de León	1990	3,90	
Calzadilla de los Barros	1990	3,60	
Fuente de Cantos	1990	2,80	
Monesterio	1990	3,70	
Montemolín	1990	3,90	
Puebla del Maestro	1990	3,70	
Usagre	1989	3,90	
Valencia del Ventoso	1990	3,80	

OFIC. LIQUIDADORA: HERRERA DEL DUQUE			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Casas de Don Pedro	1994	2,20	
Castilblanco	1994	2,00	
Fuenlabrada de los Montes	1994	2,30	
Garbayuela	1994	2,10	
Helechosa de los Montes	1994	2,30	
Herrera del Duque	1994	2,00	
Siruela	1994	2,00	
Talarrubias	1994	2,00	
Tamurejo	1994	2,30	
Valdecaballeros	1994	2,30	
Villarta de los Montes	1994	2,30	

OFIC. LIQUIDADORA: JEREZ DE LOS CABALLEROS			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Barcarrota	1986	3,90	
Jerez de los Caballeros	1998	3,10	
Jerez de los Caballeros (pob.)	1998	2,50	
Oliva de la Frontera	1990	3,50	
Salvaleón	1986	4,30	
Salvatierra de los Barros	1986	3,80	
Valencia del Mombuey	1990	3,30	
Valle de Matamoros	1990	3,60	
Valle de Santa Ana	1990	2,90	
Zahinos	1990	3,30	

OFIC. LIQUIDADORA: LLERENA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Ahillones	1989	3,20	
Azuaga	2000	2,20	
Berlanga	1989	3,30	
Campillo de Llerena	1990	3,20	
Casas de Reina	1990	3,40	
Fuente del Arco	1990	3,30	
Granja de Torrehermosa	1989	3,10	
Higuera de Llerena	1989	3,20	
Llera	1989	3,10	
Llerena	1989	2,90	
Maguilla	2004	1,90	
Malcocinado	1989	3,40	
Reina	1990	3,10	
Retamal de Llerena	1990	3,60	
Trasierra	1990	3,60	
Valencia de las Torres	1989	3,40	
Valverde de Llerena	1990	3,50	
Villagarcía de la Torre	1989	3,10	

OFIC. LIQUIDADORA: MÉRIDA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Alange	1989	1,90	
Aljucén	1986	3,60	
Arroyo de San Serván	1998	2,20	
Calamonte	1998	2,40	
Carmonita	2004	1,90	
Carrascalejo (El)	1986	3,60	
Cordobilla de Lácara	1986	2,40	
Don Álvaro	1986	3,60	
Esparragalejo	1998	2,40	
Garrovilla (La)	1999	2,20	
Lobón	2002	1,90	
Mérida	1996		(*) RELACIÓN POR CALLES, APARTE
Mirandilla	1986	3,60	
Montijo	1995	2,40	
Nava de Santiago (La)	1986	2,80	
Oliva de Mérida	1986	3,20	
Puebla de la Calzada	1995	2,60	
San Pedro de Mérida	1986	3,10	
Torremayor	1985	3,30	
Torremejía	1985	3,70	
Trujillanos	2001	2,00	
Valverde de Mérida	1986	3,00	
Villagonzalo	1986	3,20	
Zarza (La)	1998	2,00	

OFIC. LIQUIDADORA: OLIVENZA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Alconchel	1990	3,50	
Almendral	1986	4,10	
Cheles	1990	3,70	
Higuera de Vargas	1990	3,70	
Olivenza	2000	2,70	
Táliga	1990	3,30	
Torre de Miguel Sesmero	1986	3,80	
Valverde de Leganés	1990	3,30	
Villanueva del Fresno	1990	3,30	

OFIC. LIQUIDADORA: PUEBLA DE ALCOCER			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Baterno	1990	3,30	
Capilla	1990	3,50	
Esparragosa de Lares	1990	3,50	
Garlitos	1990	3,20	
Navalvillar de Pela	1994	2,10	
Orellana de la Sierra	1994	2,30	
Orellana la Vieja	2002	2,00	
Peñalsordo	1990	3,10	
Puebla de Alcocer	1994	2,40	
Risco	1990	3,30	
Sancti-Spiritus	1990	3,30	
Zarza-Capilla	1990	3,30	

OFIC. LIQUIDADORA: VILLANUEVA DE LA SERENA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Acedera	1994	2,10	
Campanario	1989	2,60	
Coronada (La)	1988	3,10	
Haba (La)	1989	2,90	
Magacela	1989	2,90	
Villanueva de la Serena	1997	2,10	(*) EXCEPCIÓN
Villar de Rena	1998	2,30	
			(*) 3,10 EN LOCALES COMERCIALES DE: CL SAN FRANCISCO PZ MAURA CL LARES CL HERNÁN CORTÉS CL ADOLFO DÍAZ AMBRONA CL RAMÓN Y CAJAL CL GABRIEL Y GALÁN AV CHILE PQ CONSTITUCIÓN PZ ESPAÑA URB. LOS PINOS

OFIC. LIQUIDADORA: ZAFRA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Alconera	1990	3,10	
Burguillos del Cerro	1990	3,60	
Feria	1986	4,40	
Fuente del Maestre	2000	2,50	
Lapa (La)	1986	4,20	
Medina de las Torres	1990	3,40	
Morera (La)	1986	4,40	
Parra (La)	1986	3,80	
Puebla de Sancho Pérez	1986	4,40	
Santos de Maimona (Los)	1995	3,00	
Zafra	1997	2,80	(*) EXCEPCIÓN
			(*) 4,70 EN LOCALES COMERCIALES DE: CL SEVILLA AV LÓPEZ ASME PZ ESPAÑA PZ GRANDE
			(*) 3,50 EN LOCALES COMERCIALES DE: AV ANTONIO CHACÓN CL CERVANTES AV RONDA DEL PILAR CL GRAL. PRIMO DE RIVERA CL LUIS CHAMIZO PZ ALCÁZAR AV SAN MIGUEL CL GLORIETA COMARCAL AV ADOLFO DÍAZ AMBRONA

OFIC. LIQUIDADORA: ALCÁNTARA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Alcántara	1989	3,70	
Alcántara (Estorninos)	1989	2,60	
Brozas	1989	3,80	
Ceclavín	1986	3,80	
Mata de Alcántara	1989	3,80	
Piedras Albas	1989	3,90	
Villa del Rey	1989	3,70	
Zarza la Mayor	1987	3,90	

OFIC. LIQUIDADORA: CÁCERES			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Acehuche	1989	4,40	
Aldea del Cano	1988	4,40	
Aliseda	1989	4,10	
Arroyo de la Luz	2000	2,10	
Cáceres	1995		(*) RELACIÓN POR CALLES, APARTE
Cañaveral	1998	2,20	
Casar de Cáceres	1996	2,20	
Casas de Millán	1998	2,00	
Garrovillas	1989	4,30	
Hinojal	1989	4,30	
Malpartida de Cáceres	1996	2,30	
Monroy	1985	4,00	
Navas del Madroño	1989	3,80	
Pedroso de Acim	1989	4,50	
Portezuelo	1989	4,50	
Santiago del Campo	1989	4,20	
Sierra de Fuentes	1989	4,50	
Talaván	1989	4,50	
Torreorgaz	1988	3,90	
Torrequemada	1988	4,40	

OFIC. LIQUIDADORA: CORIA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Cachorrilla	1989	3,60	
Calzadilla	1987	3,70	
Casas de Don Gómez	1990	4,20	
Casillas de Coria	1990	4,20	
Coria	1995	2,00	
Guijo de Coria	1987	3,90	
Guijo de Galisteo	1987	3,70	
Holguera	1987	3,60	
Huélaga	1987	3,70	
Moraleja	1998	2,10	
Morcillo	1990	3,80	
Pescueza	1989	3,30	
Portaje	1989	3,60	
Pozuelo de Zarzón	1990	4,20	
Riolobos	1987	3,90	
Torrejoncillo	1996	2,20	
Villa del Campo	1990	4,20	
Villanueva de la Sierra	1990	3,90	

OFIC. LIQUIDADORA: HERVÁS			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Abadía	1989	5,10	
Aceituna	1990	4,60	
Ahigal	1990	4,90	
Aldeanueva del Camino	1989	5,10	
Baños de Montemayor	1989	4,60	
Caminomorisco	1990	5,20	
Casar de Palomero	1990	4,40	
Casares de las Hurdes	1990	3,90	
Casas del Monte	1989	4,30	
Cerezo	1990	4,20	
Garganta (La)	1989	3,90	
Gargantilla	1989	4,50	
Granja (La)	1989	5,10	
Guijo de Granadilla	1987	4,10	
Hervás	1995	2,30	
Jarilla	1989	4,90	
Ladrillar	1990	3,90	
Marchagaz	1990	5,20	
Mohedas de Granadilla	1990	5,10	
Nuñomoral	1990	5,20	
Palomero	1990	5,20	
Pesga (La)	1990	5,20	
Pinofranqueado	1990	4,70	
Santa Cruz de Paniagua	1990	5,20	
Santibáñez el Bajo	1990	5,10	
Segura de Toro	1989	5,10	
Zarza de Granadilla	1989	5,10	

OFIC. LIQUIDADORA: HOYOS			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Acebo	2002	2,00	
Cadalso	1989	4,10	
Cilleros	1989	4,30	
Descargamaría	1990	3,80	
Eljas	1988	3,30	
Gata	1990	3,80	
Hernán Pérez	1990	3,40	
Hoyos	2001	2,60	
Perales del Puerto	1989	4,30	
Robledillo de Gata	1990	3,60	
San Martín de Trevejo	1990	3,80	
Santibáñez el Alto	1990	3,80	
Torre de Don Miguel	1990	3,70	
Torrecilla de los Ángeles	1990	3,30	
Valverde del Fresno	1990	3,80	
Villamiel	1989	4,20	
Villasbuenas de Gata	1990	3,80	

OFIC. LIQUIDADORA: JARANDILLA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Aldeanueva de la Vera	1985	3,90	
Collado	1985	4,20	
Cuacos de Yuste	1985	4,20	
Garganta la Olla	1985	4,40	
Guijo de Santa Barbara	1985	4,40	
Jaraiz de la Vera	1995	2,20	
Jarandilla de la Vera	2004	1,90	
Losar de la Vera	1995	2,10	
Madrigal de la Vera	2000	2,00	
Pasaron de la Vera	1985	4,40	
Robledillo de la Vera	1985	3,60	
Talaveruela de la Vera	1984	3,70	
Torremenga	1985	4,40	
Valverde de la Vera	2004	1,90	
Viandar de la Vera	1996	2,00	
Villanueva de la Vera	2000	2,00	

OFIC. LIQUIDADORA: LOGROSÁN			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Abertura	1987	3,90	
Alcollarín	1989	4,60	
Alía	1989	4,70	
Berzocana	1989	4,20	
Cabañas del Castillo	1989	4,60	
Campo Lugar	1989	4,30	
Cañamero	1998	2,70	
Guadalupe	1985	4,90	
Logrosán	1989	4,20	
Madrigalejo	2001	2,10	
Navezuelas	2002	2,20	
Zorita	2000	2,20	

OFIC. LIQUIDADORA: MONTÁNCHEZ			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Albalá	1989	3,80	
Alcuescar	1987	4,30	
Almoharín	1987	4,30	
Arroyomolinos de Mont.	1987	3,50	
Benquerencia	1989	3,20	
Botija	1989	3,20	
Casas de Don Antonio	1983	3,70	
Montánchez	1985	3,60	
Salvatierra de Santiago	2003	2,00	
Torre de Santa María	1989	3,90	
Torremocha	2003	2,10	
Valdefuentes	1989	4,00	
Valdemorales	1987	3,40	
Zarza de Montánchez	1989	3,70	

OFIC. LIQUIDADORA: NAVALMORAL DE LA MATA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Almaraz	1990	3,70	
Belvís de Monroy	1985	3,80	
Berrocalejo	1990	3,80	
Bohonal de Ibor	1988	3,50	
Campillo de Deleitosa	1986	5,40	
Carrascalejo	2004	1,90	
Casas de Miravete	1987	3,90	
Casatejada	1987	3,70	
Castañar de Ibor	1988	3,50	
Fresnedoso de Ibor	1989	3,60	
Garvín	1988	3,50	
Gordo (El)	1990	3,80	
Higuera	1990	3,30	
Majadas	1987	3,90	
Mesas de Ibor	1988	3,40	
Millanes	1990	3,80	
Navalmoral de la Mata	1990	2,70	
Navalvillar de Ibor	1990	3,80	
Peraleda de la Mata	1990	2,20	
Peraleda de San Román	1990	3,80	
Robledollano	1989	3,70	
Romangordo	1990	3,80	
Rosalejo	1995	3,80	
Saucedilla	1985	3,40	
Serrejón	1987	3,90	
Talayuela	1995	2,40	
Talayuela (poblados)	1995	3,80	
Toril	1987	3,30	
Valdecañas de Tajo	1988	3,40	
Valdehúncar	1990	3,80	
Valdelacasa de Tajo	1990	3,30	
Villar del Pedroso	2004	1,90	

OFIC. LIQUIDADORA: PLASENCIA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Aldehuela de Jerte	1990	4,10	
Arroyomolinos de la Vera	1986	3,90	
Barrado	1999	2,30	
Cabezabellosa	1989	5,10	
Cabezuela del Valle	1999	2,10	
Cabrero	2001	2,30	
Carcaboso	1987	4,10	
Casas del Castañar	2001	2,20	
Galisteo	1999	2,20	
Gargüera	1987	3,40	
Jerte	1999	2,10	
Malpartida de Plasencia	1996	1,90	
Mirabel	1985	4,10	
Montehermoso	2002	1,90	
Navaconcejo	1999	2,10	
Oliva de Plasencia	1985	4,20	
Piornal	1999	2,20	
Plasencia	1995	2,10	(*) EXCEPCIÓN
Rebollar	2001	2,10	
Serradilla	1996	1,90	
Tejeda de Tiétar	1987	4,40	
Tornavacas	1999	2,20	
Torno (El)	1999	2,10	
Torrejón el Rubio	2001	2,10	
Valdastillas	1999	2,20	
Valdeobispo	1987	4,40	
Villar de Plasencia	1989	4,20	
(*) COEFICIENTE 1,90 EN CALLES:		COEFICIENTE 4,00 EN LOCALES DE:	
C/ CALZADA DE SAN LÁZARO C/ ALFONSO IZARRA C/ DE LA BRISA C/ MILLÁN ASTRAY C/ DEL OLIVO C/ AGUADA PZ. DE LOS ENAMORADOS C/ EL CERRO C/ HOLGUERA C/ RIOLOBOS C/ CARCABOSO C/ VALDEOBISPO C/ GALISTEO C/ ALDEHUELA DE JERTE C/ DIEGO MUÑOZ TORRERO AV. OBISPO LASO DESDE LA VÍA DEL TREN AL FINAL.		PZ. MAYOR C/ SAN ESTEBAN PZ. SAN ESTEBAN C/ DEL REY C/ DEL SOL C/ CRUZ DE SANTA ANA C/ PEDRO DE LORENZO AV. ALFONSO VIII AV. VERA AV. CALVO SOTELO C/ TALAVERA RUA ZAPATERIA AV. DEL EJÉRCITO AV. GENERALÍSIMO RD. SALVADOR C/ SOR VALENTINA MIRÓN PZ. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA AV. JOSE ANTONIO.	

OFIC. LIQUIDADORA: TRUJILLO			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Aldea del Obispo	1998	2,30	
Aldeacentenera	1996	2,00	
Conquista de la Sierra	1989	3,50	
Cumbre (La)	1989	3,40	
Deleitosa	1988	3,70	
Escurial	1987	3,50	
Garciaz	1989	3,60	
Herguijuela	1989	3,70	
Ibahernando	1989	3,50	
Jaraicejo	1987	3,70	
Madroñera	2002	2,00	
Miajadas	2001	2,00	
Plasenzuela	1989	3,70	
Puerto de Santa Cruz	1987	3,70	
Robledillo de Trujillo	2004	1,90	
Ruanes	1989	3,50	
Santa Ana	1989	3,70	
Santa Cruz de la Sierra	1989	3,70	
Santa Marta de Magasca	1989	3,30	
Torrecillas de la Tiesa	2003	2,00	
Trujillo	1987	3,40	
Villamesías	1987	3,50	

OFIC. LIQUIDADORA: VALENCIA DE ALCÁNTARA			
MUNICIPIO	AÑO REVISIÓN CATASTRAL	COEF. A APLICAR	OBSERVACIONES
Carbajo	1989	4,60	
Cedillo	1989	4,40	
Herrera de Alcántara	1989	4,60	
Herreruela	1989	4,50	
Membrío	1989	4,30	
Salorino	1989	4,60	
Santiago de Alcántara	1989	4,30	
Valencia de Alcántara	2000	2,00	

CÁCERES
COEFICIENTES MULTIPLICADORES SOBRE EL VALOR CATASTRAL
AÑO DE REVISIÓN CATASTRAL: 1995

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
8 DE SEPTIEMBRE, PZ	3,10	2,30	2,70
ABUNDANCIA AD M, CL	1,30	0,80	1,10
ACUARIO, CL	3,20	3,20	3,20
ADARVE CRISTO, CL	3,90	2,80	3,40
ADARVE DE LA ESTRELLA, CL	3,90	2,80	3,40
ADARVE OB.ALREZ.CASTRO, CL	3,90	2,80	3,40
ADARVE P ROSALIO, CL	3,90	2,80	3,40
ADARVE SANTA ANA, CL	3,90	2,80	3,40
AFUERAS PUENTE VADILLO, CL	4,00	3,70	2,60
AGUAS VIVAS, CL	4,10	2,30	2,90
ALAMO, CL	3,10	2,30	2,70
ALBACETE, CL	3,10	2,30	2,70
ALBATROS, PZ	3,10	2,30	2,70
ALBORADA, CL	3,10	2,30	2,70
ALCANTARA, CL	3,10	2,30	2,70
ALDEA MORET, BO	1,30	0,80	1,10
ALEJO CARPENTIER, CL	3,20	2,30	2,60
ALEMANIA, AV (HASTA C/ ARGENTINA Y C/GABINO MURIEL))	3,10	3,70	2,70
ALEMANIA, AV (RESTO)	3,10	2,30	2,70
ALFAMBRA, CL	4,10	2,30	2,90
ALFEREZ PROVISIONAL, PZ	3,10	2,30	2,70
ALFONSO ALBALA, CL	3,20	2,30	2,60
ALFONSO DIAZ BUSTAMANTE, CL	3,20	3,10	2,80
ALFONSO IX, CL	3,10	2,30	2,70
ALISEDA, CL	1,30	0,80	1,10
ALMONTE, CL	3,10	2,30	2,70
ALONDRA, CL	1,30	0,80	1,10
ALVARO LOPEZ NUÑEZ, CL	3,10	2,30	2,70
ALZAPIERNAS, CL	3,10	2,30	2,70
AMARGURA, CL	3,90	2,80	3,40
AMBERES, CL	3,00	3,90	2,80
AMERICA, PZ	3,10	3,70	2,70
AMISTAD, CL	4,00	3,70	2,60
AMOR DIOS, CL	3,10	2,30	2,70
AMOR, PZ	3,10	2,30	2,70
ANA MARISCAL, CL	2,30	2,50	2,20
ANCHA, CL	3,90	2,80	3,40
ANDALUCIA, AV	3,10	2,30	2,70
ANDRADA, CL	3,10	2,30	2,70
ANDRES ALONSO, CL	3,10	2,30	2,70
ANDRES BURGOS, CL	2,30	2,50	2,20
ANDRES VALIENTE VALIENTE, CL	2,30	2,50	2,20
ANETO PICO DE, CL	3,10	2,30	2,70
ANGEL FERNANDEZ, CL	4,10	2,30	2,90
ANGÉLITA CAPDEVIELLE, CL	3,10	2,30	2,70
ANT REYES HUERTAS, CL	3,10	2,30	2,70
ANT. FLORIANO CUMBREÑO, CL	3,80	2,30	2,80
ANTONIO CANALES, PZ	3,10	2,30	2,70
ANTONIO HURTADO, CL (PARES, IMPARES, HASTA C/ REYES HUERTAS)	3,10	3,70	2,70
ANTONIO HURTADO, CL (RESTO)	3,10	2,30	2,70
APERADORES, CL	3,10	2,30	2,70
ARAGON, CL	3,10	2,30	2,70
ARAPILES, CL	3,10	2,30	2,70

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
ARBOLITO, CL	3,10	2,30	2,70
ARCO ESPAÑA, CL	3,10	2,30	2,70
ARCO ESTRELLA, CL	3,90	2,80	3,40
ARCO SANTA ANA, CL	3,90	2,80	3,40
AREQUIPA, CL	3,80	2,30	2,80
ARGENTINA REPUBLICA, CL	3,80	2,30	2,80
ARIES, CL	3,20	3,20	3,20
ARMAS, PZ	3,10	2,30	2,70
ARMONIA, CL	4,00	3,70	2,60
ARROYO DE LA LUZ, CL	1,30	0,80	1,10
ARSENIO GALLEG0, CL	2,30	2,50	2,20
ARTURO ARANGUREN, CL	3,10	2,30	2,70
ASTURIAS, CL	3,10	2,30	2,70
ATAHUALPA, CL	3,10	2,30	2,70
AUDIENCIA, PZ	3,10	2,30	2,70
AVILA, CL	3,90	2,90	2,60
BADAJ0Z CR DE PRIMERA, TR	1,30	0,80	1,10
BADAJ0Z CR DE SEGUNDA, TR	1,30	0,80	1,10
BADAJ0Z, CL	3,10	2,30	2,70
BADAJ0Z, CR	1,30	0,80	1,10
BADALONA, CL	3,10	2,30	2,70
BADALONA-ALDEA MORET, CL	1,30	0,80	1,10
BAILEN, CL	3,10	2,30	2,70
BARRIO BUSQUET, CL	3,10	2,30	2,70
BARRIO LUNA, CL	3,10	2,30	2,70
BARRIO NUEVO, CL	3,10	2,30	2,70
BARRIO SAN ANTONIO, CL	3,90	2,80	3,40
BARRIO SAN ANTONIO, TR	3,90	2,80	3,40
BATALLA SALADO, CL	3,10	2,30	2,70
BEATO JOSE ORIOL, CL	3,90	2,30	3,40
BELCHITE, CL	4,10	2,30	2,90
BELEN, CL	3,10	2,30	2,70
BELGICA, CL	3,10	2,30	2,70
BELLAVISTA, CL	3,10	2,30	2,70
BENITO ARIAS MONTANO, CL	2,30	2,50	2,20
BENLLIURE, CL	3,10	2,30	2,70
BERLIN, CL	3,00	3,90	2,80
BERNA, CL	3,90	2,90	2,60
BERROCALA, CL	3,10	2,30	2,70
BERRUGUETE, CL	3,10	2,30	2,70
BETANIA, CL	3,10	2,30	2,70
BETANIA, TR	3,10	2,30	2,70
BIOY CASARES, CL	3,20	2,30	2,60
BOLIVIA, CL	3,10	2,30	2,70
BONDAD, AV	3,10	2,30	2,70
BOT. MATEO RIVAS SEGUNDA, TR	3,10	2,30	2,70
BOT. MATEO RIVAS, CL	3,10	2,30	2,70
BRASILIA, CL	3,90	2,90	2,60
BROCENSE, AV	3,10	2,30	2,70
BRUNETE, CL	4,10	2,30	2,90
BRUSELAS, PZ	3,10	2,30	2,70
BUSCARRUIDOS, CL	4,00	3,70	2,60
CABRERA, CL	3,10	2,30	2,70
CALAF, CL	3,10	2,30	2,70
CALDEREROS, PZ	3,90	2,80	3,40
CALDERON BARCA, CL	3,10	2,30	2,70
CALEROS, CL	3,90	2,30	3,40
CAMBEROS, CL	3,10	2,30	2,70
CAMINO LLANO, CL	3,10	2,30	2,70
CAMPO DE GOLF, PJ	3,10	3,10	3,10

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CANARIO, CL	1,30	0,80	1,10
CANARIO, TR	1,30	0,80	1,10
CANDELAS, CL	3,10	2,30	2,70
CANO SAAVEDRA, CL	3,10	2,30	2,70
CANTERIAS, PZ	3,10	2,30	2,70
CAPARROS, CL	1,30	0,80	1,10
CAPELLANIAS A, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS B, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS C, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS D, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS E, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS F, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS G, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS H, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS J, CL	2,30	2,30	2,30
CAPELLANIAS K, CL	2,30	2,30	2,30
CAPITAN LUNA, CL	3,10	2,30	2,70
CAPITAN LUNA, TS	3,10	2,30	2,70
CAPRICORNIO, CL	3,20	3,20	3,20
CARIDAD, CL	3,10	2,30	2,70
CARIDAD, PZ	3,10	2,30	2,70
CARLOS CALLEJO, CL	3,20	2,30	2,60
CARLOS V, CL	3,10	2,30	2,70
CARMEN, RD	3,10	3,70	2,70
CAROLINA CORONADO, CL	3,20	2,30	2,60
CARRERA, CL	3,10	2,30	2,70
CARRETERA DEL CASAR, CL	3,10	2,30	2,70
CARRETEROS, CL	3,10	2,30	2,70
CARRUCHO, CM	3,10	2,30	2,70
CARTAGENA AD MO, CL	1,30	0,80	1,10
CARVAJAL LANCASTER, CL	3,10	2,30	2,70
CASAS COTALLO, CL	3,10	2,30	2,70
CASAS DE SANCHEZ, CL	3,10	2,30	2,70
CASTAÑO, CL	3,10	2,30	2,70
CASTILLO, CL	3,10	2,30	2,70
CASTILLO, PZ	3,10	2,30	2,70
CASUALIDAD AD M, CL	1,30	0,80	1,10
CATALUÑA, CL	3,10	2,30	2,70
CATEDRA A SILVA, CL	3,10	3,70	2,70
CAUPOLICAN, CL	3,10	2,30	2,70
CAYETANO POLO, CL	2,30	2,50	2,20
CAZORLA, CL	3,00	2,70	2,90
CERANDEO, CL	3,10	2,30	2,70
CERES, CL	3,10	2,30	2,70
CEREZO, CL	3,10	2,30	2,70
CERVANTES, AV	3,10	2,30	2,70
CESAR VALLEJO, CL	3,20	2,30	2,60
CHAMIZO, PZ	3,10	2,30	2,70
CHATO DEL, BO	1,30	0,80	1,10
CHILE, CL	3,10	2,30	2,70
CIGUEÑA, CL	1,30	0,80	1,10
CLAUDIO RODRIGUEZ, CL	3,20	2,30	2,60
CLAVELLINA, CL	3,10	2,30	2,70
CLÉMENTE SCHEZ, CL	3,10	2,30	2,70
COIMBRA, CL	3,00	3,90	2,80
COLOMBIA, CL	3,10	2,30	2,70
COLON, CL	3,10	2,30	2,70
COLONIA, CL	3,00	3,90	2,80
COMARCA CAMPO ARAÑUELO, CL	3,20	3,20	3,20
COMARCA DE GATA, CL	3,20	3,20	3,20

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
COMARCA DE GRANADILLA, CL	2,90	2,90	2,90
COMARCA DE LA SERENA, CL	2,90	2,90	2,90
COMARCA DE LAS HURDES, CL	3,20	3,20	3,20
COMARCA DE LAS VILLUERCAS, CL	3,20	3,20	3,20
COMARCA DE LOS IBORES, CL	3,20	3,20	3,20
COMARCA DE TENTUDIA, CL	2,90	2,90	2,90
COMARCA DEL AMBROZ, CL	3,20	3,20	3,20
COMARCA VALLE DE LA VERA, CL	3,20	3,20	3,20
COMARCA VALLE DEL JERTE, CL	3,20	3,20	3,20
COMTE.JOAQUIN GLEZ., CL	3,10	2,30	2,70
COMTE.SANCHEZ HERRERO, CL	3,10	2,30	2,70
CONCEPCION, PZ	3,10	2,30	2,70
CONCORDIA, CL	4,00	3,70	2,60
CONDE CANILLERO, PZ	3,90	2,80	3,40
CONDES, CL	3,90	2,80	3,40
CONQUISTADORES DE LOS, PZ	3,10	2,30	2,70
CONSOLACION, CL	3,90	2,80	3,40
CONSTANCIA, CL	3,10	2,30	2,70
CORDOBA, CL	3,90	2,90	2,60
CORIA, CL	3,10	2,30	2,70
CORIA, TS	3,10	2,30	2,70
CORNUDILLA, CL	3,10	2,30	2,70
COSTA RICA, CL	3,10	2,30	2,70
CRISTU BENDITU, CL	3,10	2,30	2,70
CRUZ, LA, CL	3,10	2,30	2,70
CUAHUTEMOC, CL	3,10	2,30	2,70
CUBA, CL	3,10	2,30	2,70
CUESTA DE ALDANA, CL	3,90	2,80	3,40
CUESTA DE LA COMPAÑIA, CL	3,90	2,80	3,40
CUESTA DE LA REINA, CL	4,10	2,30	2,90
CUESTA DEL MAESTRE, CL	3,10	2,30	2,70
CUESTA DEL MARQUES, CL	3,90	2,80	3,40
CULTURAS AMERICA, PZ	3,10	2,30	2,70
DAMAS, CL	3,10	2,30	2,70
DANUBIO, CL	1,30	0,80	1,10
DAOIZ, CL	3,10	2,30	2,70
DARRO, CL	3,10	2,30	2,70
DE ARENAL, CL	2,90	2,90	2,90
DE LOS CUATRO LUGARES, CL	2,90	2,90	2,90
DE LOS PILARES, CL	2,90	2,90	2,90
DEF ALCAZAR TOLEDO, CL	3,10	2,30	2,70
DELICIAS, AV	3,10	2,30	2,70
DERECHOS HUMANOS, CL	4,00	3,70	2,60
DIANA, CL	3,10	2,30	2,70
DIECIOCHO JULIO, CL	3,10	2,30	2,70
DIEGO M CREHUET, CL	3,10	2,30	2,70
DINAMARCA, CL	3,10	2,30	2,70
DIONISIO ACEDO, CL	3,10	2,30	2,70
DIVINO MORALES, CL	3,10	2,30	2,70
DIVISION AZUL, CL	3,10	2,30	2,70
DOCTOR DURAN, CL	3,10	2,30	2,70
DOMINGO SANCHEZ LORO, CL	2,30	2,50	2,20
DON ALVARO, CL	3,90	2,80	3,40
DON QUIJOTE, PZ	3,10	2,30	2,70
DONOSO CORTES, CL	3,10	2,30	2,70
DOÑANA, CL	3,00	2,70	2,90
DR FLEMING, CL	3,10	3,70	2,70
DR MARAÑON, CL	3,10	3,70	2,70
DUERO, CL	3,10	2,30	2,70
DULCINEA DE, AV	3,10	2,30	2,70

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
DULCINEA DE, PZ	3,10	2,30	2,70
DUQUE DEL, CL	3,10	2,30	2,70
DUQUE, PZ	3,10	2,30	2,70
EBRO, CL	3,10	2,30	2,70
ECUADOR, CL	3,10	2,30	2,70
EL RODEO	3,10	2,30	2,70
EMILIO HERREROS, CL	3,10	2,30	2,70
ENCINA DE LA, CT	4,10	2,30	2,90
ENCINILLA, CL	4,10	2,30	2,90
ENRIQUE DIEZ CANELO, CL	3,20	2,30	2,60
ENRIQUE P. COMENDADOR, AV	3,10	2,30	2,70
ESCAMPLEROS, CL	4,10	2,30	2,90
ESCORPIO, CL	3,20	3,20	3,20
ESCRITOR NARCISO PUIG MEJIAS, CL	3,10	2,30	2,70
ESPADAN, CL	3,10	2,30	2,70
ESPAÑA, AV	3,10	3,70	2,70
ESPAÑA, PZ	1,30	0,80	1,10
ESPAÑOLETO, CL	3,10	2,30	2,70
ESPIRITU SANTO, CM	3,10	2,30	2,70
ESPIRITU SANTO, PZ	3,10	2,30	2,70
ESTAMBUL, CL	3,90	2,90	2,60
EUGENIO FRUTOS, CL	3,20	2,30	2,60
EULOGIO BLASCO, CL	3,10	2,30	2,70
EVORA, CL	3,90	2,90	2,60
FE, PZ	3,10	2,30	2,70
FEDERICO BALLEL, CL	3,10	2,30	2,70
FELIPE URIBARRI, CL	3,10	2,30	2,70
FLORENCIA, CL	3,00	3,90	2,80
FORMENTERA, CL	3,10	2,30	2,70
FORO DE LOS BALBOS, CL	3,10	2,30	2,70
FORTUNY, CL	3,10	2,30	2,70
FRANCIA, CL	3,10	2,30	2,70
FRANCISCO PANIAGUA, CL	3,10	2,30	2,70
FUENTE CONCEJO, CL	4,00	3,70	2,60
FUENTE FRIA, CL	3,10	2,30	2,70
FUENTE NUEVA, CL	3,10	2,30	2,70
FUENTE ROCHA, CL	4,00	3,70	2,60
FUEROS, CL	3,10	2,30	2,70
FUERTEVENTURA, CL	3,10	2,30	2,70
GABINO MURIEL, CL	3,10	2,30	2,70
GABRIEL GALAN, CL	3,10	2,30	2,70
GABRIEL ROMERO, CL	3,10	2,30	2,70
GALICIA, CL	3,10	2,30	2,70
GALILEA, CL	3,10	2,30	2,70
GALLEGOS, CL	3,10	2,30	2,70
GALLO-PORTERIA, CJ	3,90	2,80	3,40
GANTE, PZ	3,10	2,30	2,70
GARCIA HOLGUIN, CL	3,10	2,30	2,70
GARCIA MARQUEZ, CL	3,20	2,30	2,60
GARCIA PAREDES, CL	3,10	2,30	2,70
GARCIA PLATA OSMA, CL	3,80	2,30	2,80
GARROVILLAS AD M, CL	1,30	0,80	1,10
GASPAR MUÑOZ, CL	4,10	2,30	2,90
GEMINIS, CL	3,20	3,20	3,20
GENERAL EZPONDA, CL	3,10	2,30	2,70
GENERAL MARGALLO, CL	3,10	2,30	2,70
GENERAL MARGALLO, TR	3,10	2,30	2,70
GENERAL PRIMO RIVERA, AV	3,10	3,70	2,70
GENERAL QUEIPO DE LLANO, CL	1,30	0,80	1,10
GENERAL VARELA, CL	1,30	0,80	1,10

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
GENERAL YAGUE, CL	3,10	3,70	2,70
GENEROSIDAD, CL	4,00	3,70	2,60
GIL CORDERO, CL	3,10	3,70	2,70
GLORIA, CL	3,90	2,80	3,40
GODOY, CL	3,10	2,30	2,70
GOLFINES, PZ	3,90	2,80	3,40
GOLONDRINA A MO, CL	1,30	0,80	1,10
GOLONDRINA, TR	1,30	0,80	1,10
GOMEZ BECERRA, CL	3,10	3,70	2,70
GONZALO MINGO, CL	2,30	2,50	2,20
GONZALO VEGA, CL	3,10	2,30	2,70
GOYA, CL	3,10	2,30	2,70
GRAN BRETAÑA, CL	3,10	2,30	2,70
GRAN CAPITAN, CL	3,10	2,30	2,70
GRECIA, CL	3,10	2,30	2,70
GRECO EL, CL	3,10	2,30	2,70
GRECO EL, TR	3,10	2,30	2,70
GREDOS, CL	3,00	2,70	2,90
GUADALQUIVIR, CL	3,10	2,30	2,70
GUADIANA, CL	3,10	2,30	2,70
GUATEMALA, CL	3,10	2,30	2,70
GUILLEN FERRANT, PZ	3,10	2,30	2,70
HERMANDAD, CL	3,10	3,70	2,70
HERMANOS ROMERO RUIZ, CL	3,10	2,30	2,70
HERNAN CORTES PRIMERA, TR	3,10	2,30	2,70
HERNAN CORTES, AV	3,10	2,30	2,70
HERNANDO PIZARRO, CL	3,90	2,80	3,40
HERNANDO SOTO, CL	3,10	2,30	2,70
HEROES DE BALER, AV	3,10	2,30	2,70
HERVAS ALD MORET, CL	1,30	0,80	1,10
HERVAS DE, TS	1,30	0,80	1,10
HINCHE DEL, CM	3,10	2,30	2,70
HISPANIDAD, AV	3,10	2,30	2,70
HISPANIDAD, TR	3,10	2,30	2,70
HONDURAS, CL	3,10	2,30	2,70
HORNILLO, CL	3,10	2,30	2,70
HORNOS, CL	3,10	2,30	2,70
HORTELANO, CL	3,90	2,30	3,40
HOYOS AD MORET, CL	1,30	0,80	1,10
HUAINA CAPAC, CL	3,10	2,30	2,70
IBARROLA, PS	4,10	2,30	2,90
IBIZA, CL	3,10	2,30	2,70
INDEPENDENCIA, CL	3,10	2,30	2,70
INOCENCIO JNEZ, CL	3,10	2,30	2,70
IRLANDA, CL	3,10	2,30	2,70
ISABEL DE MOCTEZUMA A, TR	3,10	2,30	2,70
ISABEL DE MOCTEZUMA, AV	3,10	2,30	2,70
ISLA DE AZORES, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE CERDEÑA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE CORCEGA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE CRETA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE FILIPINAS, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE HIERRO, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE LA GOMERA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE LA PALMA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE LA TOJA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE RODAS, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE SICILIA, CL	3,20	3,10	2,80
ISLA DE TENERIFE, CL	3,20	3,10	2,80
ISLAS BALEARES, CL	3,20	3,10	2,80

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
ISLAS CANARIAS, CL	3,20	3,10	2,80
ISLAS CIES, CL	3,20	3,10	2,80
ITALIA, CL	3,10	2,30	2,70
JARA, CL	3,10	2,30	2,70
JARAIZ V A MORET, CL	1,30	0,80	1,10
JARANDILLA A MO, CL	1,30	0,80	1,10
JEAN HENRY DUMANT, CL	3,10	2,30	2,70
JERUSALEN, CL	3,90	2,90	2,60
JESUS ASUNCION, CL	3,10	2,30	2,70
JESUS DELGADO VALHONDO, AV	3,20	2,30	2,60
JESUS NAZARENO, CL	1,30	0,80	1,10
JILGUERO A MORET, CL	1,30	0,80	1,10
JOSE CANAL, CL	3,20	2,30	2,60
JOSE LUIS COTALLO, CL	3,10	2,30	2,70
JOSE M. VALVERDE, CL	3,20	2,30	2,60
JOSE REDONDO, CL	4,10	2,30	2,90
JOSELITO ROMERO, CL	4,10	2,30	2,90
JUAN BLANCO, CL	3,10	2,30	2,70
JUAN CALDERA, CL	3,10	2,30	2,70
JUAN PABLO FORNER, CL	2,30	2,50	2,20
JUAN SOLANO PEDRERO, CL	3,90	2,90	2,60
JUAN XXIII, CL	3,80	2,30	2,80
JUAN-L CORDERO, CL	3,10	2,30	2,70
JULIAN MURILLO, CL	3,10	2,30	2,70
JULIAN PERATE, CL	2,30	2,50	2,20
JULIO ROMERO DE TORRES, CL	3,10	2,30	2,70
JUPITER, CL	4,00	3,70	2,60
JUPITER, TR	4,00	3,70	2,60
LA HABANA, CL	3,90	2,90	2,60
LABRADORA, CL	1,30	0,80	1,10
LANZAROTE, CL	3,10	2,30	2,70
LARA Y CHURRIGUERA, CL	3,10	2,30	2,70
LAS ADELFA, CL	2,30	2,50	2,20
LAS MARGARITAS, CL	2,30	2,50	2,20
LAS RETAMAS, CL	2,30	2,50	2,20
LAS VIOLETAS, CL	2,30	2,50	2,20
LAS ZARZAMORAS, CL	2,30	2,50	2,20
LDO JUAN RODRIGUEZ MOLINA, CL	2,30	2,50	2,20
LEO, CL	3,20	3,20	3,20
LEON LEAL, CL	3,10	2,30	2,70
LEPANTO, CL	3,10	2,30	2,70
LEZCANO, CL	3,10	2,30	2,70
LIBRA, CL	3,20	3,20	3,20
LIMA, CL	3,80	2,30	2,80
LIMONERO, PZ	3,10	2,30	2,70
LINARES, CL	3,80	2,30	2,80
LISBOA, CL	3,10	2,30	2,70
LLANOS DE CACERES, CL	2,90	2,90	2,90
LOGROSAN, CL	1,30	0,80	1,10
LONDRES, CL	3,00	3,90	2,80
LOPE VEGA, CL	3,10	2,30	2,70
LOS BARRUECOS, CL	2,90	2,90	2,90
LOS ESPLIEGOS, CL	2,30	2,50	2,20
LOS GERANIOS, CL	2,30	2,50	2,20
LOS LAURELES, CL	2,30	2,50	2,20
LOS NARROS, CL	2,30	2,50	2,20
LOS ROMEROS, CL	2,30	2,50	2,20
LOS ROSALES, UR	3,10	2,30	2,70
LOS SAUCES, CL	2,30	2,50	2,20
LOS SERRANILLOS, CL	2,90	2,90	2,90

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
LOS TILOS, CL	2,30	2,50	2,20
LOS TOMILLOS, CL	2,30	2,50	2,20
LOS TRIGALES, CL	2,30	2,50	2,20
LUCAS DE BURGOS, CL	2,30	2,50	2,20
LUCIO CORNELIO BALBO, CL	3,10	2,30	2,70
LUIS ALVAREZ LENCERO, CL	3,20	2,30	2,60
LUIS BRAVO HERNANDEZ, CL	1,30	0,80	1,10
LUIS GRANDE BAUDESSON, CL	3,10	2,30	2,70
LUIS SERGIO SANCHEZ, CL	3,10	2,30	2,70
LUSITANIA, CL	3,10	2,30	2,70
LUXEMBURGO, CL	3,10	2,30	2,70
MACARENA, CL	3,10	2,30	2,70
MADRID AD MORET, PZ	1,30	0,80	1,10
MADROÑO DEL, PZ	3,10	2,30	2,70
MAESTRO ANGEL RODRIGUEZ, CL	3,10	2,30	2,70
MAESTRO SANCHEZ GARRIDO, CL	3,10	2,30	2,70
MALADETA, PICO, CL	3,10	2,30	2,70
MALAGA, CL	3,10	2,30	2,70
MALLORCA, CL	3,10	2,30	2,70
MALPARTIDA, A MORET, CL	1,30	0,80	1,10
MALPARTIDA DE, TR	1,30	0,80	1,10
MALUQUER, CL	3,10	3,70	2,70
MANGA, CL	3,90	2,80	3,40
MANOLO PACHECO, CL	3,20	2,30	2,60
MANUEL CASTILLO, CL	2,30	2,50	2,20
MAR ADRIATICO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR BALTICO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR CANTABRICO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR CASPIO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR DE ARAL, CL	3,10	3,10	3,10
MAR DEL NORTE, CL	3,10	3,10	3,10
MAR EGEO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR JONICO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR MEDITERRANEO, CL	3,10	3,10	3,10
MAR TIRRENO, CL	3,10	3,10	3,10
MARAÑOSA, CL	4,10	2,30	2,90
MARIO VARGAS LLOSA, CL	3,20	2,30	2,60
MARQUES OQUENDO, CL	3,10	2,30	2,70
MARRAKECH, CL	3,90	2,90	2,60
MARRON, PZ	3,10	2,30	2,70
MARTE, CL	4,00	3,70	2,60
MARTE, TR	4,00	3,70	2,60
MARTIN-CEREZO, CL	3,10	2,30	2,70
MAYOR, PZ	3,10	2,30	2,70
MEDELLIN CR DE, TS	3,10	3,10	3,10
MEDELLIN, CR	3,10	3,10	3,10
MEDICO SORAPAN, CL	3,10	2,30	2,70
MEJOSTILLA 1, UR	2,30	2,50	2,20
MEJOSTILLA 2, UR	2,30	2,50	2,20
MEJOSTILLA 3, UR	2,30	2,50	2,20
MEJOSTILLA 4, UR	2,30	2,50	2,20
MENENDEZ PELAYO, CL	3,10	2,30	2,70
MENORCA, CL	3,10	2,30	2,70
MERIDA CR DE, TS	1,30	0,80	1,10
MERIDA, CR	1,30	0,80	1,10
MIGUEL ANGEL ORTI BELMONTE, CL	2,30	2,50	2,20
MIGUEL SERRANO, CL	3,20	2,30	2,60
MILLAN ASTRAY, AV	3,10	2,30	2,70
MINA DE LA JAYONA, CL	2,90	2,90	2,90
MIÑO, CL	3,10	2,30	2,70

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
MIRA RIO, CL	3,10	2,30	2,70
MOCTEZUMA AD MO, CL	3,10	2,30	2,70
MONACO, CL	3,10	2,30	2,70
MONFRAGUE, CL	3,00	2,70	2,90
MONJA, CL	3,90	2,80	3,40
MONO, CL	3,90	2,80	3,40
MONROY DE, CR	2,30	2,50	2,20
MONROY, CL	1,30	0,80	1,10
MONTANCHEZ DE, TR	1,30	0,80	1,10
MONTANCHEZ, CL	1,30	0,80	1,10
MONTAÑA, CR	4,00	3,70	2,60
MONTEHERMOSO, CL	1,30	0,80	1,10
MORAL, CJ	3,90	2,80	3,40
MORALEJA, CL	3,10	2,30	2,70
MORERAS, CL	3,10	2,30	2,70
MORET, CL	3,10	2,30	2,70
MOTRIL, CL	3,10	2,30	2,70
MUÑOZ CHAVES, CL	3,10	2,30	2,70
MULHACEN, CL	3,10	2,30	2,70
NAPOLES, CL	3,10	2,30	2,70
NARANJO, PZ	3,10	2,30	2,70
NAVALMORAL, A MOR, CL	1,30	0,80	1,10
NAVARRA, CL	3,10	2,30	2,70
NAVAS DE TOLOSA, CL	4,10	2,30	2,90
NAZARET, CL	3,10	2,30	2,70
NEPTUNO, CL	4,00	3,70	2,60
NICARAGUA, CL	3,10	2,30	2,70
NIDOS, CL	3,10	2,30	2,70
NIZA, CL	3,10	2,30	2,70
NOGAL, PZ	3,10	2,30	2,70
NT SRA ASUNCION, CL	3,10	2,30	2,70
NT SRA MONTAÑA, CL	3,10	2,30	2,70
NUEVA, CL	3,10	2,30	2,70
NUMANCIA, CL	3,10	2,30	2,70
OAXACA, CL	3,90	2,90	2,60
OBISPO GALARZA, PZ	3,10	2,30	2,70
OBISPO JESUS DOMINGUEZ., CL	3,10	2,30	2,70
OBISPO SEGURA SAEZ, CL	3,10	2,30	2,70
OBRA PIA ROCO, CL	3,90	2,80	3,40
OBRA SINDICAL, PZ	3,10	2,30	2,70
OCEANO ANTARTICO, CL	3,10	3,10	3,10
OCEANO ARTICO, CL	3,10	3,10	3,10
OCEANO ATLANTICO, CL	3,10	3,10	3,10
OCEANO ATLANTICO, TR	3,10	3,10	3,10
OCEANO INDICO, CL	3,10	3,10	3,10
OCEANO PACIFICO, CL	3,10	3,10	3,10
OCEANO PACIFICO, TR	3,10	3,10	3,10
OCTAVIO PAZ, CL	3,20	2,30	2,60
OLIVO, CL	3,10	2,30	2,70
OLMOS, CL	3,90	2,80	3,40
OPORTO, CL	3,00	3,90	2,80
ORDESA, CL	3,00	2,70	2,90
ORELLANA, CL	3,90	2,80	3,40
ORION, CL	3,20	3,20	3,20
OSA MAYOR, CL	3,20	3,20	3,20
OVIEDO AD MORET, CL	1,30	0,80	1,10
PABLO NARANJO, CL	2,30	2,50	2,20
PADRE BAYLE, CL	3,10	2,30	2,70
PAISES BAJOS, CL	3,10	2,30	2,70
PALAFOX, CL	3,10	2,30	2,70

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
PALENCIA, CL	3,10	2,30	2,70
PALOMA AL MORET, CL	1,30	0,80	1,10
PANERAS, CL	3,10	2,30	2,70
PARAGUAY, CL	3,10	2,30	2,70
PARIS, AV	3,00	3,90	2,80
PARRA, CL	3,10	2,30	2,70
PASEO ALTO, CL	3,10	2,30	2,70
PAVIA, CL	3,10	2,30	2,70
PEÑA REDONDA, CL	3,10	2,30	2,70
PEÑAS, CL	3,10	2,30	2,70
PEDRO CABA, CL	3,20	2,30	2,60
PEDRO CORBACHO, CL	3,10	2,30	2,70
PEDRO DE IBARRA, CL	2,30	2,50	2,20
PEDRO DE LORENZO, CL	3,20	2,30	2,60
PEDRO ROMERO MENDOZA, CL	2,30	2,50	2,20
PEDRO ULLOA GOLFIN, CL	2,30	2,50	2,20
PEÑALARA, CL	2,30	2,50	2,20
PERAL, PZ	3,10	2,30	2,70
PERDIZ, CL	1,30	0,80	1,10
PEREROS, CL	3,90	2,80	3,40
PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, CL	3,10	2,30	2,70
PERU, CL	3,10	2,30	2,70
PIÑUELAS DE LAS, PZ	3,10	2,30	2,70
PICADERO, CL	3,10	2,30	2,70
PICOS DE EUROPA, CL	3,00	2,70	2,90
PIEDAD, CL	3,10	2,30	2,70
PIERRE DE COUBERTAIN, CL	3,90	2,90	2,60
PILOTO HEINRY TISSIER, CL	3,10	2,30	2,70
PINAR EL, CL	3,10	2,30	2,70
PINTOR MURILLO, CL	3,10	2,30	2,70
PINTOR VELAZQUEZ, CL	3,10	2,30	2,70
PINTORES, CL	3,10	2,30	2,70
PISA, CL	3,00	3,90	2,80
PISCIS, CL	3,20	3,20	3,20
PIZARRA, CL	3,10	2,30	2,70
PIZARRO, CL	3,10	2,30	2,70
PIZARRO, TR	3,10	2,30	2,70
PLASENCIA, CL	3,10	2,30	2,70
PLUS ULTRA, CL	3,80	2,30	2,80
PORTUGAL, AV	3,10	3,70	2,70
POSTIGO, CL	3,10	2,30	2,70
POTOSI, CL	3,90	2,90	2,60
POZO DE LA ESMERALDA, CL	2,90	2,90	2,90
PRIMERO DE MAYO, PZ	1,30	0,80	1,10
PROF. FERDINAND MONTLANCH, PZ	3,10	2,30	2,70
PROF. HERNANDEZ PACHECO, CL	3,10	2,30	2,70
PROF. DUQUE FUENTES, RD	3,10	2,30	2,70
PUBLIO HURTADO, PZ	3,10	2,30	2,70
PUENTE VADILLO, RD	4,00	3,70	2,60
PUERTA MERIDA, CL	3,90	2,80	3,40
QUIJOTES DE LOS, AV	3,10	2,30	2,70
RAFAEL ALBERTI, CL	3,20	2,30	2,60
RAFAEL LUCENQUI, CL	2,30	2,50	2,20
RAMIRO MAEZTU, CL	3,10	2,30	2,70
RAMON Y CAJAL, PS	4,10	2,30	2,90
REÑIDERO GALLOS, CL	4,10	2,30	2,90
REAL, CL	1,30	0,80	1,10
RECONQUISTA, CL	3,10	2,30	2,70
REDOBLE, CL	3,10	2,30	2,70
REGIMIENTO DE ARGEL, PZ	3,10	2,30	2,70

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
REVAL, CL	3,10	2,30	2,70
REYES CATOLICOS, CL	3,10	2,30	2,70
RHIN, CL	1,30	0,80	1,10
RINCON DE LA MONJA, CL	3,90	2,80	3,40
RIO ALAGON, CL	3,20	3,20	3,20
RIO SALOR, CL	1,30	0,80	1,10
RIO TAMUJA, CL	3,20	3,20	3,20
RIO TIBER, AV	1,30	0,80	1,10
RIO TIETAR, CL	3,20	3,20	3,20
RIO VERDE, CL	3,10	2,30	2,70
RIO VISTULA, CL	1,30	0,80	1,10
RIVERA CURTIDOR, CL	3,10	2,30	2,70
ROA BASTOS, CL	3,20	2,30	2,60
ROBLE, CL	3,10	2,30	2,70
ROCHE SUR YON, CL	3,10	2,30	2,70
ROCHE SUR YON, TR	3,10	2,30	2,70
RODANO, CL	1,30	0,80	1,10
RODANO, TR	1,30	0,80	1,10
RODRIGO GIL HONTAÑON, CL	3,10	2,30	2,70
RODRIGUEZ LEDESMA PEDRO, AV	3,10	2,30	2,70
RODRIGUEZ MOÑINO, CL	3,10	3,70	2,70
ROMA, CL	3,00	3,90	2,80
RONCESVALLES, CL	3,10	2,30	2,70
RONDA DEL MATADERO, CL	3,10	2,30	2,70
RONDEÑAS, CL	3,10	2,30	2,70
ROQUE BALDUQUE, PZ	3,10	2,30	2,70
ROSARIO, CL	3,10	2,30	2,70
ROSO DE LUNA, CL	3,10	2,30	2,70
RUISEÑOR, CL	1,30	0,80	1,10
RUTA DE LA PLATA, AV	3,10	2,30	2,70
RUTA DE LA PLATA, CL	3,20	3,10	2,80
SAGITARIO, CL	3,20	3,20	3,20
SALAMANCA, CL	3,10	2,30	2,70
SALVADOR, CL	3,10	2,30	2,70
SAN ANTON, CL	3,10	2,30	2,70
SAN BENITO, CJ	3,10	2,30	2,70
SAN BLAS, AV	3,10	2,30	2,70
SAN CAYETANO, CL	3,10	2,30	2,70
SAN EUGENIO, CL	1,30	0,80	1,10
SAN FELIPE, CL	3,10	2,30	2,70
SAN FERMIN, CL	3,10	2,30	2,70
SAN FRANCISCO, PZ	3,10	2,30	2,70
SAN FRANCISCO, RD	3,10	2,30	2,70
SAN FRANCISCO, TR	3,10	2,30	2,70
SAN IGNACIO, CL	3,10	2,30	2,70
SAN IGNACIO, TR	3,10	2,30	2,70
SAN ILDEFONSO, CL	3,10	2,30	2,70
SAN JORGE, CL	3,10	2,30	2,70
SAN JORGE, PZ	3,90	2,80	3,40
SAN JOSE, CL	3,10	2,30	2,70
SAN JUAN DE DIOS, CL	3,10	2,30	2,70
SAN JUAN DE, PZ	3,10	2,30	2,70
SAN JUSTO, CL	3,10	2,30	2,70
SAN LUIS, CL	3,10	2,30	2,70
SAN MARQUINO, CL	4,00	3,70	2,60
SAN MATEO, PZ	3,90	2,80	3,40
SAN NICOLAS, CL	3,10	2,30	2,70
SAN PABLO, CL	3,90	2,80	3,40
SAN PABLO, PZ	3,90	2,80	3,40
SAN PEDRO ALCANTARA, CL	3,10	3,70	2,70

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
SAN PEDRO, CL	3,10	2,30	2,70
SAN PETERSBURGO, CL	3,90	2,90	2,60
SAN RAMON, CL	3,10	2,30	2,70
SAN RAMON, TR	3,10	2,30	2,70
SAN RAMON, TS	3,10	2,30	2,70
SAN ROQUE, CL	3,90	2,30	3,40
SAN VICENTE PAUL, CL	3,10	2,30	2,70
SAN VICENTE, CL	3,10	2,30	2,70
SANCHEZ VARONA, CL	3,10	2,30	2,70
SANCHEZ-MANZANO, CL	3,10	2,30	2,70
SANCHO DE CABRERA, CL	3,10	2,30	2,70
SANCHO FIGUEROA, CL	1,30	0,80	1,10
SANCTI SPIRITU, CL	3,10	2,30	2,70
SANDE, CL	3,10	2,30	2,70
SANDE, TR	3,10	2,30	2,70
SANGUINO MICHEL, CL	3,80	2,30	2,80
SANTA APOLONIA, CL	3,10	2,30	2,70
SANTA BARBARA, CL	3,10	2,30	2,70
SANTA CLARA, PZ	3,90	2,80	3,40
SANTA CRISTINA, CL	1,30	0,80	1,10
SANTA EULALIA, CL	1,30	0,80	1,10
SANTA GERTURDIS, CL	3,10	2,30	2,70
SANTA ISABEL, CL	1,30	0,80	1,10
SANTA JOAQUINA VEDRUNA, CL	3,10	3,70	2,70
SANTA LUCIA, CL	1,30	0,80	1,10
SANTA MARIA, PZ	3,90	2,80	3,40
SANTA RITA, CL	3,10	2,30	2,70
SANTA ROSA DE LIMA, CL	4,10	2,30	2,90
SANTA TERESA DE JESUS, CL	3,10	2,30	2,70
SANTA VERA CRUZ, CL	4,10	2,30	2,90
SANTIAGO CALDERA, CL	2,30	2,50	2,20
SANTIAGO DE, PZ	3,10	2,30	2,70
SANTO DOMINGO, CL	3,10	2,30	2,70
SANTO DOMINGO, PZ	3,10	2,30	2,70
SANTO TOMAS, CL	3,10	2,30	2,70
SANTO VITO DE, TS	3,10	2,30	2,70
SANTO VITO, CL	3,10	2,30	2,70
SARGENTO SERRANO LEITE, CL	3,10	2,30	2,70
SEGOVIA, CL	3,90	2,90	2,60
SEGUNDO PEREZ, CL	3,10	2,30	2,70
SENA, CL	1,30	0,80	1,10
SIERPES, CL	3,10	2,30	2,70
SIERRA DE LA MOSCA, CL	2,90	2,90	2,90
SIERRA DE SAN PEDRO, CL	2,90	2,90	2,90
SIMON BENITO BOXOYO, CL	2,30	2,50	2,20
SINAI, CL	3,10	2,30	2,70
SOCORRO ARCO DEL, PZ	3,10	2,30	2,70
SOL, CL	4,00	3,70	2,60
SOLANO BOTE ALMIRANTE, CL	3,80	2,30	2,80
SOLEDAD, CL	3,10	2,30	2,70
SOROLLA, CL	3,10	2,30	2,70
STA LUISA MARILLAC, CL	3,10	2,30	2,70
STA M.DE LA CABEZA, CL	4,10	2,30	2,90
TAMESIS, CL	1,30	0,80	1,10
TARRASA, CL	3,10	2,30	2,70
TAURO, CL	3,20	3,20	3,20
TEIDE, CL	3,10	2,30	2,70
TENERIAS ALTAS, TR	3,90	2,30	3,40
TENERIAS, TR	3,90	2,30	3,40
TENERIAS, CL	3,90	2,30	3,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
TENIENTE RUIZ, CL	3,10	2,30	2,70
TERUEL, CL	4,10	2,30	2,90
TIENDAS, CL	3,90	2,80	3,40
TIRSO MOLINA, CL	3,10	2,30	2,70
TOLEDO, CL	3,10	2,30	2,70
TOMAS DE LA HUERTA, CL	4,10	2,30	2,90
TOMAS MARTIN GIL, PZ	4,10	2,30	2,90
TOMAS PULIDO Y PULIDO, CL	2,30	2,50	2,20
TORREJONCILLO, CL	1,30	0,80	1,10
TORREMOCHADA, CL	3,90	2,80	3,40
TORTOLA, CL	1,30	0,80	1,10
TRABAJO, CL	3,10	2,30	2,70
TRAFALGAR, CL	3,10	2,30	2,70
TRAJANO, CL	3,10	2,30	2,70
TRANSV.J.ROMERO DE TORRES, CL	3,10	2,30	2,70
TRANSVERSAL HERNAN CORTES, CL	3,10	2,30	2,70
TRUJILLO, CJ	3,10	2,30	2,70
TRUJILLO, CL	3,10	2,30	2,70
TUNEZ, CL	3,90	2,90	2,60
TURIA DE, TR	3,10	2,30	2,70
TURIA, CL	3,10	2,30	2,70
URAL, CL	1,30	0,80	1,10
URANO, CL	4,00	3,70	2,60
URB. LOS ROSALES, TR	3,10	2,30	2,70
URUGUAY, CL	3,10	2,30	2,70
VALDES, CL	3,10	2,30	2,70
VALENCIA DE ALCANTARA, CR	3,20	2,30	2,60
VALENCIA, CL	3,10	2,30	2,70
VASCONGADAS, CL	3,10	2,30	2,70
VELARDE, TS	3,10	2,30	2,70
VELARDE, CL	3,10	2,30	2,70
VELETAS, PZ	3,90	2,80	3,40
VENECIA, CL	3,10	2,30	2,70
VENEZUELA, CL	3,10	2,30	2,70
VENUS, CL	4,00	3,70	2,60
VENUS, TR	4,00	3,70	2,60
VICENTE BARBADILLO, PZ	3,10	2,30	2,70
VICENTE BARRANTES, CL	3,10	2,30	2,70
VIENA, CL	3,10	2,30	2,70
VILLALOBOS, CL	3,10	2,30	2,70
VILLUERCAS, CL	3,10	2,30	2,70
VIRGEN DE GUADALUPE, AV	3,10	3,70	2,70
VIRGEN DE LA MISERICORDIA, AV	4,10	2,30	2,90
VIRGEN DEL PILAR, AV	3,10	2,30	2,70
VIRGEN DEL ROCIO, CL	3,10	2,30	2,70
VIRGEN MONTAÑA, AV	3,10	3,70	2,70
VIRGO, CL	3,20	3,20	3,20
VIRIATO, CL	3,10	2,30	2,70
VOLGA, CL	1,30	0,80	1,10
YUSTE, CL	3,10	2,30	2,70
ZAPATERIA, CL	3,10	2,30	2,70
ZORRILLA, CL	3,10	2,30	2,70
ZULOAGA, CL	3,10	2,30	2,70
ZURBARAN, CL	3,10	2,30	2,70
ESTACIÓN ARROYO MALPARTIDA	1,90	1,90	1,90
RINCON DE BALLESTEROS	2,30	2,30	2,30
VALDESALOR	2,10	2,10	2,10

BADAJOS
COEFICIENTES MULTIPLICADORES SOBRE EL VALOR CATASTRAL
AÑO DE REVISIÓN CATASTRAL: 1996

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
ABEDUL	3,50	2,20	1,80
ABRIL	3,00	3,80	2,00
ACACIA LA	3,50	2,20	1,80
ACEBO EL	3,00	3,00	1,80
ADEL PINNA CASAS	2,80	2,20	1,50
ADELARDO COVARSI	3,00	3,80	2,00
ADELFA	2,80	2,20	1,50
ADEFAS LAS	2,90	2,90	1,80
ADOLFO DIAZ AMBRONA	2,80	2,20	1,50
AFLIGIDOS	3,20	2,30	2,00
AGUILA	2,80	2,20	1,50
AGUSTINA DE ARAGON	3,00	3,80	2,00
ALAMO EL	3,00	3,00	1,80
ALAZAN	3,20	2,20	1,90
ALBACETE	3,00	2,00	1,90
ALBAHACA LA	3,20	2,20	1,90
ALBERTO GONZALEZ WILLEMENOT, PZ	3,00	3,80	2,00
ALBUERA LA	3,70	3,70	1,80
ALCALA DE HENARES	3,00	2,50	2,00
ALCANTARA	3,00	2,00	1,90
ALCAZABA LA PQ	3,20	2,30	2,00
ALCONCHEL	3,00	2,50	2,00
ALCORNOQUE EL	3,00	3,00	1,80
ALEJANDRO ENCINAS	3,00	2,50	2,00
ALELI	3,70	3,70	1,80
ALEMANIA	3,70	3,70	1,80
ALENTEJO	2,80	2,20	1,50
ALFERECES, PZ	3,00	3,80	2,00
ALFONSINA ESTORNE	3,20	2,20	1,90
ALFONSO AYALA	3,00	2,50	2,00
ALFONSO GARCIA ARDILA	3,20	2,20	1,90
ALFONSO GODINEZ	3,00	2,50	2,00
ALFONSO IX DE LEON	3,20	2,20	1,90
ALFONSO MORENO ACEVEDO	2,80	3,20	2,10
ALFONSO XIII	3,20	2,20	1,90
ALHAMBRA	3,50	2,20	1,80
ALHUCEMA	3,20	2,20	1,90
ALICANTE	3,20	2,20	1,90
ALISO DEL	3,00	3,00	1,80
ALMANZOR	2,80	2,20	1,50
ALMENDRO	3,20	2,20	1,90
ALMENDRO CAMINO DEL	3,00	3,00	1,80
ALMENDROS LOS	2,90	2,90	1,80
ALONDRA	3,70	3,70	1,80
ALONSO CARDENAS CANO	2,80	3,20	2,10
ALONSO DE CELADA	3,00	3,80	2,00
ALONSO DE ESCOBAR	2,80	3,20	2,10
ALONSO NUÑEZ	3,00	2,50	2,00
ALOR	2,80	2,20	1,50
ALPOTREQUES LOS	2,80	3,20	2,10
ALTA, PZ	3,20	2,30	2,00
ALTOZANO	3,00	2,00	1,90
AMADO NERVO	3,70	3,70	1,80
AMAPOLA LA	3,50	2,20	1,80
AMERICA	3,00	2,00	1,90

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
AMERICAS PZ DE LAS	3,00	2,50	2,00
AMPARO	3,20	2,30	2,00
ANDRES CORVO CHORDI	2,80	2,20	1,50
ANGEL CARBALLO	2,80	2,20	1,50
ANGEL GALVAN	3,20	2,20	1,90
ANGEL GANIVET	3,70	3,70	1,80
ANGEL LISO PROSPER	3,00	3,80	2,00
ANGEL PEREZ ALFEREZ	3,70	3,70	1,80
ANGEL PEREZ ALVAREZ	3,50	2,20	1,80
ANGEL QUINTANILLA ULLA	3,00	2,50	2,00
ANGUILA DE LA	2,80	2,20	1,50
ANSELMO ARENAS LOPEZ	2,80	2,20	1,50
ANTON CIVIT	2,80	2,20	1,50
ANTONIA CASTAÑAR PEREZ	2,80	2,20	1,50
ANTONIO ALVAREZ	3,00	3,80	2,00
ANTONIO AMAYA ALVAREZ, PZ	2,80	3,20	2,10
ANTONIO CORTES LAVADO, PZ	2,80	3,20	2,10
ANTONIO CRUZ VALERO	3,00	2,50	2,00
ANTONIO CUELLAR GRAGERA	2,80	3,20	2,10
ANTONIO DE CHAVES	3,00	2,00	1,90
ANTONIO DE NEBRIJA	2,80	2,20	1,50
ANTONIO HERNANDEZ ARIAS	3,20	2,20	1,90
ANTONIO HERNANDEZ GIL	3,20	2,20	1,90
ANTONIO JUEZ	3,00	3,80	2,00
ANTONIO MACHADO	2,80	2,20	1,50
ANTONIO MARTINEZ VIREL	3,00	2,50	2,00
ANTONIO MASA CAMPOS (PARES)	3,00	3,80	2,00
ANTONIO MASA CAMPOS (IMPARES)	3,00	3,80	2,00
ANTONIO MONTERO MORENO	2,80	3,20	2,10
ANTONIO PESINI	3,00	2,50	2,00
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO	2,80	2,20	1,50
ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	2,80	2,20	1,50
ANTONIO UCIEDA GAVILANES	3,00	2,50	2,00
ANTONIO ZOIDO DIAZ, PZ	3,00	2,00	1,90
ARAUCARIA DE LA	3,00	3,00	1,80
ARCADIO GUERRA	3,20	2,20	1,90
ARCE DEL	3,00	3,00	1,80
ARCIPRESTE DE HITA	3,70	3,70	1,80
ARCO AGÜERO	3,20	2,30	2,00
ARDILA	2,80	2,20	1,50
ARGUELLO CARVAJAL	2,80	2,20	1,50
ARIAS MONTANO	3,20	2,30	2,00
AROMO EL	3,00	3,00	1,80
ARRAYANES LOS	3,50	2,20	1,80
ARROYO CALAMON	3,70	3,70	1,80
ARROYO GUERRERO	2,80	2,20	1,50
ARTURO BAREA	3,00	2,50	2,00
ARTURO GAZUL	3,00	2,00	1,90
ASUNCION DELGADO SERRANO	3,50	2,20	1,80
ATALAYA	3,00	2,00	1,90
ATARFE DEL	3,00	3,00	1,80
AUDIENCIA	3,00	3,80	2,00
AUGUSTO VAZQUEZ	2,80	2,20	1,50
AURELIO CABRERA	3,00	2,00	1,90
AURELIO CABRERA	3,00	2,00	1,90
AURORA	3,70	3,70	1,80
AUSTRIA	3,70	3,70	1,80
AUTONOMIA EXTREMEÑA, PZ	3,00	2,00	1,90
AUXIAS MARCH	3,70	3,70	1,80
AVELLANO, DEL	3,00	3,00	1,80

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
AVILA	3,00	2,50	2,00
AVUTARDA LA	3,70	3,70	1,80
AZAFRAN	2,80	2,20	1,50
AZOR EL	3,70	3,70	1,80
AZUCENA	2,80	2,20	1,50
BAILEN (DEL Nº 2 AL 38 Y DEL Nº 1 AL 35)	2,80	3,20	2,10
BAILEN (RESTO)	3,50	2,20	1,80
BALEARES	2,80	2,20	1,50
BAMBU	3,50	2,20	1,80
BARBIERI	2,80	2,20	1,50
BARBO DEL	2,80	2,20	1,50
BARCARROTA	3,00	2,00	1,90
BARTOLOME J GALLARDO	3,00	3,80	2,00
BELGICA	3,70	3,70	1,80
BENEGAS	3,20	2,30	2,00
BENITO MAHEDERO BALSERA	3,00	2,50	2,00
BENITO PEREZ GALDOS	2,80	2,20	1,50
BERNA	2,80	3,20	2,10
BILBAO	3,20	2,20	1,90
BLAS GARCIA MOLINA	2,80	2,20	1,50
BLAS LAGO VALDIVIA	3,20	2,20	1,90
BOGA DE LA	2,80	2,20	1,50
BOMBA LA	3,00	3,80	2,00
BONIFACIO GIL	3,70	3,70	1,80
BORBA	2,80	2,20	1,50
BORDALLO DEL	2,80	2,20	1,50
BOTANICO VICENTE CERVANTES	3,00	2,50	2,00
BOTE EL	2,90	2,90	1,80
BRAVO MURILLO	3,20	2,30	2,00
BRETON DE LOS HERREROS	2,80	2,20	1,50
BREZOS DE LOS	3,20	2,20	1,90
BRISAS LAS	2,90	2,90	1,80
BROCENSE EL	3,20	2,30	2,00
BUGANVILLA LA	3,50	2,20	1,80
BURDALO	2,80	2,20	1,50
CABALLERO VILLARROEL, CL	3,70	3,70	1,80
CACERES	3,20	2,20	1,90
CAIRO EL	2,80	3,20	2,10
CALADO	3,20	2,30	2,00
CALDAS DA RAINHA, PZ	3,00	2,50	2,00
CALDERON DE LA BARCA	3,20	2,20	1,90
CALENDULA LA	3,50	2,20	1,80
CALLEJON DEL PARQUE	3,00	3,80	2,00
CAMACHO	3,20	2,20	1,90
CAMELIAS LAS	2,90	2,90	1,80
CAMILO JOSE CELA	3,20	2,20	1,90
CAMPANILLA LA	3,50	2,20	1,80
CAMPILLO	3,20	2,30	2,00
CAMPOMAYOR CR	2,80	2,20	1,50
CANARIAS	2,80	2,20	1,50
CANDILES LOS	3,70	3,70	1,80
CANELA	2,80	3,20	2,10
CANTERA ROLIN	2,80	2,20	1,50
CAÑADA SANCHA BRAVA	2,90	2,90	1,80
CARABO EL	3,70	3,70	1,80
CARDENAL CARVAJAL	3,20	2,30	2,00
CARDENAL CISNEROS	2,80	2,20	1,50
CARDENAL FONSECA	3,70	3,70	1,80
CARDENAL SILICEO	3,00	3,80	2,00

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CARMELO SOLIS, PZ	3,00	2,00	1,90
CARMEN ALVAREZ ARENAS	2,80	2,20	1,50
CARMENES LOS	2,90	2,90	1,80
CAROLINA CORONADO	2,80	2,20	1,50
CARPA DE LA	2,80	2,20	1,50
CARTAGENA	3,00	2,00	1,90
CASAS BLANCAS	2,90	2,90	1,80
CASTAÑO	2,80	2,20	1,50
CASTELAR, PQ	3,00	3,80	2,00
CASTILLEJOS	3,50	2,20	1,80
CASTILLO	3,20	2,30	2,00
CASTILLO DE ALBURQUERQUE	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE ALCONCHEL	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE ALMORCHON	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE AZAGALA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE AZUAGA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE BENQUERENCIA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE FERIA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE MAGACELA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE MEDELLIN	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE MONTEMOLIN	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE NOGALES	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE RENA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE VILLAGARCIA TORRES	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE VILLALBA BARROS	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE ZAFRA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO DE ZALAMEA SERENA	2,80	2,20	1,50
CASTILLO PUEBLA ALCO CER	2,80	2,20	1,50
CECILIO REINO VARGAS, PZ	2,80	3,20	2,10
CEDRO EL	3,00	3,00	1,80
CELINDA	3,70	3,70	1,80
CEMENTERIO, CM	3,00	2,00	1,90
CEMENTERIO CTRA	3,00	2,00	1,90
CEREZO EL	3,00	3,00	1,80
CERRO DE SANTA ENGRACIA	2,80	2,20	1,50
CERRO DEL VIENTO	3,00	2,00	1,90
CERVANTES, PZ	3,20	2,30	2,00
CESAR DIAZ VARA	3,20	2,20	1,90
CESAR VILA RUIZ	2,90	2,90	1,80
CESPEDES	3,20	2,30	2,00
CIGUEÑA LA	3,70	3,70	1,80
CIGUEÑA TRASERAS LA	3,70	3,70	1,80
CINAMOMOS DE LOS	3,50	2,20	1,80
CIRUELO EL	3,20	2,20	1,90
CIUDAD DE EVORA	2,80	3,20	2,10
CIUDAD DE TAVIRA	3,00	2,50	2,00
CLAVEL	2,80	2,20	1,50
CLAVELLINAS LAS	3,50	2,20	1,80
CLETO ACEDO PEREZ	3,20	2,20	1,90
CM CALAMON	3,70	3,70	1,80
CM ESTACION PECUARIA	2,80	2,20	1,50
COCOTERO EL	3,00	3,00	1,80
CODORNIZ LA	3,70	3,70	1,80
COIMBRA	2,80	2,20	1,50
COLEGIO RONDA DEL	3,20	2,20	1,90
COLINA LA	2,90	2,90	1,80
COLON	3,00	3,80	2,00
COLON TRASERA	3,00	3,80	2,00
COLONIA CESPEDES	2,80	2,20	1,50
COMENDADOR OBANDO	2,80	2,20	1,50

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
COMENDADOR OBANDO TR	2,80	2,20	1,50
COMPLEJO SAN BARTOLOME	2,90	2,90	1,80
CONCEPCION ARENAL	3,20	2,30	2,00
CONDE DE BARCELONA	3,00	2,00	1,90
CONIL	3,00	3,00	1,80
CONQUISTADORES, PZ	3,00	3,80	2,00
CONSTITUCION, PZ	3,00	3,80	2,00
CORDERO EL	2,80	3,20	2,10
CORDOBA	3,20	2,20	1,90
CORREOS	3,00	3,80	2,00
CORTE DE PELEAS, CR	3,20	2,20	1,90
CORTE DE PELEAS DCHA, TR	3,20	2,20	1,90
COSTANILLA	3,20	2,30	2,00
CR MADRID LISBOA N-V	3,20	2,20	1,90
CRISTOBAL OUDRID	3,20	2,30	2,00
CRUCES LAS	2,80	2,20	1,50
CUENCA	3,20	2,20	1,90
CUESTAS DE ORINAZA	2,80	2,20	1,50
CHICA, PZ	3,00	3,80	2,00
CHOPO EL	3,70	3,70	1,80
DALIA	2,80	2,20	1,50
DAMIAN TELLEZ LAFUENTE	3,00	2,00	1,90
DANIEL GARCIA MATAS	2,80	2,20	1,50
DAVID DE LA MAYA	3,20	2,20	1,90
DIAZ BRITO	3,00	3,80	2,00
DIAZ TRECHUELO	3,00	3,80	2,00
DIECIOCHO DE DICIEMBRE, PZ	3,20	2,30	2,00
DIEGO BARRENA	2,80	2,20	1,50
DIEGO DE BADAJOZ, PZ	2,80	2,20	1,50
DIEGO DE JARA Y TORPA	3,00	2,50	2,00
DIEGO FLORIDO	3,20	2,20	1,90
DIEGO HURTADO DE MENDOZA	3,20	2,20	1,90
DIEZ CANEDO	3,70	3,70	1,80
DINAMARCA	3,70	3,70	1,80
DOBLADOS	3,20	2,30	2,00
DOCTOR ANGEL CANOVAS AMADOR	3,20	2,20	1,90
DOCTOR CAMACHO	3,00	2,50	2,00
DOCTOR FADON	3,20	2,20	1,90
DOCTOR FLEMING	3,20	2,20	1,90
DOCTOR LOBATO	3,20	2,30	2,00
DOLORES SOPENA	3,00	2,00	1,90
DON BENITO	3,00	2,00	1,90
DON BOSCO GLORIETA DE	3,00	2,50	2,00
DONANTES DE SANGRE	3,00	2,50	2,00
DONCEL Y ORDAZ	3,20	2,30	2,00
DONOSO CORTES	3,20	2,30	2,00
DOROTEO MORALES BENITEZ	3,00	2,50	2,00
DOS DE MAYO	3,20	2,20	1,90
DOSMA	3,00	3,80	2,00
DRAGO EL	3,00	3,00	1,80
DRAGONES HERNAN CORTES, PZ	3,00	3,80	2,00
DUERO	2,80	2,20	1,50
DUQUE DE SAN GERMAN	3,20	2,30	2,00
EBANO EL	3,00	3,00	1,80
EBRO	2,80	2,20	1,50
EDISON	3,00	3,00	1,80
EDUARDO NARANJO	3,20	2,20	1,90
ELADIO SALINERO DE LOS SANTOS	3,00	2,50	2,00
ELVAS	2,80	2,20	1,50
EMBALSE DE ARROCAMPO	2,90	2,90	1,80

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
EMBALSE DE GARCIA SOLA	2,90	2,90	1,80
EMBALSE DE SALOR	2,90	2,90	1,80
EMBALSE DE VALDECAÑAS	2,90	2,90	1,80
EMBALSE LOS CANCHALES	2,90	2,90	1,80
EMBALSE LOS MOLINOS	2,90	2,90	1,80
EMBARCADERO	2,80	2,20	1,50
EMIGRANTE PACENSE	3,00	2,50	2,00
EMILIO MATEO CORTES	3,00	2,50	2,00
EMILIO MOLA VIDAL	3,20	2,20	1,90
ENCARNACION	3,20	2,30	2,00
ENCINA	2,80	2,20	1,50
ENEBRO EL	3,00	3,00	1,80
ENRIQUE PEREZ COMENDADOR	3,00	2,50	2,00
ENRIQUE SEGURA OTAÑO	3,00	3,80	2,00
ENTREPUESTES	3,00	3,80	2,00
ESCUELAS DE LAS, AV	3,20	2,20	1,90
ESCUELAS DE LAS, PZ	2,80	2,20	1,50
ESPAÑA	3,20	2,30	2,00
ESPLIEGO EL	3,50	2,20	1,80
ESPRONCEDA	3,00	3,80	2,00
ESTADIUM	2,80	3,20	2,10
ESTADIUM TR	2,80	3,20	2,10
ESTENA	2,80	2,20	1,50
ESTREMOZ	2,80	2,20	1,50
EUCALIPTO EL	3,70	3,70	1,80
EUGENIO HERMOSO	3,20	2,30	2,00
EUROPA	3,00	3,80	2,00
EXTREMADURA	3,20	2,20	1,90
EZEQUIEL MORO CARDENAS	2,80	2,20	1,50
FAISAN, EL	3,20	2,20	1,90
FEDERICO ALBA	3,00	2,50	2,00
FEDERICO GARCIA LORCA	3,70	3,70	1,80
FEDERICO GARCIA LORCA, TR	3,70	3,70	1,80
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA	2,80	2,20	1,50
FELIPE CHECA (TRAMO VASCO NUÑEZ- J CARLOS I)	3,00	3,80	2,00
FELIPE CHECA (RESTO)	3,20	2,30	2,00
FELIPE TRIGO	3,20	2,20	1,90
FELIPE TRIGO TR	3,20	2,20	1,90
FELIX FERNANDEZ TORRADO	3,00	2,50	2,00
FERNANDEZ DE ENCISO	3,70	3,70	1,80
FERNANDEZ DE ENCISO TR	3,70	3,70	1,80
FERNANDEZ DE LA PUENTE	3,00	3,80	2,00
FERNANDO CALVO	3,20	2,20	1,90
FERNANDO CALZADILLA	3,00	3,80	2,00
FERNANDO CASTON	3,00	3,80	2,00
FERNANDO GARRORENA	3,00	2,50	2,00
FERNANDO PEREZ MARQUES	2,80	2,20	1,50
FERNANDO PINNA CASAS	3,00	2,00	1,90
FERNANDO SANCHEZ SAMPEDRO	2,80	3,20	2,10
FERROCARRIL	2,80	2,20	1,50
FEZ	2,80	3,20	2,10
FIGUEIRA DA FOZ	2,80	2,20	1,50
FINLANDIA	3,70	3,70	1,80
FLORENCIA	3,00	2,50	2,00
FLORES LAS	3,00	2,00	1,90
FLUVIAL, PS	3,00	2,50	2,00
FRANCIA	3,70	3,70	1,80
FRANCISCO CORRAL ACERO	3,00	2,50	2,00
FRANCISCO DE QUEVEDO	3,70	3,70	1,80

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
FRANCISCO GUERRA DIAZ	3,00	2,50	2,00
FRANCISCO HINCHADO MADERA	3,20	2,20	1,90
FRANCISCO LUJAN	3,00	3,80	2,00
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ	3,70	3,70	1,80
FRANCISCO PARADA	2,80	2,20	1,50
FRANCISCO PEDRAJA MUÑOZ	2,80	2,20	1,50
FRANCISCO PIZARRO	3,20	2,30	2,00
FRANCISCO RODRIGUEZ BERMEJO	3,20	2,20	1,90
FRANCISCO VACA MORALES	3,00	2,50	2,00
FRANCISCO VERA PZ	3,00	2,50	2,00
FRAY ANGEL DE BADAJOZ	3,20	2,20	1,90
FRAY ANTONIO GOMEZ	3,20	2,20	1,90
FRAY LUIS DE GRANADA	3,20	2,20	1,90
FRESNO EL	3,50	2,20	1,80
FRESNO PROLONG	3,50	2,20	1,80
FUENCARRAL	3,20	2,20	1,90
FUENTE CABALLERO	3,70	3,70	1,80
FUERTE (TRAMO DE J. S. ELCANO A RESIDENCIA)	3,50	2,20	1,80
FUERTE (TRAMO DE J. S. ELCANO A V. GUADALUPE)	2,80	3,20	1,80
FUERTE SAN CRISTOBAL CM	2,80	2,20	1,50
GABINO TEJADO	3,20	2,20	1,90
GABRIEL DE	3,20	2,30	2,00
GABRIEL PELAEZ	2,80	2,20	1,50
GABRIEL Y GALAN	2,80	2,20	1,50
GABRIELA MISTRAL	3,70	3,70	1,80
GALACHE HOYUELO	3,20	2,20	1,90
GALAPAGO DEL	2,80	2,20	1,50
GALICIA GLORIETA DE	3,00	2,50	2,00
GALILEO	3,00	3,00	1,80
GALINDEZ DE CARVAJAL	2,80	2,20	1,50
GAMBUSIA DE LA	2,80	2,20	1,50
GARCIA DE LA HUERTA	3,20	2,20	1,90
GARCIA PAREDES	2,80	2,20	1,50
GARCILASO DE LA VEGA	3,70	3,70	1,80
GASPAR MENDEZ	3,00	2,50	2,00
GENERAL NEILA	3,20	2,20	1,90
GENERAL PALAFOX	3,00	3,80	2,00
GERANEO EL	3,70	3,70	1,80
GERARDO RAMIREZ SANCHEZ	3,00	2,50	2,00
GEVORA	2,80	2,20	1,50
GIRASOL EL	3,70	3,70	1,80
GLACIS LOS P.P	3,00	2,50	2,00
GLICINIA LA	3,00	3,00	1,80
GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ	3,00	2,50	2,00
GOLONDRINA LA	3,70	3,70	1,80
GOMEZ DE SOLIS	3,00	3,80	2,00
GOMEZ DE TORDOLLA	3,20	2,20	1,90
GOMEZ DE VILAFRANCA	3,20	2,20	1,90
GONZALO DE MAFRA	3,00	2,50	2,00
GONZALO MURILLO GARCIA	3,00	2,50	2,00
GORRION EL	3,20	2,20	1,90
GR ITESA GRUPOS	2,80	2,20	1,50
GRANADA	3,20	2,20	1,90
GRANADILLA CM	3,00	2,50	2,00
GRAVELINAS	3,50	2,20	1,80
GRAVELLINAS-A	3,50	2,20	1,80
GRECIA	3,70	3,70	1,80
GUADALQUIVIR	2,80	2,20	1,50

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
GUADIANA	2,80	2,20	1,50
GUADIANA, AV DEL	3,00	2,50	2,00
GUARDIA CIVIL	3,00	3,80	2,00
GUILLERMO RODRIGUEZ IZQUIERDO	2,80	2,20	1,50
GURUGU	2,80	2,20	1,50
GURUGU CJ	2,80	2,20	1,50
GUSTAVO ADOLFO BECQUER	3,70	3,70	1,80
GUTEMBERG	3,00	3,00	1,80
HALCON	2,80	2,20	1,50
HAYA DE LA	3,00	3,00	1,80
HERMANO DANIEL GOYOAGA LECETA, PZ	3,00	2,00	1,90
HERMANOS ALVAREZ SORUBE	3,20	2,20	1,90
HERMANOS CARRASCO GARRORENA	3,00	2,00	1,90
HERMANOS MARISTAS	3,00	2,00	1,90
HERMANOS MEDIERO ENCINAS, PZ	3,00	2,00	1,90
HERMANOS MERINO	2,80	3,20	2,10
HERMANOS SALESIANOS	3,00	2,00	1,90
HERMANOS SEGURA COVARSI	3,00	2,50	2,00
HERNAN CORTES	3,20	2,30	2,00
HERNANDO DE SOTO	2,80	2,20	1,50
HEROES DEL CASCORRO	3,00	3,80	2,00
HIBISCO EL	3,00	3,00	1,80
HIEDRA LA	3,50	2,20	1,80
HIGINIO MATA PEREZ	3,00	2,00	1,90
HOLANDA	3,70	3,70	1,80
HORNACHOS	2,80	2,20	1,50
HORNOS DE MEDINA	2,80	2,20	1,50
HORTENSIA LA	3,50	2,20	1,80
HUELVA AV	3,00	3,80	2,00
HUELVA PZ	3,20	2,20	1,90
HUERTA DE LAS MELLAS	2,80	2,20	1,50
HUESCA	2,80	2,20	1,50
IBN AL SID	3,20	2,20	1,90
INOCENCIA RODRIGUEZ RUBIO	2,80	3,20	2,10
ISABEL DE AGUILAR	3,00	3,80	2,00
ISABEL DE PORTUGAL, PZ	3,00	2,00	1,90
ISABEL GALLARDO GOMEZ	3,00	2,00	1,90
ISIDRO PACENSE	3,20	2,20	1,90
ITALIA	3,70	3,70	1,80
JACARANDA DE LA	3,00	3,00	1,80
JACINTA GARCIA HERNANDEZ	3,00	2,50	2,00
JACINTO BALMASEDA	3,00	3,80	2,00
JACINTO EL	3,50	2,20	1,80
JACOBO RODRIGUEZ PEREIRA	3,00	2,00	1,90
JAIME MONTERO DE ESPINOSA	3,00	2,00	1,90
JALIFA	2,80	2,20	1,50
JARA LA	3,50	2,20	1,80
JARDINES DE VALVERDE	2,90	2,90	1,80
JARILLA	3,20	2,30	2,00
JAZMIN	2,80	2,20	1,50
JERUSALEN	2,80	3,20	2,10
JESUS CANOVAS	3,20	2,20	1,90
JESUS DELGADO VALHONDO, PZ	2,80	3,20	2,10
JESUS RINCON JIMENEZ	3,00	2,00	1,90
JILGUERO EL	3,50	2,20	1,80
JOAQUIN COSTA	3,20	2,30	2,00
JOAQUIN DIAZ Y DIAZ DE LA RIVA	3,00	2,50	2,00
JOAQUIN PEREZ CAMPOS	3,00	2,50	2,00

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
JOAQUIN SAMA	3,20	2,30	2,00
JORGE MANRIQUE	3,70	3,70	1,80
JOSE A. SAENZ DE BURUAGA PZ	3,20	2,30	2,00
JOSE ALBA LOPEZ	3,20	2,20	1,90
JOSE ALCOBA	3,00	2,50	2,00
JOSE ANTONIO BALAS TERRON	2,80	2,20	1,50
JOSE ANTONIO GRUPO	3,00	3,80	2,00
JOSE ANTONIO PAVON	3,70	3,70	1,80
JOSE CARRILLO DIAZ	3,20	2,20	1,90
JOSE CASCALES MUÑOZ	3,20	2,20	1,90
JOSE LANOT	3,20	2,30	2,00
JOSE LOPEZ PRUDENCIO	3,20	2,30	2,00
JOSE MARIA ALCARAZ Y ALENDA	3,00	2,50	2,00
JOSE MARIA ALCOBA MORALES	3,00	2,50	2,00
JOSE MARIA COLLADO SANCHEZ	3,00	2,50	2,00
JOSE MARIA GILES ONTIVEROS (TRAMO DE PARDALERAS A J. S. ELCANO)	2,80	3,20	2,10
JOSE MARIA GILES ONTIVEROS (RESTO)	3,70	3,70	1,80
JOSE MARIA VIGUERAS LOBO	2,80	2,20	1,50
JOSE MARTI PZ	3,70	3,70	1,80
JOSE MIGUEL SANHEZ HUESO	3,00	2,50	2,00
JOSE MUÑIZ	2,80	2,20	1,50
JOSE PEREZ JIMENEZ	3,00	2,50	2,00
JOSE PEREZ JIMENEZ	3,00	2,50	2,00
JOSE REBOLLO LOPEZ	3,00	2,00	1,90
JOSE REBOLLO LOPEZ	3,00	2,00	1,90
JOSE REYNOLDS DE MIGUEL	3,20	2,20	1,90
JOSE SANSEGUNDO FLORES	2,80	2,20	1,50
JOSE TERRON	3,20	2,30	2,00
JUAN ALBA BURGOS	3,00	2,50	2,00
JUAN ANTONIO CANSINOS RIOBOO	3,00	3,80	2,00
JUAN BAUTISTA CAMARA	3,20	2,20	1,90
JUAN CARLOS I	3,00	3,80	2,00
JUAN CHACON	3,20	2,20	1,90
JUAN DE BADAJOZ	2,80	3,20	2,10
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ MARCOS	3,00	2,00	1,90
JUAN JARA	3,20	2,20	1,90
JUAN JUSTO GARCIA	2,80	2,20	1,50
JUAN LABRADO	3,20	2,20	1,90
JUAN LEANDRO JIMENEZ	3,20	2,20	1,90
JUAN MARIA ROBLES FEBRE	2,80	2,20	1,50
JUAN MIRO	3,00	2,50	2,00
JUAN NOGRE RAUCH	3,00	3,80	2,00
JUAN PABLO FORNIER	3,20	2,20	1,90
JUAN PEREDA PILA	3,00	3,80	2,00
JUAN PEREDA PILA TR	3,00	3,80	2,00
JUAN RAMON CAMACHO	2,80	2,20	1,50
JUAN RAMON JIMENEZ PZ	3,70	3,70	1,80
JUAN SEBASTIAN ELCANO (PARES DE C/FUERTE A C/SEB. MONTERO)	3,50	2,20	1,80
JUAN SEBASTIAN ELCANO (RESTO)	2,80	3,20	2,10
JUAN SIMEON VIDARTE	3,00	2,50	2,00
JUAN UÑA GOMEZ	2,80	2,20	1,50
JUAN VAZQUEZ MORCILLO	2,80	2,20	1,50
JUCAR	2,80	2,20	1,50
JULIA URDIAIN ZUBELZU (JULICHU)	2,80	2,20	1,50
JULIAN MOJEDANO	3,20	2,20	1,90
JULIO CIENFUEGOS LINARES	2,80	2,20	1,50

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
JUNCO EL	3,20	2,20	1,90
LAMPREA DE LA	2,80	2,20	1,50
LAS LAVANDERAS	2,80	2,20	1,50
LAS MORERAS	2,80	2,20	1,50
LAS MORERAS BJ	2,80	2,20	1,50
LAUREL	2,80	2,20	1,50
LEANDRO HERNANDEZ TOLOSA	3,00	2,50	2,00
LEGADO MACIAS GR	2,80	2,20	1,50
LEGADO MACIAS GR	2,80	2,20	1,50
LEOCADIO MENDIOLA NUÑEZ	3,20	2,20	1,90
LEONARDO RUBIO DONAIRE	2,80	2,20	1,50
LEOPOLDO LUGONES	3,70	3,70	1,80
LEPANTO	3,50	2,20	1,80
LIBERTAD DE LA PZ	3,00	3,80	2,00
LILAS LAS	3,50	2,20	1,80
LIMA	3,00	2,50	2,00
LINARES	3,00	2,00	1,90
LINO DUARTE INSUA	3,20	2,20	1,90
LIRIO EL	3,50	2,20	1,80
LOLY TRABAJO	3,20	2,20	1,90
LOPE DE SAAVEDRA	3,00	3,80	2,00
LOPEZ DE AYALA PZ	3,20	2,30	2,00
LOPEZ DE TOVAR	3,20	2,20	1,90
LUCAS VAZQUEZ AYLLON	2,80	3,20	2,10
LUCIO DEL	2,80	2,20	1,50
LUIS ALCORIZA	3,20	2,20	1,90
LUIS ALVAREZ LENCERO	3,00	2,50	2,00
LUIS ANDREU FERNANDEZ DE MOLINA	3,20	2,20	1,90
LUIS BRAILLE	3,20	2,30	2,00
LUIS CHAMIZO	2,80	2,20	1,50
LUIS DE CAMOENS	2,80	2,20	1,50
LUIS DE GONGORA	3,70	3,70	1,80
LUIS DE GONGORA	3,70	3,70	1,80
LUIS DE MIRANDA	3,20	2,20	1,90
LUIS DE ZUÑIGA	3,20	2,20	1,90
LUIS DONCEL PASCUAL	3,00	2,50	2,00
LUIS LANDERO	2,80	2,20	1,50
LUIS MOVILLA MONTERO	3,00	2,50	2,00
LUIS ROMERO ESPINOSA MONT	2,80	2,20	1,50
LUIS Y CARLOS PLA	2,80	2,20	1,50
LUXEMBURGO	3,70	3,70	1,80
MACON	3,20	2,20	1,90
MADRE DE DIOS	3,20	2,30	2,00
MADRE VIEJA CTRA	2,80	2,20	1,50
MADRESELVA LA	3,50	2,20	1,80
MADRID CR	3,20	2,20	1,90
MAESTRO DEL	2,80	3,20	2,10
MAESTRO LERMA	3,00	3,80	2,00
MAGNOLIA 1 TR	3,50	2,20	1,80
MAGNOLIA LA	3,50	2,20	1,80
MALAGA	2,80	2,20	1,50
MALAGA TR	2,80	2,20	1,50
MALOS CAMINOS CM	3,00	2,50	2,00
MANUEL ALFARO PEREIRA (TRAMO AV EUROPA-ANTONIO MONTERO)	3,00	3,80	2,00
MANUEL ALFARO PEREIRA (TRAMO ANTONIO MONTERO-MERCADO)	2,80	3,20	2,10
MANUEL BELTRAN DE LA CUEVA	3,20	2,20	1,90
MANUEL CABRERA	3,00	2,50	2,00

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
MANUEL CANCHO MORENO	3,20	2,30	2,00
MANUEL ENAO MUÑOZ	3,20	2,20	1,90
MANUEL FERNANDEZ MEGIAS	3,00	3,80	2,00
MANUEL GARCIA MATOS	3,00	3,80	2,00
MANUEL GODOY	2,80	2,20	1,50
MANUEL MONTEREY CALVO	3,00	2,00	1,90
MANUEL NUÑEZ MARTINEZ	2,80	3,20	2,10
MANUEL PACHECO	3,70	3,70	1,80
MANUEL RODRIGUEZ MARTIN	2,90	2,90	1,80
MANUEL ROJAS TORRES AV	3,20	2,20	1,90
MANUEL SAAVEDRA MARTINEZ	2,80	2,20	1,50
MANUEL SAAVEDRA PALMEIRO	3,00	3,80	2,00
MANUEL SALDAÑA	3,00	2,00	1,90
MANUELA GALLARDO	3,20	2,20	1,90
MANZANO EL	3,20	2,20	1,90
MAQUINAS	2,80	2,20	1,50
MARGARITA LA	3,70	3,70	1,80
MARGARITA NELKEN	3,00	3,80	2,00
MARGARITA XIRGU	3,00	3,00	1,80
MARIA AUXILIADORA	3,00	2,00	1,90
MARIA BOURRELIER	3,00	2,50	2,00
MARIA CASARES	3,00	3,00	1,80
MARIA LUISA DE CARVAJAL	2,80	3,20	2,10
MARIA LUZ MORALES	3,00	3,00	1,80
MARIA ZAMBRANO	3,00	3,00	1,80
MARIANO AGUAS DE LA TORRE	2,80	2,20	1,50
MARIN DE RODEZNO	2,80	3,20	2,10
MARIO ROSSO DE LUNA	2,80	2,20	1,50
MARIPOSA LA	3,20	2,20	1,90
MARQUES DE CASAS CAJIGAL	3,70	3,70	1,80
MARQUES DE LOMBAY	3,20	2,20	1,90
MARQUES DE MONSALUD	3,20	2,20	1,90
MARQUES DE SANTILLANA	3,70	3,70	1,80
MARTIN ALVAREZ GALAN	3,00	3,80	2,00
MARTIN ARREDONDO	2,80	3,20	2,10
MARTIN CANSADO	3,20	2,30	2,00
MARTIN LUTERO KING	2,80	2,20	1,50
MARUJA MAYO	3,00	3,00	1,80
MARVAO	2,80	2,20	1,50
MATIAS RAMON MARTINEZ MARTINEZ	2,80	2,20	1,50
MAYA LA	2,80	3,20	2,10
MELCHOR DE EVORA	3,20	2,30	2,00
MELENDEZ VALDÉS	3,20	2,30	2,00
MELILLA	2,80	2,20	1,50
MENACHO	3,00	3,80	2,00
MERCADO	2,80	3,20	2,10
MERIDA	2,80	2,20	1,50
MERTOLAS	2,80	2,20	1,50
MIGUEL ANGEL ASTURIAS	3,70	3,70	1,80
MIGUEL DE UNAMUNO	2,80	2,20	1,50
MIGUEL DELIBES, PZ	3,20	2,20	1,90
MIGUEL GOMEZ AGUADO	3,00	2,50	2,00
MIGUEL HERNANDEZ	3,70	3,70	1,80
MIGUEL PEREZ CARRASCOSA	3,00	2,50	2,00
MILAGROS LOS	3,20	2,20	1,90
MILANO EL	3,70	3,70	1,80
MIMBRERO EL	3,50	2,20	1,80
MIMOSA DE LA	3,00	3,00	1,80
MINA LA	3,00	3,00	1,80

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
MINAYO PZ	3,00	3,80	2,00
MIRASIERRA UR	2,90	2,90	1,80
MIRLO EL	3,20	2,20	1,90
MOLINETA PZ DE LA	3,00	2,50	2,00
MOLINO EL	3,50	2,20	1,80
MONDEGO	3,20	2,20	1,90
MONSALUD	2,80	2,20	1,50
MONTERIA LA	2,80	3,20	2,10
MONTESINOS	3,20	2,30	2,00
MONTEVERDE	2,80	2,20	1,50
MORALES	3,20	2,30	2,00
MORENO DE VARGAS	2,80	2,20	1,50
MORENO TORROBA	2,80	2,20	1,50
MORENO ZANCUDO	3,20	2,30	2,00
MORERAS LAS CAMINO	2,80	2,20	1,50
MOSTOLES	3,50	2,20	1,80
MUÑOZ TORRERO	3,20	2,30	2,00
MUSEO DEL	2,80	3,20	2,10
NARANJO EL	3,20	2,20	1,90
NARDO EL	2,80	3,20	2,10
NAVAS DE TOLOSA PZ	3,50	2,20	1,80
NAVIDAD	3,50	2,20	1,80
NAZARET	2,80	2,20	1,50
NEWTON	3,00	3,00	1,80
NICOLAS DIAZ PEREZ	2,80	2,20	1,50
NICOLAS LOPEZ DE VELASCO	3,00	3,80	2,00
NOGAL	2,80	2,20	1,50
NORTE	3,20	2,30	2,00
NORUEGA	3,70	3,70	1,80
NTRA SEÑORA DE GUADALUPE	2,80	3,20	2,10
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	2,80	2,20	1,50
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCOR	3,00	3,80	2,00
NUEVA	3,20	2,20	1,90
NUEVO MIRADOR	2,90	2,90	1,80
OBANDO	2,80	2,20	1,50
OBISPO MATEO DELGADO	3,70	3,70	1,80
OBISPO SAN JUAN DE RIBERA	3,20	2,30	2,00
OLGA RAMOS SANGUINO	2,80	2,20	1,50
OLIVENZA CR (TRAMO BDA LLERA)	3,00	3,00	1,80
OLIVENZA CR (RESTO)	3,00	2,00	1,90
OLIVO	2,80	2,20	1,50
OLIVOS LOS	2,90	2,90	1,80
OLMO	2,80	2,20	1,50
OLOF PALME	3,20	2,20	1,90
OROPENDOLAS LAS	2,80	3,20	2,10
ORQUIDEA LA	3,50	2,20	1,80
OTOÑO DEL	3,20	2,20	1,90
OTUMBA	3,70	3,70	1,80
OVIEDO	3,20	2,20	1,90
PABLO NERUDA	3,70	3,70	1,80
PABLO PAREJO PZ	3,20	2,20	1,90
PABLO PICASSO	3,00	2,50	2,00
PABLO SOROZABAL	2,80	2,20	1,50
PADRE FERMIN BARBA	2,80	2,20	1,50
PADRE LOPEZ PZ	2,80	3,20	2,10
PADRE RAFAEL	3,00	3,80	2,00
PADRE TACORONTE	2,80	2,20	1,50
PADRE TOMAS	3,00	2,00	1,90
PALMERAS LAS	2,90	2,90	1,80

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
PALOMA LA	3,70	3,70	1,80
PANAMA	3,00	2,50	2,00
PANTANO DE CORNALVO	2,90	2,90	1,80
PANTANO DE LA SERENA	2,90	2,90	1,80
PANTANO DE ORELLANA	2,90	2,90	1,80
PANTANO DE PIEDRA AGUDA	2,90	2,90	1,80
PANTANO DE PUERTO PEÑA	2,90	2,90	1,80
PANTANO DEL CIJARA	2,90	2,90	1,80
PANTANO DEL ZUJAR	2,90	2,90	1,80
PARDALERAS AV	2,80	3,20	2,10
PARDALERAS GRUPO SEGUNDO	2,80	3,20	2,10
PARQUE DE CABAÑEROS	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE COVADONGA	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE DAIMIEL	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE DOÑANA	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE LAS CAÑADAS	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE LAS COOPERATIVAS	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE MONFRAGÜE	2,90	2,90	1,80
PARQUE DE ORDESA	2,90	2,90	1,80
PARQUE VICTORIA	2,90	2,90	1,80
PAZ LA	3,20	2,20	1,90
PEDRO BALAS LOPEZ	3,50	2,20	1,80
PEDRO CALLEJO ALONSO	3,00	3,80	2,00
PEDRO CIEZA DE LEON	3,00	2,00	1,90
PEDRO DE ALVARADO	2,80	2,20	1,50
PEDRO DE ALVARADO TR	2,80	2,20	1,50
PEDRO DE ESPINOSA	3,00	2,50	2,00
PEDRO DE LORENZO	3,00	2,50	2,00
PEDRO DE VALDIVIA	3,00	3,80	2,00
PEDRO DE VALENCIA	3,20	2,20	1,90
PEDRO SALINAS	3,70	3,70	1,80
PERAL	2,80	2,20	1,50
PERALILLO	3,20	2,30	2,00
PERCA DE LA	2,80	2,20	1,50
PERDIZ LA	3,20	2,20	1,90
PERGOLAS LAS	2,90	2,90	1,80
PERO PEREZ	3,70	3,70	1,80
PERU	3,00	2,50	2,00
PESCADORES	2,80	2,20	1,50
PETUNIA LA	3,50	2,20	1,80
PG ORDENANDOS	3,00	2,50	2,00
PIEDRA BUENA	2,80	2,20	1,50
PILAR PZ	3,00	3,80	2,00
PILAR SAMPEREZ	2,80	2,20	1,50
PIMIENTA LA	3,50	2,20	1,80
PINO EL	3,00	2,50	2,00
PINTOR BARJOLA	2,80	2,20	1,50
PINTOR GOYA	2,80	2,20	1,50
PIRULERO EL	3,70	3,70	1,80
PITAGORAS	3,00	3,00	1,80
POLEO EL	3,70	3,70	1,80
PONFERRADA	3,00	2,50	2,00
PORRINA DE BADAJOZ	3,20	2,30	2,00
PORTALEGRE	2,80	2,20	1,50
PORTUGAL PZ	3,00	3,80	2,00
PORVENIR	3,20	2,20	1,90
PRESA DE MONTIJO	2,90	2,90	1,80
PRESA PEÑA DEL AGUILA	2,90	2,90	1,80
PRESIDENTE GENERAL CARRACEDO GR	2,80	3,20	2,10

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
PRIM	3,00	3,80	2,00
PRIMAVERA DE LA	3,20	2,20	1,90
PRIMITIVO LEAL	2,80	2,20	1,50
PRINCIPAL	2,80	2,20	1,50
PRINCIPE DE ASTURIAS	3,00	2,50	2,00
PROGRESO	2,80	2,20	1,50
PROLONGACION FELIPE TRIGO	3,20	2,20	1,90
PRUDENCIO CONDE RIVALLOS	2,80	3,20	2,10
PUENTE REAL	2,80	2,20	1,50
PUNTA UMBRIA	3,00	2,00	1,90
QUEVEDO Y QUINTANA	3,20	2,20	1,90
QUINTA LA	2,90	2,90	1,80
RADIO PASEO DE LA	3,70	3,70	1,80
RAFAEL CABEZAS	3,00	3,80	2,00
RAFAEL FERNANDEZ DE SORIA	3,70	3,70	1,80
RAFAEL GIL GONZALEZ	2,80	2,20	1,50
RAFAEL LUCENQUI	3,00	3,80	2,00
RAFAEL MORALES	3,00	3,80	2,00
RAMON ALBARRAN	3,20	2,30	2,00
RAMON CARANDE	3,20	2,20	1,90
RAMON DE CAMPOAMOR	3,70	3,70	1,80
RAMON DE LURUMBE	3,20	2,20	1,90
RAMON FERNANDEZ MORENO	2,80	2,20	1,50
RAMON SALAS TERRON	3,20	2,20	1,90
RAMON Y CAJAL	3,00	3,80	2,00
RANA DE LA PZ	2,80	2,20	1,50
REGIMIENTO CAZADORES VILLARROBL	3,70	3,70	1,80
REGINO DE MIGUEL	3,00	3,80	2,00
REGULARES MARROQUIES	3,20	2,30	2,00
REPUBLICA ARGENTINA	3,00	3,80	2,00
REPUBLICA DE BOLIVIA	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE BRASIL	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE COLOMBIA	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE CHILE	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE ECUADOR	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE GUATEMALA PZ	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE MEXICO PZ	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE NICARAGUA	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE PUERTO RICO	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE URUGUAY	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DE VENEZUELA PZ	3,00	2,50	2,00
REPUBLICA DOMINICANA AV	3,00	2,50	2,00
RES CAMPOMAYOR GRUPO	2,80	2,20	1,50
RETAMA LA	3,50	2,20	1,80
REVELLIN, RONDA	3,20	2,20	1,90
REY MUDAFAR	2,80	2,20	1,50
REYES CATOLICOS PZ	3,20	2,30	2,00
REYES HUERTAS	3,20	2,20	1,90
RICARDO CARAPETO BURGOS	3,20	2,20	1,90
RICARDO CARAPETO ZAMBRANO AV	3,20	2,20	1,90
RICARDO CASAS LOZANO	3,20	2,20	1,90
RICARDO PUENTE BRONCANO	2,80	2,20	1,50
RIGOBERTA MENCHU	3,70	3,70	1,80
RIO ALCAZABA	2,80	2,20	1,50
RIO ALJUCEN	2,80	2,20	1,50
RIO ALMONTE	2,80	2,20	1,50
RIO ALMORCHON	2,80	2,20	1,50
RIO ARDILA	2,80	2,20	1,50
RIO BULLAQUE	2,80	2,20	1,50

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
RIO CAYA	2,80	2,20	1,50
RIO CIGUELA	2,80	2,20	1,50
RIO CHANZA	2,80	2,20	1,50
RIO ENTRIN	2,80	2,20	1,50
RIO ESTERAS	2,80	2,20	1,50
RIO FRESNEDA	2,80	2,20	1,50
RIO GARGALIGAS	2,80	2,20	1,50
RIO GUADAHER	2,80	2,20	1,50
RIO GUADAJIRA	2,80	2,20	1,50
RIO GUADALMEZ	2,80	2,20	1,50
RIO GUADALUPEJO	2,80	2,20	1,50
RIO JABALON	2,80	2,20	1,50
RIO LIMONETES	2,80	2,20	1,50
RIO MATAHEL	2,80	2,20	1,50
RIO ORELLANA	2,80	2,20	1,50
RIO TIETAR	2,80	2,20	1,50
RIO ZANCARA	2,80	2,20	1,50
RIO ZAPATON	2,80	2,20	1,50
RIVILLA	2,80	3,20	2,10
ROBLE EL	3,00	3,00	1,80
ROLIN PRIMERA TR	2,80	2,20	1,50
ROMERAL DEL CM	3,20	2,20	1,90
ROMERAL TR	3,20	2,20	1,90
ROMERO DE CEPEDA	3,20	2,20	1,90
ROMERO EL	3,20	2,20	1,90
RONDA DEL PILAR (IMPARES)	3,20	2,30	2,00
RONDA DEL PILAR (PARES)	3,00	3,80	2,00
ROSA CHACEL	3,00	3,00	1,80
ROSAL	2,80	2,20	1,50
ROSARIO	2,80	3,20	2,10
ROTA	3,00	2,00	1,90
RUBEN DARIO	3,70	3,70	1,80
RUECAS	2,80	2,20	1,50
RUISEÑOR	3,70	3,70	1,80
RUIZ DE ALBA	3,00	3,80	2,00
RUPERTO CHAPI	2,80	2,20	1,50
SABAleta DE LA	2,80	2,20	1,50
SALAMANCA	3,00	2,50	2,00
SALVADOR ALLENDE	3,70	3,70	1,80
SALVADOR ALLENDE	3,70	3,70	1,80
SALVADOR DE MADARIAGA	3,00	2,50	2,00
SALVALEON	3,00	2,00	1,90
SALVIA LA	3,50	2,20	1,80
SAN AGUSTIN PZ	3,20	2,30	2,00
SAN ATON	3,20	2,30	2,00
SAN BLAS	3,20	2,30	2,00
SAN CRISTOBAL	2,80	2,20	1,50
SAN FRANCISCO PASEO DE	3,00	3,80	2,00
SAN GABRIEL	3,20	2,30	2,00
SAN IGNACIO DE LOYOLA PZ	3,20	2,20	1,90
SAN ISIDRO	3,00	3,80	2,00
SAN JOSE DE LAJAS	3,50	2,20	1,80
SAN JOSE PZ	3,20	2,30	2,00
SAN JUAN	3,20	2,30	2,00
SAN JUAN DE DIOS	2,80	3,20	2,10
SAN JUAN DE LA CRUZ	3,70	3,70	1,80
SAN LORENZO	3,20	2,30	2,00
SAN MARCIAL	2,80	2,20	1,50
SAN ONOFRE	2,80	3,20	2,10
SAN PEDRO DE ALCANTARA	3,20	2,30	2,00

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
SAN SERVAN	2,80	2,20	1,50
SAN SISENANDO	3,20	2,30	2,00
SAN VICENTE CR	2,80	2,20	1,50
SAN VICENTE DE PAUL	3,70	3,70	1,80
SAN VICENTE DE PAUL PZ	3,70	3,70	1,80
SANCHEZ DE LA ROCHA	2,80	2,20	1,50
SANCHEZ SILVA	3,20	2,20	1,90
SANTA ANA	3,20	2,30	2,00
SANTA ANA PZ	3,20	2,30	2,00
SANTA ENGRACIA CM	2,80	2,20	1,50
SANTA ENGRACIA PRIMERO CJ	2,80	2,20	1,50
SANTA ENGRACIA SEGUNDO CJ	2,80	2,20	1,50
SANTA LUCIA	3,20	2,30	2,00
SANTA LUISA DE MARILLAC	3,70	3,70	1,80
SANTA MARIA DE LA CABEZA	3,00	3,80	2,00
SANTA MARIA GRUPO	2,80	2,20	1,50
SANTA MARINA AV	3,00	3,80	2,00
SANTA MARTA PZ	3,00	3,80	2,00
SANTA TERESA GRUPO	3,00	2,50	2,00
SANTAREM	3,00	2,50	2,00
SANTIAGO	3,70	3,70	1,80
SANTIAGO AROLO VIÑAS PZ	3,20	2,20	1,90
SANTIAGO SOUTULLO	2,80	2,20	1,50
SANTIAGO VAZQUEZ	2,80	2,20	1,50
SANTO CRISTO DE LA PAZ	3,20	2,20	1,90
SANTO DOMINGO (TRAMO C/DE GABRIEL-SANTA LUCIA)	3,20	2,30	2,00
SANTO DOMINGO (RESTO)	3,00	3,80	2,00
SANTO DOMINGO PZ	3,00	3,80	2,00
SAUCE EL	3,00	3,00	1,80
SEBASTIAN MONTERO DE ESPINOSA	3,50	2,20	1,80
SEGOVIA	3,00	2,50	2,00
SEGURA	2,80	2,20	1,50
SEMINARIO	2,80	2,20	1,50
SEPULVEDA	3,20	2,30	2,00
SERENA	2,80	2,20	1,50
SERGIO LUNA GOMEZ	3,50	2,20	1,80
SERRANO	3,20	2,20	1,90
SERRANO CJ	3,20	2,20	1,90
SERVANDO GONZALEZ BECERRA	3,00	2,50	2,00
SETUBAL	2,80	2,20	1,50
SEVERO OCHOA	2,80	2,20	1,50
SEVILLA	3,20	2,20	1,90
SEVILLA CR	3,20	2,20	1,90
SIERRA DE GATA	2,90	2,90	1,80
SIERRA DE GREDOS	2,90	2,90	1,80
SIERRA DE LOS RISCOS	2,90	2,90	1,80
SIERRA DE MONTANCHEZ	2,90	2,90	1,80
SIERRA DE PELA	2,90	2,90	1,80
SIERRA DE SAN PEDRO	2,90	2,90	1,80
SIERRA DE TUDIA	2,90	2,90	1,80
SIERRA DEL NARANJAL	2,90	2,90	1,80
SIERRA DEL PEDROSO	2,90	2,90	1,80
SIERRA MORENA	2,90	2,90	1,80
SIERRA NEVADA	2,90	2,90	1,80
SIERRA VIEJA	2,90	2,90	1,80
SINFORIANO MADROÑERO	3,00	2,50	2,00
SISONES LOS	3,70	3,70	1,80
SOL DEL AV	2,80	2,20	1,50
SOLANO DE FIGUEROA	3,20	2,20	1,90

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
SOLEDAD PZ	3,20	2,30	2,00
SOMOZA RIVERA	2,80	2,20	1,50
SOR AGUSTINA	3,00	3,80	2,00
SOR JULIA	3,70	3,70	1,80
SOTO MANCERA	3,20	2,30	2,00
SUAREZ DE FIGUEROA	3,20	2,30	2,00
SUAREZ SOMONTE	3,20	2,30	2,00
SUECIA	3,70	3,70	1,80
SUERTE SAAVEDRA GP	3,20	2,20	1,90
TAJO	2,80	2,20	1,50
TAMARISCO EL	3,50	2,20	1,80
TARDIO	3,20	2,30	2,00
TEJAR EL	2,90	2,90	1,80
TEJO DEL	3,00	3,00	1,80
TENCA DE LA	2,80	2,20	1,50
TENTUDIA	2,80	2,20	1,50
TEODOMIRO CAMACHO RUIZ	3,00	2,50	2,00
TERESA DE CALCUTA	2,80	2,20	1,50
TERESA ISTURIZ	3,20	2,20	1,90
TERRAZAS LAS	2,90	2,90	1,80
TIERRA DE BARROS	3,00	3,80	2,00
TILO DEL	3,00	3,00	1,80
TIMOTEO PEREZ RUBIO	3,00	2,50	2,00
TIRSO LOZANO RUBIO	3,70	3,70	1,80
TOLEDO	3,20	2,20	1,90
TOMAS BRIOSO MAPELLI	3,00	2,00	1,90
TOMAS RABANAL BRITO	2,80	2,20	1,50
TOMAS ROMERO DE CASTILLA	3,00	2,50	2,00
TOMILLO	3,50	2,20	1,80
TOMILLO TRASERA	3,50	2,20	1,80
TORRES NAHARRO	2,80	2,20	1,50
TREBOL EL	3,50	2,20	1,80
TRINIDAD	3,20	2,30	2,00
TRITON DEL	2,80	2,20	1,50
TRUJILLO	3,20	2,20	1,90
TULIPAN	3,70	3,70	1,80
UMBRIAS	2,80	2,20	1,50
UR SEÑORIO DE BADAJOZ	2,80	2,20	1,50
V CENTENARIO	2,80	2,20	1,50
VALDIVIA	3,20	2,20	1,90
VALLADOLID	2,80	2,20	1,50
VASCO NUÑEZ	3,00	3,80	2,00
VENECIA	3,00	2,50	2,00
VENTURA REYES PROSPER	3,20	2,20	1,90
VICENTA GARCIA DE MIRANDA	3,20	2,20	1,90
VICENTE BARRANTES	3,20	2,30	2,00
VICENTE DELGADO ALGABA	3,00	2,00	1,90
VICENTE DELGADO ALGABA TR	3,00	2,00	1,90
VICENTE MARCELO NESSI AV	3,50	2,20	1,80
VICTOR JARA	3,20	2,20	1,90
VICTOR MONTERO MARQUEZ	3,20	2,20	1,90
VIDAL LUCAS CUADRADO	3,20	2,20	1,90
VIEJO DE SAN VICENTE CM	2,80	2,20	1,50
VIENTO EL	3,00	2,00	1,90
VILLANUEVA	3,00	3,80	2,00
VILLAS LAS	2,90	2,90	1,80
VILLAVICIOSA	2,80	2,20	1,50
VIÑA LA	3,00	3,00	1,80
VIOLETA LA	3,50	2,20	1,80
VIOLETA PARRA	3,20	2,20	1,90

VIA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
VIRGEN DE BOTOA PZ	3,50	2,20	1,80
VIRGEN DE FATIMA	2,80	3,20	2,10
VIRGEN DE LA SOLEDAD	3,20	2,30	2,00
VIRGEN DE LA VICTORIA PZ	3,00	2,00	1,90
VIRGILIO VINIEGRAS	3,20	2,20	1,90
VIRIATO	2,80	2,20	1,50
VISTA ALEGRE	2,90	2,90	1,80
VISTA HERMOSA	3,20	2,20	1,90
VISTA HERMOSA TR	3,20	2,20	1,90
YELVES	2,80	2,20	1,50
YUCA LA	3,50	2,20	1,80
ZAPATA	2,80	2,20	1,50
ZAPATA TR	2,80	2,20	1,50
ZARAGOZA	3,00	3,80	2,00
ZUJAR	2,80	2,20	1,50
ZURBARAN	3,20	2,30	2,00

MÉRIDA
COEFICIENTES MULTIPLICADORES SOBRE EL VALOR CATASTRAL
AÑO DE REVISIÓN CATASTRAL: 1996

VIA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
AV ABADIAS DE LAS	2,60	2,40	2,40
AV CASA HERRERA	2,40	2,40	2,40
AV CONSTITUCION	3,10	2,40	2,40
AV CRISTOBAL COLON	3,10	2,40	2,40
AV DE LAS AMERICAS	3,10	2,40	2,40
AV ESTUDIANTE	1,90	2,40	2,40
AV EUGENIO HERMOSO	2,30	2,40	2,40
AV EXTREMADURA	1,90	2,40	2,40
AV GUADIANA (EDIF CONSEJERIA)	1,90	2,40	2,40
AV JOSE F. LOPEZ	1,90	2,40	2,40
AV JUAN CARLOS I	2,30	2,40	2,40
AV JUAN CARLOS I	2,40	2,40	2,40
AV LIBERTAD	3,10	2,40	2,40
AV LUIS A. LENCERO	2,30	2,40	2,40
AV M.AUXILIADORA	2,30	2,40	2,40
AV MQ. PATERNA	2,40	2,40	2,40
AV N.S.ANTIGUA	2,30	2,40	2,40
AV PROSERPINA	2,20	2,40	2,40
AV REINA SOFIA	2,30	2,40	2,40
AV REINA SOFIA	2,30	2,40	2,40
AV VALHONDO DE	2,60	2,40	2,40
AV VIA DE LA PLATA	2,30	2,40	2,40
CL A.RODRIGUEZ MOÑINO	3,10	2,40	2,40
CL ACEBUCHÉ	2,60	2,40	2,40
CL ACUARIO	2,20	2,40	2,40
CL ADELARDO COVARS	2,30	2,40	2,40
CL ADRIANO	1,90	2,40	2,40
CL AGUADORES	2,30	2,40	2,40
CL ALAMEDA	2,30	2,40	2,40
CL ALAMOS LOS	2,40	2,40	2,40
CL ALANGE	3,00	2,40	2,40
CL ALBAÑILES	2,30	2,40	2,40
CL ALBARREGAS	2,30	2,40	2,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL ALBUERA LA	2,30	2,40	2,40
CL ALCORNOQUE	2,60	2,40	2,40
CL ALCUESCAR	2,20	2,40	2,40
CL ALEMANIA	2,30	2,40	2,40
CL ALFA	2,60	2,40	2,40
CL ALJUCEN	2,30	2,40	2,40
CL ALMENDRALEJO	1,90	3,30	2,40
CL ALMONASTER LA REAL 1	2,40	2,40	2,40
CL ALMONASTER LA REAL 2	2,40	2,40	2,40
CL ALMONASTER REAL	2,40	2,40	2,40
CL ALONSO ZAMORA V	1,90	2,40	2,40
CL ALVARADO	1,90	2,40	2,40
CL AMAPOLA	2,60	2,40	2,40
CL ANAS	1,90	2,40	2,40
CL ANDRES NIETO	3,10	2,40	2,40
CL ANDRÉS VALVERDE	3,10	2,40	2,40
CL ANTONIO MACHADO	1,90	2,40	2,40
CL ANTONIO NEBRIJA	3,10	2,40	2,40
CL ANTONIO PACHECO	1,90	2,40	2,40
CL ARAGON	2,30	2,40	2,40
CL ARCIPR.C.ROJAS	2,30	2,40	2,40
CL ARIES	2,20	2,40	2,40
CL ARQUITAS	1,90	2,40	2,40
CL ARROYO	2,30	2,40	2,40
CL ARROYO S.SERVAN	2,60	2,40	2,40
CL ARTURO BAREA	2,50	2,40	2,40
CL ARZOBISPO MAUSO	1,90	2,40	2,40
CL ARZOBISPO PAULO	2,10	2,40	2,40
CL ASTORGA	2,20	2,40	2,40
CL ASTURIAS	2,30	2,40	2,40
CL ATARAZANAS	1,90	2,40	2,40
CL AUGUSTO	1,90	2,40	2,40
CL AURIGAS	2,20	2,40	2,40
CL AUSONIO	2,30	2,40	2,40
CL AVUTARDAS	2,20	2,40	2,40
CL AZUAGA	2,20	2,40	2,40
CL B.DIAZ ENTRESOT	2,50	2,40	2,40
CL B.DIAZ ENTRESOT	2,30	2,40	2,40
CL BA/OS	1,90	2,40	2,40
CL BADAJOZ	1,90	2,40	2,40
CL BARBAÑO	2,30	2,40	2,40
CL BARCELONA	2,30	2,40	2,40
CL BARQUEROS	2,40	2,40	2,40
CL BART.J.GALLARDO	2,50	2,40	2,40
CL BEATRIZ SILVA	1,90	2,40	2,40
CL BELLAVISTA	2,30	2,40	2,40
CL BENITO TORESANO	1,90	2,40	2,40
CL BERRO	2,60	2,40	2,40
CL BERROCAL EL	3,10	2,40	2,40
CL BERZOCANA	1,90	2,40	2,40
CL BIGAS	2,20	2,40	2,40
CL BIMILENARIO	3,10	2,40	2,40
CL BLANQUEADORES	2,30	2,40	2,40
CL BLOQUES DE OTERO	2,50	2,40	2,40
CL BOSQUE FERONIA	2,30	2,40	2,40
CL BRAILLE	1,90	2,40	2,40
CL BRUDO	1,90	2,40	2,40
CL CABO VERDE	1,90	2,40	2,40
CL CACERES	1,90	2,40	2,40
CL CALAMONTE	2,60	2,40	2,40

VIA PUBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL CALDERON BARCA	1,90	2,40	2,40
CL CALVARIO	1,90	2,40	2,40
CL CALVARIO	1,90	2,40	2,40
CL CAMILO J.CELA	1,90	3,30	2,40
CL CAMINO TORTOLA	2,20	2,40	2,40
CL CAMPOMANES	2,30	2,40	2,40
CL CAMPOMAYOR	2,50	2,40	2,40
CL CANOVAS CASTILL	1,90	2,40	2,40
CL CANADA REAL	3,10	2,40	2,40
CL CAPTN.HDO.BUSTA	1,90	2,40	2,40
CL CARBONEROS	2,40	2,40	2,40
CL CARDENAL MOLINA	1,90	2,40	2,40
CL CARDENAS	1,90	2,40	2,40
CL CARDEROS	1,90	2,40	2,40
CL CARDILLO	2,60	2,40	2,40
CL CARMONITA	2,60	2,40	2,40
CL CARRASCALEJO EL	2,30	2,40	2,40
CL CASTAÑO	2,60	2,40	2,40
CL CASTELAR	1,90	2,40	2,40
CL CASTILLA LA MANCHA	2,30	2,40	2,40
CL CATAN F ALMARAZ	1,90	2,40	2,40
CL CAVAS	1,90	2,40	2,40
CL CENTAURO	2,20	2,40	2,40
CL CENTRAL	3,50	2,40	2,40
CL CENTURIONES	2,20	2,40	2,40
CL CÉRES	2,20	2,40	2,40
CL CERRAJEROS	2,40	2,40	2,40
CL CERVANTES	1,90	4,40	2,40
CL CESAR LOZANO	1,90	2,40	2,40
CL CESARES LOS	2,20	2,40	2,40
CL CICERON	2,40	2,40	2,40
CL CIMBRON	1,90	2,40	2,40
CL CIÑUELAS	1,90	2,40	2,40
CL CIRCO ROMANO	2,30	2,40	2,40
CL COLOMBIA	3,10	2,40	2,40
CL CONCEJO	1,90	2,40	2,40
CL CONCEPCION	1,90	2,40	2,40
CL CONCORDIA	1,90	2,40	2,40
CL CONSTANTINO	1,90	2,40	2,40
CL CORDOBILLA LACA	2,60	2,40	2,40
CL CORIA	2,20	2,40	2,40
CL CORNALVO	3,10	2,40	2,40
CL CRISTOBAL COLON	3,10	2,40	2,40
CL CUACOS DE YUSTE	2,30	2,40	2,40
CL CUADRIGAS	2,20	2,40	2,40
CL CUARTEL G.CIVIL	1,90	2,40	2,40
CL CUBA	3,10	2,40	2,40
CL CUBILLANAS	3,10	2,40	2,40
CL DAVALOS ALTAMIRANOS	1,90	2,40	2,40
CL DELGADO VALENCI	1,90	2,40	2,40
CL DIEGO M CREHUET	1,90	2,40	2,40
CL DIEGO M CREHUET	1,90	2,40	2,40
CL DIOCLES	1,90	2,40	2,40
CL DION CASIO	1,90	2,40	2,40
CL DON BENITO	2,50	2,40	2,40
CL DON BOSCO	2,30	2,40	2,40
CL DR. FLEMING	2,60	2,40	2,40
CL DUQUE CLAUDIO	2,40	2,40	2,40
CL DUQUE SALAS	1,90	2,40	2,40
CL E. DIEZ CANEDO	2,30	2,40	2,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL EDIPO	2,20	2,40	2,40
CL ELECTRA	2,20	2,40	2,40
CL ELVAS	2,50	2,40	2,40
CL ENCINA	2,60	2,40	2,40
CL ENRIQUE BORRAS	3,10	2,40	2,40
CL ESCORPIO	2,20	2,40	2,40
CL ESCULTOR MORAT	2,20	2,40	2,40
CL ESPARRAGALEJO	2,60	2,40	2,40
CL F VALVERDE LILLO	1,90	3,30	2,40
CL FCO. LOPEZ AYALA	3,10	2,40	2,40
CL FDEZ. Y PEREZ	1,90	2,40	2,40
CL FELIPE TRIGO	1,90	2,40	2,40
CL FERROVIARIOS	2,30	2,40	2,40
CL FILIPINAS	2,30	2,40	2,40
CL FLORENCIA GIL	2,20	2,40	2,40
CL FORNER Y SEGARRA	1,90	2,40	2,40
CL FRANCIA	2,60	2,40	2,40
CL FRANCISCO DE ORELLANA	2,50	2,40	2,40
CL FRANCISCO DE ULLOA	2,20	2,40	2,40
CL FREGENAL SIERRA	2,20	2,40	2,40
CL FUENTE CANTOS	2,20	2,40	2,40
CL FUENTERRABIA	2,40	2,40	2,40
CL FUNDIDORES	2,30	2,40	2,40
CL GABRIEL CELAYA	2,50	2,40	2,40
CL GABRIEL Y GALAN	2,30	2,40	2,40
CL GALICIA	2,30	2,40	2,40
CL GALILEO	2,50	2,40	2,40
CL GAMONITA	2,60	2,40	2,40
CL GARROVILLA LA	2,60	2,40	2,40
CL GARZAS REALES	2,20	2,40	2,40
CL GAVILANES	1,90	2,40	2,40
CL GLADIADORES	2,20	2,40	2,40
CL GRACIANO	1,90	2,40	2,40
CL GUADAJIRA	2,30	2,40	2,40
CL GUAREÑA	2,60	2,40	2,40
CL GUTENBERG	2,20	2,40	2,40
CL HERNAN CORTES	1,90	2,40	2,40
CL HERNANDO DE SOTO	2,50	2,40	2,40
CL HERRERA DUQUE	2,20	2,40	2,40
CL HIGUERA	2,60	2,40	2,40
CL HIPODROMO	2,30	2,40	2,40
CL HOLGUIN	1,90	2,40	2,40
CL HOYAS DE SAN LAZARO	2,40	2,40	2,40
CL HUERTA VELAZQUE	1,90	2,40	2,40
CL HUERTAS DE LAS	3,00	2,40	2,40
CL ISAAC PERAL	2,50	2,40	2,40
CL ITALIA	2,30	2,40	2,40
CL J. DELGADO VALHONDO	2,30	2,40	2,40
CL JARA	2,60	2,40	2,40
CL JEREZ CABALLERO	2,20	2,40	2,40
CL JOAQUIN SANCHEZ	2,30	2,40	2,40
CL JOHN LENNON	1,90	4,40	2,40
CL JORGE GUILLEN	2,50	2,40	2,40
CL JOSE ESPRONCEDA	1,90	2,40	2,40
CL JOSE FERNANDEZ LOPEZ	1,90	2,40	2,40
CL JOSE M. CALATRAV	2,30	2,40	2,40
CL JOSE MDEZ. PIDAL	3,10	2,40	2,40
CL JOSE MOLINA RG.	3,10	2,40	2,40
CL JOSE R. MELIDA	1,90	2,40	2,40
CL JUAN DE LA CIERVA	2,20	2,40	2,40

VIA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL JUAN DE LA COSA	2,20	2,40	2,40
CL JUAN DE MENDOZA	2,20	2,40	2,40
CL JUAN FCO. BAVIANO GINER	3,10	2,40	2,40
CL JUAN P. FORNER	1,90	4,40	2,40
CL JUAN R.JIMENEZ	3,10	2,40	2,40
CL JUAN RODRIGUEZ SUAREZ	2,40	2,40	2,40
CL JUAN SEBASTIAN ELCANO	2,50	2,40	2,40
CL JULIO CESAR	3,50	2,40	2,40
CL JUPITER	2,20	2,40	2,40
CL LABORDE	2,40	2,40	2,40
CL LACARA	2,30	2,40	2,40
CL LAGUNA ESTIGIA	2,20	2,40	2,40
CL LATEROS	2,40	2,40	2,40
CL LEGION V	1,90	2,40	2,40
CL LEGION X	1,90	2,40	2,40
CL LEO	2,20	2,40	2,40
CL LEONOR AUSTRIA	2,30	2,40	2,40
CL LEPANTO	2,30	2,40	2,40
CL LEYTA	2,40	2,40	2,40
CL LIBRA	2,20	2,40	2,40
CL LIRIO	2,60	2,40	2,40
CL LOBON	2,30	2,40	2,40
CL LOPE DE VEGA	1,90	2,40	2,40
CL LOPEZ CANDELA	2,30	2,40	2,40
CL LOPEZ PUIGCERVE	1,90	2,40	2,40
CL LUIS BUÑUEL	2,50	2,40	2,40
CL LUIS DE CAMOENS	2,50	2,40	2,40
CL LUSITANIA	2,30	2,40	2,40
CL LLERENA	2,20	2,40	2,40
CL M. LOPEZ HERAS	3,10	2,40	2,40
CL MADRID	1,90	2,40	2,40
CL MADROÑO	2,60	2,40	2,40
CL MAESTRE P CORREA	1,90	2,40	2,40
CL MAESTROS DE LOS	1,90	2,40	2,40
CL MAGALLANES	2,50	2,40	2,40
CL MANOS ALBA	1,90	2,40	2,40
CL MANUEL GUERRERO	1,90	2,40	2,40
CL MANUEL SANABRIA	3,10	2,40	2,40
CL MAR. J. LARRA	1,90	2,40	2,40
CL MARCO AGRIPA	2,20	2,40	2,40
CL MARCO ANTONIO	3,50	2,40	2,40
CL MARCO BRUTO	3,50	2,40	2,40
CL MARCONI	2,20	2,40	2,40
CL MARGA.G.BLANES	1,90	2,40	2,40
CL MARGARITA XIRGU	3,10	2,40	2,40
CL MARIA GUERRERO	1,90	2,40	2,40
CL MARIO ROSO LUNA	2,30	2,40	2,40
CL MARIO SOARES	2,50	2,40	2,40
CL MARQUESA DE PINARES	1,90	3,30	2,40
CL MARTIN ALMAGRO	3,10	2,40	2,40
CL MATEO GUILLEN	1,90	2,40	2,40
CL MAXIMILIA.MACIA	1,90	2,40	2,40
CL MEDEA	2,20	2,40	2,40
CL MEDELLIN	2,20	2,40	2,40
CL MEJICO	3,10	2,40	2,40
CL MESTO	2,60	2,40	2,40
CL MIGUEL ANGEL	2,40	2,40	2,40
CL MIGUEL CALDERON	3,10	2,40	2,40
CL MIGUEL DELIBES	2,30	2,40	2,40
CL MIGUEL HERNANDE	2,30	2,40	2,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL MIGUEL SERVET	3,10	2,40	2,40
CL MOLINO 2	2,60	2,40	2,40
CL MOLINO EL	2,60	2,40	2,40
CL MONTANCHEZ	2,20	2,40	2,40
CL MONTIJO	2,30	2,40	2,40
CL MORENO NIETO	1,90	2,40	2,40
CL MORENO VARGAS	1,90	4,40	2,40
CL MORENO VARGAS	1,90	2,40	2,40
CL MORERIA	1,90	2,40	2,40
CL MQ. VALDEFLORES	2,40	2,40	2,40
CL MURCIA	2,30	2,40	2,40
CL MUSEO DEL	1,90	2,40	2,40
CL MUZA	1,90	2,40	2,40
CL N. S. CARMEN	2,40	2,40	2,40
CL N.S.GUADALUPE	2,30	2,40	2,40
CL N. S. LORETO	2,40	2,40	2,40
CL N. S. MERCEDES	2,40	2,40	2,40
CL N. S. ROSARIO	2,60	2,40	2,40
CL NARCISO RGUEZ.	3,10	2,40	2,40
CL NAUMAQUIAS	2,20	2,40	2,40
CL NAVA SANTIAGO	2,60	2,40	2,40
CL NAVALMORAL MATA	2,30	2,40	2,40
CL OBISPO FIDEL	2,10	2,40	2,40
CL OBISPO Y ARCO	1,90	2,40	2,40
CL OCTAVIO AUGUSTO	2,20	2,40	2,40
CL OCTAVIO AUGUSTO	2,50	2,40	2,40
CL OLIVA MERIDA	2,40	2,40	2,40
CL OLIVENZA	2,20	2,40	2,40
CL OLIVOS LOS	3,50	2,40	2,40
CL ORESTES	2,20	2,40	2,40
CL ORESTIADA	2,20	2,40	2,40
CL ORTIGA	2,60	2,40	2,40
CL OVIEDO	1,90	2,40	2,40
CL PABLO NERUDA	2,30	2,40	2,40
CL PABLO R.PICASSO	1,90	2,40	2,40
CL PACIFICO	2,30	2,40	2,40
CL PADR ST.CATALIN	2,10	2,40	2,40
CL PADRE DAMIAN	2,10	2,40	2,40
CL PADRE SANTA CATALINA	2,10	2,40	2,40
CL PANADEROS	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 1	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 2	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 2	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 3	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 4	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 5	2,30	2,40	2,40
CL PANADEROS 7	2,30	2,40	2,40
CL PAREJOS	1,90	2,40	2,40
CL PARLA CIUDAD HN	2,20	2,40	2,40
CL PARRA	2,60	2,40	2,40
CL PEDRO J.ARANGUEZ GIL	3,10	2,40	2,40
CL PEDRO M. PLANO	1,90	2,40	2,40
CL PEDRO VALDIVIA	2,60	2,40	2,40
CL PELAYO MORENO	3,10	2,40	2,40
CL PEREZ VI/ETA	2,30	2,40	2,40
CL PERU	3,10	2,40	2,40
CL PIEDAD	1,90	2,40	2,40
CL PINTOR FCO GOYA	2,40	2,40	2,40
CL PINTOR MORALES	1,90	2,40	2,40
CL PINTOR VELAZQUE	2,20	2,40	2,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL PIO BAROJA	3,10	2,40	2,40
CL PISCIS	2,20	2,40	2,40
CL PIZARRO	1,90	2,40	2,40
CL PLAUTO	2,40	2,40	2,40
CL PLUTON	2,20	2,40	2,40
CL POETA DECIANO	2,20	2,40	2,40
CL POETA MARCIAL	2,40	2,40	2,40
CL PONCE DE LEON	2,50	2,40	2,40
CL PONTEZUELAS	2,40	2,40	2,40
CL PONTEZUELAS	1,90	2,40	2,40
CL POZO ABADIAS	2,60	2,40	2,40
CL PRUDENCIO	1,90	2,40	2,40
CL PUBLIO CARISIO	2,20	2,40	2,40
CL PUEBLA CALZADA	2,30	2,40	2,40
CL PUENTE EL	1,90	2,40	2,40
CL PUERTO RICO	3,10	2,40	2,40
CL RABO DE BUEY	2,60	2,40	2,40
CL RAMON CALATRAVA	2,30	2,40	2,40
CL RAMON CARANDE	2,20	2,40	2,40
CL RAMON Y CAJAL	1,90	2,40	2,40
CL RETAMA	2,60	2,40	2,40
CL REYES HUERTAS	1,90	2,40	2,40
CL RIO JERTE	2,40	2,40	2,40
CL RIOJA	2,30	2,40	2,40
CL ROMA	1,90	2,40	2,40
CL ROMERO LEAL	1,90	2,40	2,40
CL ROSARIO DEL	2,30	2,40	2,40
CL RUBEN DARIO	2,60	2,40	2,40
CL S.ANTONIO PADUA	2,60	2,40	2,40
CL S.BUENAVENTURA	2,40	2,40	2,40
CL S. FRANCISCO SALES	2,40	2,40	2,40
CL S.JOSE CALASANZ	2,30	2,40	2,40
CL S. PEDRO MERIDA	2,40	2,40	2,40
CL SAENZ BURUAGA	1,90	2,40	2,40
CL SAGASTA	1,90	2,40	2,40
CL SAGITARIO	2,20	2,40	2,40
CL SAGRAJAS	2,40	2,40	2,40
CL SALVADOR DALI	2,30	2,40	2,40
CL SAN ALEJO	2,30	2,40	2,40
CL SAN ANDRES	2,30	2,40	2,40
CL SAN ANTONIO	3,00	2,40	2,40
CL SAN BARTOLOME	2,20	2,40	2,40
CL SAN CARLOS	2,20	2,40	2,40
CL SAN CRISTOBAL	2,40	2,40	2,40
CL SAN DANIEL	2,30	2,40	2,40
CL SAN FAUSTO	2,40	2,40	2,40
CL SAN FERNANDO	2,60	2,40	2,40
CL SAN FRANCISCO	1,90	4,40	2,40
CL SAN FRANCISCO	1,90	3,30	2,40
CL SAN ISIDRO	2,30	2,40	2,40
CL SAN JOAQUIN	2,40	2,40	2,40
CL SAN JOSE	1,90	2,40	2,40
CL SAN JOSE ARTESANO	2,60	2,40	2,40
CL SAN JOSE ORIOL	2,60	2,40	2,40
CL SAN JUAN	1,90	2,40	2,40
CL SAN JUAN BAUTIS	2,30	2,40	2,40
CL SAN JUAN CRUZ	2,60	2,40	2,40
CL SAN JUAN DIOS	1,90	2,40	2,40
CL SAN JUAN MACIAS	1,90	2,40	2,40
CL SAN LAZARO	2,50	2,40	2,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL SAN LUCAS	2,40	2,40	2,40
CL SAN LUIS	2,40	2,40	2,40
CL SAN MANUEL	2,60	2,40	2,40
CL SAN PABLO	2,30	2,40	2,40
CL SAN PEDRO (BDA. S. JUAN)	2,40	2,40	2,40
CL SAN PEDRO I(BDA.S.ANDRES)	2,30	2,40	2,40
CL SAN SALVADOR	1,90	3,30	2,40
CL SAN VICENTE	2,40	2,40	2,40
CL SANCHO PEREZ	1,90	2,40	2,40
CL SANTA ANA	2,40	2,40	2,40
CL SANTA BARBARA	2,40	2,40	2,40
CL SANTA CATALINA	1,90	2,40	2,40
CL SANTA EULALIA	1,90	2,40	2,40
CL SANTA JULIA	1,90	2,40	2,40
CL SANTA LUCRECIA	2,40	2,40	2,40
CL SANTA RAMONA	2,40	2,40	2,40
CL SANTA ROMUALDA	2,30	2,40	2,40
CL SANTA TERESA	2,30	2,40	2,40
CL SANTIAGO COMPOS	2,20	2,40	2,40
CL SANTO TOMAS	2,40	2,40	2,40
CL SENECA	2,40	2,40	2,40
CL SEVERO OCHOA	2,50	2,40	2,40
CL SOL	2,30	2,40	2,40
CL SUAREZ SOMONTE	1,90	2,40	2,40
CL T. ROMERO CASTILLA	2,50	2,40	2,40
CL TAPICEROS	2,40	2,40	2,40
CL TARRAGONA	2,20	2,40	2,40
CL TAURUS	2,20	2,40	2,40
CL TEMPLO DE MARTE	2,20	2,40	2,40
CL TERCENIO	2,40	2,40	2,40
CL THISTES	2,20	2,40	2,40
CL TIRSO MOLINA	1,90	2,40	2,40
CL TOLEDO	1,90	2,40	2,40
CL TOMAS ALBA EDISON	2,20	2,40	2,40
CL TORNEROS	2,30	2,40	2,40
CL TORREMAYOR	2,40	2,40	2,40
CL TORREMEGIAS	2,60	2,40	2,40
CL TORRES QUEVEDO	2,50	2,40	2,40
CL TRAJANO	1,90	2,40	2,40
CL TREBOL	2,60	2,40	2,40
CL TRUJILLANOS	2,30	2,40	2,40
CL TTE. FLORESTA	1,90	2,40	2,40
CL ULISES	2,20	2,40	2,40
CL UREÑA	2,40	2,40	2,40
CL UROGALLO	2,20	2,40	2,40
CL VALVERDE MERIDA	2,30	2,40	2,40
CL VASCO DE GAMA	2,50	2,40	2,40
CL VENEZUELA	3,10	2,40	2,40
CL VENTOSILLAS	1,90	2,40	2,40
CL VERLAINE	2,60	2,40	2,40
CL VESPASIANO	1,90	2,40	2,40
CL VESTA	2,20	2,40	2,40
CL VETONES	1,90	2,40	2,40
CL VFCA. BARROS	2,20	2,40	2,40
CL VIA ENSANCHE	1,90	2,40	2,40
CL VIC.ALEIXANDRE	2,30	2,40	2,40
CL VILLAGONZALO	2,40	2,40	2,40
CL VILLUERCAS LAS	2,20	2,40	2,40
CL VINEROS	1,90	2,40	2,40
CL VIRGEN CARMEN	2,40	2,40	2,40

VÍA PÚBLICA	VIVIENDAS	LOCALES	GARAJES Y TRASTEROS
CL VIRGO	2,20	2,40	2,40
CL VIRIATO	3,10	2,40	2,40
CL VVA. SERENA	1,90	2,40	2,40
CL YUCATAN	2,30	2,40	2,40
CL ZAFRA	1,90	2,40	2,40
CL ZAPATEROS	2,40	2,40	2,40
CL ZARZA ALANGE	2,40	2,40	2,40
CM ATLETAS	2,20	2,40	2,40
CM MARATON	2,20	2,40	2,40
CM PERAL DEL	2,30	2,40	2,40
CM PUNTA AGUILA	2,20	2,40	2,40
CM TENISTAS DE LOS	2,20	2,40	2,40
GL JUAN DE AVALOS	1,90	2,40	2,40
PS ARTES Y OFICIOS	2,20	2,40	2,40
PS ROSALES	2,20	2,40	2,40
PZ ACUEDUCTO	2,60	2,40	2,40
PZ CONSTITUCION	1,90	2,40	2,40
PZ DE PIZARRO	1,90	2,40	2,40
PZ E TIERNO GALVAN	2,50	2,40	2,40
PZ ESPAÑA	1,90	4,40	2,40
PZ OSCAR ARIAS	2,30	2,40	2,40
PZ RASTRO DEL	1,90	2,40	2,40
PZ SAN JUAN	2,40	2,40	2,40
PZ SANTA CLARA	1,90	2,40	2,40
PZ SANTA MARIA	1,90	2,40	2,40
PZ SANTO DOMINGO	1,90	3,30	2,40
RB MART.STA.EULALI	1,90	2,40	2,40
RD DE LOS EMERITOS	2,20	2,40	2,40
RD DEL ALENTEJO	2,50	2,40	2,40
RD DEL DESCUBRIMIENTO	2,20	2,40	2,40
TR CALDERON BARCA	1,90	2,40	2,40
TR CERVANTES	1,90	2,40	2,40
TR CONCORDIA	1,90	2,40	2,40
TR CONSTANTINO	1,90	2,40	2,40
TR HERNAN CORTES	1,90	2,40	2,40
TR LUIS ALVAREZ LENCERO	2,30	2,40	2,40
TR MARG.G. BLANES	1,90	2,40	2,40
TR MOLINO DEL	2,60	2,40	2,40
TR MUSEO DEL	1,90	2,40	2,40
TR PAREJOS	1,90	2,40	2,40
TR PEDRO M.PLANO	1,90	2,40	2,40
TR PIO BAROJA	3,10	2,40	2,40
TR PIZARRO	1,90	2,40	2,40
TR PONTEZUELAS	1,90	2,40	2,40
TR PRUDENCIO	1,90	2,40	2,40
TR RAMBLA SANTA EULALIA	1,90	2,40	2,40
TR S. ANTONIO	3,00	2,40	2,40
TR S. FRANCISCO SALES	2,40	2,40	2,40
TR SAN FERNANDO	2,60	2,40	2,40
TR SAN SALVADOR	1,90	2,40	2,40

ANEXO III.A VALORES DE CONSTRUCCIÓN A EFECTOS DE OBRA NUEVA

Teniendo en cuenta que el hecho imponible lo constituye el valor real del coste de la obra nueva, se toma como valor base el referido en el ANEXO I, VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, aplicado a la clasificación de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que aparece en el Decreto 162/1999 de la Consejería de la Vivienda, Urbanismo y Transporte, de 14 de setiembre, coincidente con las que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, que es la siguiente:

Municipios de Zona 1: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almedralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Municipios de Zona 2: Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata.

Municipios de Zona 3: Resto de municipios de la Comunidad Autónoma.

TIPOLOGÍA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
	Valor unitario (euros/m ² construido)		
Plurifamiliar edificación cerrada	412	391	370
Plurifamiliar edificación abierta	433	408	388
Unifamiliar adosada	453	430	407
Unifamiliar aislada	494	469	444
Local en bruto (planta baja)	206	195	185
Local en bruto (sótano)	288	273	259
Nave en bruto sin instalaciones	124	117	111
Nave adaptada	165	156	148

En el caso de tipologías no recogidas en el anterior cuadro, se aplicará el coeficiente de uso y tipología que figura en el R.D. 1020/1993, de 25 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el valor base de 412 euros/m² construido.

Coefficientes correctores de calidad constructiva

Muy buena:	1,25
Buena:	1,10
Media:	1,00
Modesta:	0,80
Baja:	0,60

ANEXO III.B VALOR DE LA OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN

Cuando la liquidación es simultánea de la construcción, el coste unitario de la construcción se obtendrá tomando como base el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Profesional correspondiente, actualizado incrementado en un 39% mínimo en concepto de beneficio industrial, gastos generales, I.V.A. y honorarios profesionales, según el siguiente desglose:

Gastos generales:	13%
Beneficio industrial	6%
Honorarios profesionales	11%
Total	30%

Al importe total del 1,30 se le aplica el IVA en su valor mínimo (7%), obteniéndose el coeficiente multiplicador especificado del 1,39.

Los porcentajes considerados concuerdan con los mínimos recogidos en el Artículo 131 R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los honorarios profesionales se han considerado en los mínimos porcentajes que figuran en las tarifas orientativas aprobadas para los colegios profesionales que intervienen en el proceso constructivo.

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 002 Aceuchal													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.867										
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-	4.444										
	Huerta regadio	HR		14.744	13.212	11.874	10.747						
	Labor o labradio regadio	CR		15.315	12.911	9.966							
	Labor o Labradio secano	C-		4.491	3.867	3.194	2.712	2.328					
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	6.487	4.920	4.530					
	Pastos	E-	1.677										
	Viña olivar secano	VO		11.264	9.234	7.209	5.450	5.180					
	Viña secano	V-		12.075	9.102	7.209	5.946	5.223					
	Viñedos regadio	VR		19.298	18.336								
06 003 Ahillones													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-	3.842										
	Huerta regadio	HR	12.310										
	Labor o labradio regadio	CR	14.834										
	Labor o Labradio secano	C-		4.155	3.626	3.050	2.712	2.184					
	Olivos secano	O-		5.707	4.530	2.970							
	Pastos	E-		1.976	1.677								
06 004 Alange													
	Encinar	FE		3.095	2.565	2.268							
	Eucaliptus	EU		745	691								
	Frutales regadio	FR	18.518										
	Frutales secano	F-	4.142										
	Labor o labradio regadio	CR		13.632	12.911								
	Labor o Labradio secano	C-		4.829	3.626	2.520							
	Monte bajo	MB	640										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		6.487	5.707	4.920	4.140						
	Pastos	E-		2.197	1.933	1.845	1.519						
	Pinar maderable	MM	2.160										
	Viña olivar secano	VO		11.264	9.234	6.935							
	Viña secano	V-		10.452	9.102	6.396							
	Viñedos regadio	VR		19.298	18.336	17.616							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 008 Alconera													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.095	2.565	2.268							
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales secano	F-	4.444	4.444	3.842	2.940							
	Huerta regadio	HR	15.796	16.427	13.422	10.327							
	Labor o labradio regadio	CR		14.834	12.911								
	Labor o Labradio secano	C-		3.338	2.712	2.184	2.328	2.064					
	Monte bajo	MB	640	667	640								
	Olivos secano	O-		4.920	4.140	3.750	2.970	2.580					
	Pastos	E-		1.933	1.845	1.587	1.454						
	Viña olivar secano	VO		6.935	5.450								
	Viña secano	V-		6.666	5.946	5.223							
06 009 Aljucen													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.867	2.565	2.565	2.268	1.925				
	Eucaliptus	EU	772										
	Frutales secano	F-	3.542										
	Huerta regadio	HR	13.212										
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	3.338	3.050	2.712	2.184					
	Monte bajo	MB	568										
	Olivos regadio	OR	13.210										
	Olivos secano	O-		6.487	5.707	4.530	3.555	2.580					
	Pastos	E-		2.197	1.727	1.677							
	Viña olivar secano	VO	6.935										
	Viña secano	V-	7.209	7.209	6.396								
06 011 Almendralejo													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.565								
	Frutales secano	F-	4.444										
	Huerta regadio	HR		15.195	13.422	11.213							
	Labor o labradio regadio	CR		15.315	12.911	9.966							
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.491	3.867	3.338	3.050	2.712	2.184			
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		10.393	8.437	6.487	5.707	4.530					
	Pastos	E-		1.976	1.677	1.519							
	Pinar maderable	MM	2.160										
	Viña olivar secano	VO		16.403	13.968	9.234	6.935	4.505					
	Viña secano	V-		16.224	11.535	9.102	8.469	7.209					

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 017 Baterno													
	Alcornocal	FS	3.085										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Castañar	FC	2.845										
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268							
	Eucaliptus	EU	649										
	Frutales secano	F-	2.460										
	Labor o labrado regadio	CR	13.272										
	Labor o Labrado secano	C-	3.050										
	Monte bajo	MB											
	Olivos secano	O-		667	640								
	Pastos	E-		4.920	3.750	2.970							
	Pinar maderable	MM	2.160	1.882	1.727								
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.288										
	Viña secano	V-	3.420										
06 018 Benquerencia de la Serena													
	Alcornocal	FS	3.346										
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268							
	Eucaliptus	EU	771										
	Frutales secano	F-		4.984	2.940								
	Labor o labrado regadio	CR	13.272										
	Labor o Labrado secano	C-		3.626	3.050	2.906	2.520	2.328					
	Monte bajo	MB											
	Olivos regadio	OR		739	667								
	Olivos secano	O-		15.015	13.210	12.010							
	Pastos	E-		7.657	5.707	4.920	4.140	3.750					
	Viña secano	V-	7.209	2.267	1.933	1.587							
06 019 Berlanga													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.565										
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales regadio	FR	12.989										
	Frutales secano	F-	4.142										
	Huerta regadio	HR	12.310										
	Labor o labrado regadio	CR	14.834										
	Labor o Labrado secano	C-		4.491	3.867	3.626	3.338	3.050	2.520	2.184			
	Monte bajo	MB	564										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		5.707	5.310	4.530	4.140	3.555	2.580				
	Pastos	E-		2.113	1.976	1.727	1.519						
	Pinar maderable	MM	1.920										
	Viña olivar secano	VO		9.234	6.935	4.505							
	Viña secano	V-		7.929	4.503	3.963							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 030 Capilla												
	Alcornocal	FS		3.085	2.853							
	Encinar	FE		2.565	2.268	1.925						
	Eucaliptus	EU	691									
	Frutales secano	F-	2.700									
	Labor o Labradío secano	C-		3.050	2.712	2.520	2.328					
	Monte bajo	MB										
	Olivos secano	O-		694	667	640						
	Pastos	E-		3.555	2.970	2.580						
	Prado o Praderas de regadío	PR	10.808	1.976	1.677	1.587						
06 031 Carmonita												
	Alcornocal	FS		3.736	3.085	2.717						
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE	2.565									
	Frutales secano	F-	3.542									
	Huerta regadío	HR	13.422									
	Labor o Labradío secano	C-		3.482	2.712	2.184						
	Monte bajo	MB	564									
	Olivos secano	O-		4.530	4.140	3.555						
	Pastos	E-	1.882									
	Pinar maderable	MM	2.160									
	Viña olivar secano	VO	4.230									
06 032 Carrascalejo (EI)												
	Encinar	FE		3.095	2.867	2.565	2.565	1.925				
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o Labradío secano	C-		4.155	3.626	3.338	3.050	2.712	2.184	1.992		
	Olivos secano	O-	4.530									
	Pastos	E-		1.933	1.845	1.677						
	Viña olivar secano	VO	6.530									
	Viña secano	V-	5.946									
06 033 Casas de Don Pedro												
	Alcornocal	FS	3.203	3.346	2.587							
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	2.133									
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.565	2.268	1.925				
	Eucaliptus	EU	691	745	691	649						
	Frutales secano	F-	2.940	4.444	2.940	2.100						
	Huerta regadío	HR	14.744	11.213								
	Labor o labradío regadío	CR	11.889	12.911	10.928	10.002						
	Labor o Labradío secano	C-		3.482	2.906	2.520	2.328	2.184	2.064	1.992		
	Monte bajo	MB	640									
	Olivos secano	O-		5.707	4.920	4.530	3.750	2.970				
	Pastos	E-		1.677	1.454							
	Pinar maderable	MM	2.402	2.160	1.920							
	Viña olivar secano	VO	4.230	4.775	4.505	4.230	3.420	3.015				
	Viña secano	V-	3.603	4.503	4.143	3.603	3.420	3.150				

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA											
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 034 Casas de Reina													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.754	3.095	2.867	2.268						
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales regadio	FR	16.114										
	Frutales secano	F-	3.542										
	Labor o labradio regadio	CR	12.310										
	Labor o Labradio secano	C-		4.491	3.626	3.482	3.050	2.328					
	Monte bajo	MB		739	564								
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		5.707	5.310	4.530	4.140	3.555					
	Pastos	E-		2.066	1.882	1.677							
	Viña olivar secano	VO		7.614	6.530								
	Viña secano	V-	6.396										
06 035 Castilblanco													
	Alcornocal	FS	3.203										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268							
	Frutales secano	F-	2.700										
	Huerta regadio	HR	13.422	15.195	13.422	11.213							
	Labor o Labradio secano	C-		2.906	2.520	2.328	2.064	1.992					
	Monte bajo	MB	564										
	Olivos secano	O-		4.530	3.750	2.970	2.580	2.580					
	Pastos	E-	1.519	1.882	1.845	1.519							
	Pinar maderable	MM		2.642	2.402	1.920							
	Viña olivar secano	VO	3.420										
	Viña secano	V-	3.420										
06 036 Castuera													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268							
	Eucaliptus	EU	649										
	Frutales secano	F-		3.542	2.940								
	Huerta regadio	HR	13.422										
	Labor o labradio regadio	CR	13.272										
	Labor o Labradio secano	C-		4.011	3.626	3.338	2.520						
	Monte bajo	MB		694	640								
	Olivos regadio	OR		13.210	12.610	11.405							
	Olivos secano	O-		6.097	4.530	4.140							
	Pastos	E-		2.365	1.976	1.727							
	Pinar maderable	MM	2.160										
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.288										
	Viña olivar secano	VO		9.914	7.209	4.505							
	Viña secano	V-		8.469	6.666	3.963							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 040 Corte de Peleas													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.867										
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-		3.242	2.940								
	Huerta regadio	HR	12.310										
	Labor o Labrado secano	C-		4.011	3.482	2.906	2.328						
	Monte bajo	MB	640										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.437	7.267	6.487	4.530						
	Pastos	E-	1.727										
	Pinar maderable	MM	2.160										
	Viña olivar secano	VO		12.074	8.694	5.180							
	Viña secano	V-		12.618	8.469	5.586							
06 041 Cristina													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.268										
	Eucaliptus	EU	649										
	Frutales secano	F-	4.142										
	Labor o labradio regadio	CR	12.310										
	Labor o Labrado secano	C-		4.685	4.491	3.338							
	Monte bajo	MB	640										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	4.920							
	Pastos	E-	1.882										
	Viña olivar secano	VO	5.450										
	Viña secano	V-		5.946	5.223								
06 042 Cheles													
	Encinar	FE		3.327	3.095	2.867	2.565	2.268					
	Frutales secano	F-	3.542										
	Labor o labradio regadio	CR	14.414										
	Labor o Labrado secano	C-		4.011	3.194	2.906	2.712	2.328					
	Monte bajo	MB	640										
	Olivos secano	O-		5.707	4.530	3.750	3.555						
	Pastos	E-		1.976	1.845	1.677							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA											
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 043 Don Alvaro													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.268										
	Eucaliptus	EU		802	691								
	Frutales secano	F-	3.542										
	Huerta regadio	HR		15.796	10.747								
	Labor o labradio regadio	CR		16.277	15.315	12.911	9.966						
	Labor o Labradio secano	C-		4.299	4.011	3.338	2.712	2.184					
	Olivos regadio	OR	13.210										
	Olivos secano	O-		5.707	4.920	4.140	2.970						
	Pastos	E-		2.159	2.025	1.845	1.677	1.519					
	Viña olivar secano	VO		8.694	5.450	4.505	4.230						
	Viña secano	V-		6.666	5.586	4.683	3.963						
06 044 Don Benito													
	Alcornocal	FS	3.655										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Arrozales regadio	A-		15.375	13.482	10.688							
	Encinar	FE		3.327	2.867	2.268							
	Eucaliptus	EU		905	864	745							
	Frutales regadio	FR		23.447	21.403	19.420	16.114	14.011					
	Frutales secano	F-		5.284	3.842								
	Huerta regadio	HR	15.796										
	Labor o labradio regadio	CR		17.719	15.796	14.414	12.310	9.966	8.704				
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.829	4.155	3.338	2.520					
	Monte bajo	MB		739	667	640							
	Olivos regadio	OR		13.210	12.610	11.405							
	Olivos secano	O-		7.657	5.310	3.555							
	Pastos	E-		2.310	2.159	1.845							
	Pinar maderable	MM		2.522	2.160	1.920							
	Prado o Praderas de regadio	PR		10.687	10.627								
	Viña olivar secano	VO	9.639										
	Viña secano	V-		15.681	10.995	8.469							
06 045 Entrin Bajo													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-	2.940	3.242	2.940								
	Labor o labradio regadio	CR	10.928										
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	3.482	2.906	2.328						
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210								
	Olivos secano	O-		7.657	7.267	6.487	4.530						
	Pastos	E-	1.845										
	Viña olivar secano	VO		9.234	7.614	6.125							
	Viña secano	V-		9.552	7.929	5.946							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 052 Fuente de Cantos												
	Alcomocal	FS	3.974									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.565	1.925					
	Eucaliptus	EU										
				771	691							
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o labradio regadio	CR	14.414									
	Labor o Labradio secano	C-		4.155	3.626	2.712	2.520	2.064				
	Monte bajo	MB										
			640									
	Olivos secano	O-		7.267	6.097	4.530	3.555	2.970				
	Pastos	E-		2.113	2.025	1.933	1.677	1.519				
	Viña olivar secano	VO		7.614	5.450							
	Viña secano	V-		10.452	7.929	5.223						
06 053 Fuente del Arco												
	Alcomocal	FS	3.346									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.565	2.268	1.925				
	Eucaliptus	EU										
				771	745	691						
	Frutales secano	F-	4.142									
	Labor o labradio regadio	CR		14.414	13.993							
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	3.194	2.906						
	Monte bajo	MB										
				667	640							
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		6.097	5.707	4.920	4.140	3.750	3.555			
	Pastos	E-		2.229	2.025	1.933	1.845	1.454				
	Pinar maderable	MM	2.402									
06 054 Fuente del Maestro												
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500	1.500						
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268						
	Frutales regadio	FR		17.016	16.114	13.710						
	Frutales secano	F-		5.284	4.744	4.142						
	Huerta regadio	HR		17.043	14.083	11.213						
	Labor o labradio regadio	CR		15.315	12.310	9.966						
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.491	3.626	3.050	2.328	2.184			
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	6.097	4.530	3.750				
	Pastos	E-		1.933	1.882	1.727	1.587	1.519				
	Pinar maderable	MM	2.160									
	Viña olivar secano	VO		13.698	11.264	9.234	6.935	4.505				
	Viña secano	V-		12.618	10.452	8.469	6.396	3.963				

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 058 Garrovilla (La)													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.095	2.867	2.565	2.268	1.925					
	Frutales regadio	FR		21.103	18.518	16.114							
	Frutales secano	F-	4.142										
	Huerta regadio	HR		15.796	11.874								
	Labor o labradio regadio	CR		16.758	15.315	13.632	11.889	9.966					
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.829	4.155	3.626	3.338	3.050	2.712	2.184	1.992	
	Monte bajo	MB		640	640								
	Olivos secano	O-		4.920	4.530	3.555	2.580						
	Pastos	E-		1.882	1.845	1.587	1.519	1.454					
	Viña olivar secano	VO		5.450	4.505	3.420							
	Viña secano	V-		5.946	5.223	3.963	3.420						
06 059 Granja de Torrehermosa													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.095	2.867	2.565							
	Eucaliptus	EU		745	691	649							
	Huerta regadio	HR	14.083										
	Labor o labradio regadio	CR		13.993	13.272	12.911							
	Labor o Labradio secano	C-		4.491	4.155	3.482	2.906	2.328					
	Monte bajo	MB		640									
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		5.707	4.530	3.750							
	Pastos	E-		2.066	1.976	1.587							
06 060 Guareña													
	Alcornocal	FS		3.655	2.853								
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Arrozales regadio	A-		15.375	13.482	10.688							
	Encinar	FE		3.327	2.867	2.268							
	Eucaliptus	EU		745	649								
	Frutales regadio	FR		22.305	18.218	13.710							
	Frutales secano	F-		5.284	3.542								
	Huerta regadio	HR	14.083										
	Labor o labradio regadio	CR		18.621	16.277	14.834	12.911	12.310	9.966				
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.685	4.155	3.338	2.520					
	Monte bajo	MB		667									
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.827	8.047	6.487	4.530	3.750					
	Pastos	E-		2.310	2.159	2.025	1.845						
	Pinar maderable	MM	2.402										
	Viña olivar secano	VO	8.694										
	Viña secano	V-		16.764	14.601	10.995	7.929	6.396					
	Viefedos regadio	VR		19.298	18.336	17.616							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 067 Higuera la Real												
	Alcornocal	FS		4.571	3.203							
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.754	3.095	2.268						
	Eucaliptus	EU	745									
	Frutales secano	F-		4.984	3.542	2.940						
	Huerta regadio	HR	13.422									
	Labor o labrado regadio	CR	13.632									
	Labor o Labrado secano	C-		3.626	3.194	2.520	2.064					
	Monte bajo	MB	667									
	Olivos secano	O-		6.487	5.707	4.140	2.970					
	Pastos	E-		2.197	2.025							
	Pinar maderable	MM	2.522									
06 068 Hinojosa del Valle												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.327	2.867	2.565	1.925					
	Eucaliptus	EU	649									
	Frutales secano	F-		3.542	2.940							
	Labor o labrado regadio	CR	13.272									
	Labor o Labrado secano	C-		4.155	3.626	2.906	2.328					
	Monte bajo	MB	640									
	Olivos secano	O-		6.487	4.920	4.140	3.555					
	Pastos	E-		2.159	1.976	1.677						
	Pinar maderable	MM	2.402									
	Prado o Praderas de regadio	PR		11.288	10.928							
	Viña olivar secano	VO		9.914	6.935	6.530						
	Viña secano	V-		9.552	7.209	6.666	5.586					
06 069 Hornachos												
	Alcornocal	FS		4.180	3.736	2.853	2.454					
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.327	3.095	2.867	2.565	2.268				
	Eucaliptus	EU		802	745	691						
	Frutales regadio	FR	16.114									
	Frutales secano	F-		4.744	3.842	2.820						
	Huerta regadio	HR		14.744	13.422	13.212	11.213					
	Labor o labrado regadio	CR	13.272									
	Labor o Labrado secano	C-		3.482	3.194	2.906	2.520	2.184				
	Monte bajo	MB		739	640	564						
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		5.707	5.310	4.530	3.555	2.970				
	Pastos	E-		2.066	1.933	1.845	1.677	1.587	1.519			
	Viña olivar secano	VO		9.914	6.935	5.450	4.775					
	Viña secano	V-		8.469	7.209	6.396	4.143					

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 070 Jerez de los Caballeros												
	Alcornocal	FS		4.382	4.180	3.869	3.346	3.085				
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500							
	Encinar	FE		3.957	3.542	3.095	2.867	2.268				
	Eucaliptus	EU		771	691							
	Frutales regadio	FR		14.912	11.186							
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o labradio regadio	CR		11.889	9.425	8.704						
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	3.194	2.712	2.520	2.064				
	Monte bajo	MB										
	Olivos regadio	OR		694	640							
	Olivos secano	O-		13.210	12.610	11.405						
	Pastos	E-		6.097	5.310	4.140	2.970					
	Pinar maderable	MM	2.160									
	Viña secano	V-		2.113	2.025	1.933	1.727	1.519				
06 071 Lapa (La)												
	Alcornocal	FS	3.542									
	Encinar	FE		3.095	2.565	2.268						
	Eucaliptus	EU		691								
	Frutales secano	F-	4.444	4.744	3.542	2.940						
	Huerta regadio	HR	12.310									
	Labor o labradio regadio	CR	14.834									
	Labor o Labradio secano	C-		3.338	2.712	2.184	2.184	2.064	1.992			
	Monte bajo	MB										
	Olivos secano	O-	640	667	640							
	Pastos	E-		6.097	4.530	2.970	4.140	2.970				
				1.845	1.587							
06 072 Lobon												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE	2.867									
	Eucaliptus	EU		887	745							
	Frutales regadio	FR		21.103	18.518	16.114						
	Frutales secano	F-		4.142	3.242							
	Huerta regadio	HR	11.213	13.422	11.213							
	Labor o labradio regadio	CR		17.238	15.315	13.993	11.889					
	Labor o Labradio secano	C-		4.829	4.491	3.867	3.194	2.328	1.992			
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210							
	Olivos secano	O-		9.613	8.437	6.487	4.530	2.580				
	Pastos	E-		2.267	2.197	2.066	1.845	1.677				
	Pinar maderable	MM	2.402									
	Viña olivar secano	VO		10.319	8.964	8.424	4.230					
	Viña secano	V-		11.535	10.092	8.469	5.223	3.963				

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 080 Medellín												
	Alcornocal	FS	3.346									
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500							
	Arrozales regadio	A-		14.834	13.031	10.146						
	Encinar	FE	2.565									
	Eucaliptus	EU										
	Frutales regadio	FR		887	771							
	Frutales secoano	F-	4.744	22.605	19.901	17.316	14.912	13.590				
	Huerta regadio	HR		18.591	15.195	11.213						
	Labor o labradio regadio	CR		17.238	15.315	13.632	11.889	9.425				
	Labor o Labradio secoano	C-		4.829	4.491	3.867	3.194	2.520				
	Monte bajo	MB										
	Olivos regadio	OR	667	13.210	12.610	11.405						
	Olivos secoano	O-		6.487	4.920	3.750						
	Pastos	E-		2.267	1.976	1.677						
	Viña olivar secoano	VO		10.319	6.935							
	Viña secoano	V-		12.075	9.552	6.666	5.223					
06 081 Medina de las Torres												
	Alcornocal	FS	3.203									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.268						
	Eucaliptus	EU										
	Frutales regadio	FR	771	17.917	17.016	12.989						
	Frutales secoano	F-		5.284	4.142							
	Huerta regadio	HR	12.310									
	Labor o labradio regadio	CR	12.310									
	Labor o Labradio secoano	C-		4.155	3.626	3.194	2.906	2.712				
	Monte bajo	MB										
	Olivos regadio	OR	564	15.015	13.210	12.010						
	Olivos secoano	O-		7.267	6.097	5.310	4.530	3.750				
	Pastos	E-		2.025	1.882	1.677						
	Pinar maderable	MM	2.160									
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.048									
	Viña olivar secoano	VO		11.264	8.964	7.209						
	Viña secoano	V-		9.102	7.929	6.396						
	Vñedados regadio	VR		19.298	18.336	17.616						

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 082 Mengabril													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Arrozales regadio	A-	13.031										
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales regadio	FR		21.103	18.518	16.114							
	Frutales secano	F-	4.142										
	Labor o labradío regadio	CR		17.238	15.315	13.632	11.889	9.425					
	Labor o Labradío secano	C-		4.491	3.626	3.482	3.050	2.520					
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		6.487	5.310	4.920							
	Pastos	E-	1.845										
	Viña olivar secano	VO	9.234										
	Viña secano	V-		13.518	9.552								
06 083 Mérida													
	Alcornocal	FS		4.668	4.473	3.974	2.717						
	Arboles de ribera	RI	1.500	1.500	1.500	1.500							
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.867	2.565	2.268	1.925				
	Eucaliptus	EU		1.030									
	Frutales regadio	FR			887	745							
	Frutales regadio	FR		23.447	21.704	19.420	17.316	15.213					
	Frutales secano	F-		5.284	4.744	4.444	3.542						
	Huerta regadio	HR		17.359	13.422	10.327	9.666						
	Labor o labradío regadio	CR		17.719	15.796	14.834	12.911	9.966					
	Labor o Labradío secano	C-		4.973	4.685	4.155	3.482	3.194	2.328	2.184	2.064	1.992	
	Monte bajo	MB											
	Olivos regadio	OR		739	640	640	564						
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		9.613	7.657	6.487	4.920	4.140	3.750	2.970	2.580		
	Pastos	E-		2.599	2.335	1.976	1.882	1.727	1.677	1.519	1.454		
	Pinar maderable	MM	2.402										
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.288										
	Viña olivar secano	VO		11.669	8.964	7.209	5.450	4.505	4.230	3.420	3.015		
	Viña secano	V-		10.995	9.102	6.666	5.586	4.503	3.603	3.420	3.150		
	Viñedos regadio	VR		19.298	18.336	17.616							
06 084 Mirandilla													
	Alcornocal	FS		3.346	3.085	2.454							
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500								
	Encinar	FE		3.327	2.867	2.565	2.565						
	Eucaliptus	EU											
	Frutales secano	F-		887	772								
	Frutales secano	F-		4.444	4.142	3.542	2.820						
	Huerta regadio	HR		14.083	11.213								
	Labor o Labradío secano	C-		4.155	4.011	3.626	3.194	2.712	2.520	2.184			
	Monte bajo	MB											
	Olivos regadio	OR	564										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		5.707	4.920	4.530	4.140	3.555	2.970	2.580			
	Pastos	E-		2.113	1.727	1.677	1.454						
	Viña olivar secano	VO	7.209										
	Viña secano	V-		5.223	4.503	3.603	3.150						

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 097 Orellana la Vieja												
	Alcornocal	FS	3.085									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE	2.867									
	Eucaliptus	EU	649									
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o labradio regadio	CR		13.993	13.632	13.272						
	Labor o Labradio secano	C-		3.867	3.626	3.050	2.520	2.328				
	Monte bajo	MB	640									
	Olivos secano	O-		6.487	6.097	4.530	3.555	2.970				
	Pastos	E-		2.066	1.933	1.677						
	Pinar maderable	MM	2.160									
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.288									
	Viña olivar secano	VO	5.180									
	Viña secano	V-	4.503									
06 098 Palomas												
	Encinar	FE		2.867	2.565	1.925						
	Eucaliptus	EU	745									
	Frutales secano	F-	4.142									
	Labor o labradio regadio	CR	13.632									
	Labor o Labradio secano	C-		3.482	2.712	2.328	2.184					
	Monte bajo	MB	694									
	Olivos secano	O-		6.097	5.310	4.140	2.970					
	Pastos	E-		1.882	1.727	1.519						
	Viña olivar secano	VO		7.614	4.505							
	Viña secano	V-		6.396	5.223	4.503						
06 099 Parra (La)												
	Alcornocal	FS	4.112									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.867	2.565	2.268				
	Eucaliptus	EU	691									
	Frutales secano	F-		4.984	3.842	2.940						
	Huerta regadio	HR	15.796									
	Labor o labradio regadio	CR	14.834									
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	3.194	2.328	2.184	2.064				
	Monte bajo	MB		667	640							
	Olivos secano	O-		7.267	6.487	5.707	4.920	4.140	2.970			
	Pastos	E-		2.025	1.882	1.587						
	Pinar maderable	MM	2.402									
	Viña olivar secano	VO	6.935									
	Viña secano	V-		6.666	5.946							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 100 Peñalsordo													
	Alcornocal	FS		3.346	3.085	2.717							
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.565	2.268	1.925							
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales secano	F-		2.940	2.700								
	Labor o Labradío secano	C-		3.194	2.906	2.328							
	Monte bajo	MB		667	564								
	Olivos secano	O-		4.920	4.530	4.140	3.555						
	Pastos	E-		1.933	1.587	1.519							
	Prado o Praderas de regadío	PR		10.808	10.627								
	Viña secano	V-	3.963										
06 101 Peraleda del Zaucejo													
	Alcornocal	FS	3.085										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268							
	Eucaliptus	EU		1.000	864	691							
	Frutales secano	F-		4.142	3.542								
	Labor o labradío regadío	CR		13.632	12.911	11.889							
	Labor o Labradío secano	C-		3.482	3.338	3.050	2.712	2.328					
	Monte bajo	MB		739	640								
	Olivos regadío	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		6.097	4.530	3.750	2.970	2.580					
	Pastos	E-		1.933	1.882	1.587							
	Viña olivar secano	VO	7.209										
	Viña secano	V-	7.209										
06 102 Puebla de Alcocer													
	Alcornocal	FS	3.203										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.565	1.925							
	Eucaliptus	EU		745	691	649							
	Frutales regadío	FR	16.114										
	Frutales secano	F-	2.940										
	Labor o labradío regadío	CR		12.911	11.889	11.228	10.928	9.966					
	Labor o Labradío secano	C-		3.194	2.712	2.328							
	Monte bajo	MB		694	640	564							
	Olivos regadío	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		5.310	4.920	4.530	4.140	3.750	3.555	2.970			
	Pastos	E-		2.066	1.933	1.845	1.727	1.519					
	Pinar maderable	MM		2.642	2.402	1.920							
	Prado o Praderas de regadío	PR	10.808										
	Viña olivar secano	VO		4.775	4.230	3.420							
	Viña secano	V-		4.503	3.603	3.420							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 108 Puebla de Sancho Perez													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	3.327										
	Eucaliptus	EU	771										
	Frutales secano	F-		4.744	3.542								
	Huerta regadio	HR	12.310										
	Labor o labradio regadio	CR	12.310										
	Labor o Labradio secano	C-		4.011	3.482	3.194	2.712	2.520					
	Monte bajo	MB	564										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.047	7.267	5.707	4.140	3.555					
	Pastos	E-	1.882										
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.048										
	Viña olivar secano	VO		12.074	9.234	7.614							
	Viña secano	V-		10.995	8.469	6.396							
	Viñedos regadio	VR		19.298	18.336	17.616							
06 105 Puebla del Maestre													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.957	3.754	3.327	2.867	2.565					
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales secano	F-	4.744										
	Labor o labradio regadio	CR		13.632	12.310								
	Labor o Labradio secano	C-		4.155	3.338	2.520							
	Monte bajo	MB											
	Olivos secano	O-		6.67	640	564							
	Pastos	E-		6.097	4.530	4.140	3.555	2.970					
	Pinar maderable	MM		2.025	1.882	1.587	1.519	1.454					
	Viña olivar secano	VO	6.530										
06 106 Puebla del Prior													
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-	4.444										
	Huerta regadio	HR	13.212										
	Labor o Labradio secano	C-		3.867	3.482	2.906	2.184						
	Olivos secano	O-		6.487	5.310	4.140							
	Pastos	E-		2.066	1.727	1.677							
	Viña olivar secano	VO		9.914	7.209	4.775							
	Viña secano	V-		8.469	7.209	4.143							
06 167 Puelblonuevo del Guadiana													
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500	1.500							
	Eucaliptus	EU		1.030	887	745							
	Frutales regadio	FR		22.605	21.103	19.420	17.917						
	Labor o labradio regadio	CR		18.200	15.796	14.834	12.310	9.966					
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.829	4.299	3.867						
	Pastos	E-		2.229	2.066	1.933	1.727						

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 120 Santa Amalia													
	Alcornocal	FS	3.869										
	Arrozales regadio	A-	12.491										
	Encinar	FE		3.327	2.867	2.565							
	Eucaliptus	EU	802										
	Frutales regadio	FR	17.917										
	Labor o labrado regadio	CR		15.315	13.632	11.889	9.966	8.704	8.404				
	Labor o Labrado secano	C-		4.685	4.011	3.194	2.328						
	Olivos regadio	OR		13.210	12.610	11.405							
	Olivos secano	O-		6.487	5.707	4.140	3.555						
	Pastos	E-		2.159	1.933	1.677							
	Prado o Praderas de regadio	PR	10.627										
	Viña olivar secano	VO	11.264										
	Viña secano	V-	9.102										
06 121 Santa Marta													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.867										
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales regadio	FR	19.119										
	Frutales secano	F-		4.984	4.444	2.940							
	Huerta regadio	HR	12.310										
	Labor o labrado regadio	CR		15.315	9.966								
	Labor o Labrado secano	C-		4.973	4.829	4.299	3.626	2.906	2.184				
	Monte bajo	MB	694										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		10.393	8.437	6.097	5.310	4.530	4.140				
	Pastos	E-	1.845										
	Viña olivar secano	VO		12.618	9.234	7.614	6.125	4.775					
	Viña secano	V-		12.618	10.452	8.469	6.396	5.586					
	Viñedos regadio	VR		19.658	19.298								
06 122 Santos de Maimona (Los)													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.867	2.565								
	Eucaliptus	EU	864										
	Frutales regadio	FR	16.114										
	Frutales secano	F-		5.284	4.744	3.542							
	Huerta regadio	HR	14.083	15.195	14.083	13.212							
	Labor o Labrado secano	C-		4.155	3.626	3.338	2.906	2.184					
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	6.097	4.920	3.750					
	Pastos	E-		1.976	1.845	1.587							
	Pinar maderable	MM	2.160										
	Viña olivar secano	VO		13.293	10.994	9.234	6.935	4.505					
	Viña secano	V-		13.518	10.452	8.469	5.946	3.603					
	Viñedos regadio	VR		19.298	18.336	17.616							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 127 Talarrubias												
	Alcornocal	FS	3.203									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268						
	Eucaliptus	EU	649									
	Frutales secano	F-	2.940									
	Huerta regadio	HR		15.195	13.212							
	Labor o labradío regadio	CR	12.911									
	Labor o Labradío secano	C-		3.482	3.194	3.050	2.712	2.328				
	Monte bajo	MB		667	640							
	Olivos secano	O-		6.097	5.707	4.920	4.530	4.140				
	Pastos	E-		2.113	2.025	1.882	1.727	1.519				
	Pinar maderable	MM	2.402									
	Viña olivar secano	VO		4.505	4.230	3.420						
	Viña secano	V-		4.503	3.603	3.420						
06 128 Talavera la Real												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.095	2.867	2.565						
	Eucaliptus	EU		691	649							
	Frutales regadio	FR		19.901	16.114							
	Frutales secano	F-	3.542									
	Huerta regadio	HR	13.422									
	Labor o labradío regadio	CR		17.238	15.315	13.993	11.889	9.425				
	Labor o Labradío secano	C-		4.299	3.867	3.338	2.520					
	Monte bajo	MB	694									
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		7.267	6.487	5.707	4.920	4.530	3.750			
	Pastos	E-		2.229	1.933							
	Viña olivar secano	VO	6.935									
	Viña secano	V-		6.666	4.683							
	Viñedos regadio	VR		19.658	19.298							
06 129 Taliga												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.957	3.327	2.867						
	Frutales secano	F-	3.542									
	Huerta regadio	HR	12.310									
	Labor o Labradío secano	C-		4.011	3.338	2.328						
	Monte bajo	MB		667	640							
	Olivos secano	O-		5.707	3.555							
	Pastos	E-		2.267	1.976	1.845						

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 133 Torremejía												
	Encinar	FE		2.867	2.565	2.268						
	Frutales secano	F-	4.444									
	Labor o labrado regadio	CR	13.272									
	Labor o Labrado secano	C-		4.973	4.491	4.299	3.338	2.520				
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		6.487	4.530							
	Pastos	E-		1.845	1.677	1.519						
	Viña olivar secano	VO		16.403	9.234	6.935						
	Viña secano	V-		16.224	10.452	9.102	7.929	5.946				
	Viñedos regadio	VR		19.658	19.298	18.818						
06 134 Trasierra												
	Alcornocal	FS	2.853									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.327	3.095	2.867	2.268	1.925				
	Eucaliptus	EU		745	691							
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o labrado regadio	CR	12.310									
	Labor o Labrado secano	C-		3.338	2.328							
	Monte bajo	MB		739	564							
	Olivos secano	O-		5.310	4.530	4.140	3.750	3.555				
	Pastos	E-		1.882	1.677	1.519						
	Pinar maderable	MM		2.402	1.920							
06 135 Trujillanos												
	Encinar	FE		2.867	2.867	2.565	2.268	1.925				
	Frutales secano	F-	2.460									
	Huerta regadio	HR	13.212									
	Labor o Labrado secano	C-		3.626	3.482	3.194	2.712	2.328	2.184	2.064		
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		5.310	4.140	3.750	3.555	2.970	2.580			
	Pastos	E-		2.197	1.933	1.845	1.677					
	Viña olivar secano	VO	3.420									
	Viña secano	V-		3.963	3.603	3.420	3.150					

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 169 Valdelacalzada												
	Alcornocal	FS		4.571	4.112							
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500	1.500						
	Encinar	FE		3.957	3.542							
	Eucaliptus	EU		1.030								
	Frutales regadio	FR		22.605	21.103	19.420	17.917	16.114				
	Frutales secano	F-		5.284	4.744	4.142						
	Huerta regadio	HR		17.359	13.422	10.327						
	Labor o labradío regadio	CR		18.200	15.796	14.834	12.310	9.966				
	Labor o Labradío secano	C-		4.973	4.829	4.299						
	Monte bajo	MB										
	Olivos regadio	OR		694	640	564						
	Olivos secano	O-		15.015	13.210	12.010						
	Pastos	E-		6.097	4.920							
	Pinar maderable	MM	2.402	2.229	2.066	1.933						
	Viña olivar secano	VO		11.669	8.964							
	Viña secano	V-		10.995	9.102							
06 138 Valdeterres												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Arrozales regadio	A-	11.859									
	Encinar	FE		3.327	2.867	2.268						
	Eucaliptus	EU										
	Frutales regadio	FR	745	22.305	18.518	16.114	13.710					
	Frutales secano	F-	4.444									
	Huerta regadio	HR	14.083									
	Labor o labradío regadio	CR		18.621	16.277	13.632	9.966					
	Labor o Labradío secano	C-		4.491	4.155	3.050	2.520	2.184				
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	4.530						
	Pastos	E-		1.976	1.587	1.519						
	Prado o Praderas de regadio	PR	10.687									
	Viña olivar secano	VO		16.133	12.074	6.125						
	Viña secano	V-		16.764	11.535	9.102	6.666	5.223				
06 139 Valencia de las Torres												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		3.095	2.867	2.565	2.268					
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o labradío regadio	CR		15.796	13.993	11.889						
	Labor o Labradío secano	C-		4.299	3.867	3.194	3.050	2.520	2.184			
	Monte bajo	MB										
	Olivos secano	O-		739	564							
	Olivos secano	O-		5.707	5.310	4.140	2.970	2.580				
	Pastos	E-		2.066	1.933	1.727	1.587	1.519				
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.048									
	Viña olivar secano	VO	6.125									
	Viña secano	V-		5.586	4.683							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 149 Villafranca de los Barros													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.565										
	Eucaliptus	EU	864										
	Frutales regadio	FR		18.518	16.114	13.710							
	Frutales secano	F-	4.744										
	Huerta regadio	HR		15.796	14.083	11.213							
	Labor o labradio regadio	CR		15.315	13.632	9.966							
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.491	3.626	3.050	2.328					
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210								
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	6.097	5.707	4.530					
	Pastos	E-		1.727	1.519								
	Pinar maderable	MM	2.160										
	Viña olivar secano	VO		16.403	13.968	9.234	6.935	4.505					
	Viña secano	V-		16.224	11.535	9.102	8.469	7.209					
	Viñedos regadio	VR		19.658	19.298	18.818							
06 150 Villagarcía de la Torre													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE	2.867										
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-	4.444										
	Huerta regadio	HR		14.744	10.747								
	Labor o labradio regadio	CR		15.315	13.632	11.889	9.966						
	Labor o Labradio secano	C-		4.491	4.011	3.482	2.712	2.184					
	Monte bajo	MB	694										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		6.097	4.920	2.970							
	Pastos	E-		2.025	1.976	1.882	1.727	1.519					
	Viña olivar secano	VO	6.935										
	Viña secano	V-	5.586										
06 151 Villagonzalo													
	Encinar	FE		3.095	2.565								
	Eucaliptus	EU	864										
	Frutales regadio	FR		21.103	18.518	16.114							
	Frutales secano	F-	4.142										
	Labor o labradio regadio	CR		16.758	15.315	13.632	11.889						
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.155	2.520							
	Monte bajo	MB	640										
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		6.487	4.530	3.555							
	Pastos	E-		1.882	1.519								
	Viña olivar secano	VO		6.125	5.180								
	Viña secano	V-		9.552	5.223								
	Viñedos regadio	VR		19.298	18.336	17.616							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
06 152 Villalba de los Barros													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.268							
	Eucaliptus	EU	745										
	Frutales secano	F-		4.984	4.142	2.940							
	Huerta regadio	HR		14.083	11.213								
	Labor o labradio regadio	CR		15.315	9.966								
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.829	4.155	3.482	3.050	2.328				
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		8.827	7.657	4.920	3.750						
	Pastos	E-		2.197	1.845	1.587							
	Viña olivar secano	VO		15.593	12.618	8.694	5.180						
	Viña secano	V-		13.518	10.995	9.102	5.586	4.143					
06 153 Villanueva de la Serena													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Arrozales regadio	A-		15.375	13.482	10.688							
	Encinar	FE	2.565										
	Eucaliptus	EU		745	649								
	Frutales regadio	FR		21.103	19.901	18.218	16.114	14.011					
	Frutales secano	F-	4.444										
	Huerta regadio	HR		18.591	15.796	12.310							
	Labor o labradio regadio	CR		17.238	15.315	14.414	11.228	8.704					
	Labor o Labradio secano	C-		4.973	4.829	4.491	4.155	3.867	3.338	2.712			
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010							
	Olivos secano	O-		6.097	5.707	4.920	4.140	3.555					
	Pastos	E-		2.310	2.025	1.845	1.677						
	Pinar maderable	MM	2.522										
	Viña olivar secano	VO	9.234										
	Viña secano	V-		16.764	13.518	10.452	6.396						
06 154 Villanueva del Fresno													
	Alcornocal	FS		4.112	3.346								
	Encinar	FE		3.542	3.327	2.867	2.565	2.268					
	Eucaliptus	EU	691										
	Frutales secano	F-	3.542										
	Labor o labradio regadio	CR	14.414										
	Labor o Labradio secano	C-		3.482	3.050	2.712	2.520	2.184					
	Monte bajo	MB		667	640								
	Olivos secano	O-		5.707	4.530	3.555							
	Pastos	E-		1.933	1.727	1.677							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA												
MUNICIPIO	cultivo		INTENSIDAD PRODUCTIVA									
			00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
06 158 Zafra												
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500							
	Encinar	FE		3.542	3.095	2.565						
	Eucaliptus	EU	802									
	Frutales secano	F-		4.744	4.142	3.242						
	Huerta regadio	HR		13.212	12.310	11.213						
	Labor o labradio regadio	CR		13.272	12.310							
	Labor o Labradio secano	C-		4.491	4.299	4.011	3.194	2.712				
	Monte bajo	MB	640									
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		8.047	6.097	4.920	3.750					
	Pastos	E-		2.197	2.159	2.113	1.976	1.882				
	Pinar maderable	MM		2.642	2.160							
	Prado o Praderas de regadio	PR	11.048									
	Viña olivar secano	VO	8.424									
	Viña secano	V-		10.995	8.469	6.396						
06 159 Zahinos												
	Alcornocal	FS		4.112	3.542							
	Encinar	FE		3.619	3.327	2.867	2.565	2.268				
	Frutales secano	F-	3.542									
	Labor o labradio regadio	CR	14.414									
	Labor o Labradio secano	C-		3.482	3.194	2.906	2.520	2.184				
	Monte bajo	MB	667									
	Olivos secano	O-		5.707	4.530	3.555						
	Pastos	E-	1.845									
	Pinar maderable	MM	2.402									
06 160 Zalamea de la Serena												
	Encinar	FE		2.867	2.565	1.925						
	Eucaliptus	EU		1.000								
	Frutales regadio	FR	16.114		864	691						
	Frutales secano	F-		4.984	4.142	3.242						
	Labor o labradio regadio	CR		12.310	9.966	8.704						
	Labor o Labradio secano	C-		4.011	3.482	3.338	3.050	2.328				
	Monte bajo	MB		739	667	640						
	Olivos regadio	OR		15.015	13.210	12.010						
	Olivos secano	O-		6.097	5.707	4.920	4.530	4.140	3.750	2.970		
	Pastos	E-		2.310	2.066	1.976	1.882	1.519				
	Prado o Praderas de regadio	PR	10.627									
	Viña olivar secano	VO		8.964	6.125	4.505						
	Viña secano	V-		8.469	5.586	3.963						

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA											
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 022 Arroyo de la Luz													
	Alcornocal	FS	4.290										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.770	2.532	2.005							
	Frutales secano	F-		5.290	4.931								
	Labor encinas	CE		3.232	2.832	2.442	2.057						
	Labor o labrado regadio	CR		16.518	14.475	12.431	9.486						
	Labor o Labrado secano	C-		4.011	3.242	2.954	2.664	2.280	2.184	2.040			
	Olivos secano	O-		7.306	5.785	4.296							
	Pastos	E-		2.184	1.786	1.676	1.333						
	Viña olivar secano	VO	14.616										
	Viña secano	V-	9.588	9.588	7.803								
10 023 Arroyomolinos de la Vera													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Castañar	FC	4.580	2.520	2.040								
	Encinar	FE	2.770										
	Frutales regadio	FR	17.375										
	Frutales secano	F-		19.330	17.389	15.505							
	Labor o labrado regadio	CR		12.071	10.508	9.486							
	Monte bajo	MT	698	698	662								
	Olivos secano	O-		5.785	5.310	4.296							
	Pastos	E-		2.411	1.992	1.839	1.619						
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.959	6.309	5.660							
	Robledal	FG	2.442	2.183	2.083								
	Viña secano	V-	3.747										
10 024 Arroyomolinos de Montánchez													
	Alcornocal	FS		4.555	3.718								
	Encinar	FE		3.016	2.532	2.442							
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales secano	F-	5.290										
	Labor encinas	CE		3.478	3.232	2.955							
	Labor o labrado regadio	CR	15.677										
	Labor o Labrado secano	C-		4.011	3.434								
	Monte bajo	MT	752										
	Olivos secano	O-		8.281	7.813	7.306							
	Pastos	E-		2.543	2.500	2.457							
	Pinar maderable	MM	2.256										
	Viña olivar secano	VO	11.237										
	Viña secano	V-		8.289	7.803	6.342							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 028 Benquerencia													
	Encinar	FE		2.770	2.532	2.327							
	Labor encinas	CE		2.955	2.532	2.158							
	Labor o Labradio secano	C-		2.762	2.568	2.280							
	Olivos secano	O-		5.785	4.842								
	Pastos	E-		2.276	1.992	1.732							
10 029 Berrocalejo													
	Alcornocal	FS	4.290										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.016	2.532	2.327							
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales regadio	FR	16.774										
	Frutales secano	F-	5.170										
	Labor o labradio regadio	CR		11.650	10.508								
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	3.242	2.954							
	Monte bajo	MT	662										
	Olivos secano	O-		5.785	4.842	3.555							
	Pastos	E-		2.457	2.231								
	Prado o Praderas de regadio	PR	6.634										
	Robledal	FG	2.183										
	Viña secano	V-	5.043										
10 030 Berzocana													
	Alcornocal	FS		3.308	2.874								
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Castañar	FC	4.580										
	Encinar	FE		2.442	2.327	2.232							
	Frutales secano	F-		15.505	4.931								
	Labor encinas	CE		2.532	2.158								
	Labor o Labradio secano	C-	3.050										
	Monte bajo	MT		662	590								
	Olivos secano	O-		5.310	4.296								
	Pastos	E-		2.137	1.786	1.676							
	Pinar maderable	MM	2.100										
	Robledal	FG		2.183	2.005	1.898							
	Viña olivar secano	VO	11.237										
	Viña secano	V-	4.719										
10 031 Bohonal de Ibor													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.442	2.327	1.870							
	Eucaliptus	EU	579										
	Labor encinas	CE		2.532	2.158	1.870							
	Labor o labradio regadio	CR	8.945										
	Labor o Labradio secano	C-		2.954	2.664	2.280							
	Monte bajo	MT	590										
	Olivos secano	O-		5.785	5.310	4.296							
	Pastos	E-		2.367	2.137	1.839							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 053 Casa de Don Antonio													
	Alcornocal	FS	4.733										
	Encinar	FE		3.016	2.532	2.232							
	Labor o labradio regadio	CR		14.475	13.693								
	Olivos regadio	OR	37.850										
	Olivos secano	O-		5.785	5.310	4.842							
	Pastos	E-		2.276	1.839								
	Prado o Praderas de regadio	PR	7.607										
	Viña olivar secano	VO	9.423										
	Viña secano	V-	5.043										
10 050 Casar de Cáceres													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.016	2.532	2.442							
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales secano	F-	5.342										
	Labor o labradio regadio	CR	7.864										
	Labor o Labradio secano	C-	3.434										
	Olivos secano	O-		5.785	5.310	4.296	3.555						
	Pastos	E-		2.367	2.231	1.839	1.732	1.560					
	Pinar maderable	MM	2.100										
	Prado o Praderas de regadio	PR	7.283										
	Viña secano	V-	3.747										
10 051 Casar de Palomero													
	Alcornocal	FS	3.095										
	Castañar	FC	2.520										
	Encinar	FE	2.442										
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales secano	F-		13.563	11.622	10.366	9.110	8.425					
	Labor o labradio regadio	CR	10.809										
	Labor o Labradio secano	C-		3.050	2.568	2.088							
	Monte bajo	MT		698	662								
	Olivos secano	O-		5.310	4.842	3.789	3.048						
	Pastos	E-		2.411	2.089	1.676							
	Pinar maderable	MM		2.100	1.800								
	Robledal	FG	2.280										
	Viña secano	V-		5.043	3.420	2.772							
10 052 Casares de las Hurdes													
	Frutales secano	F-		10.366	4.931	4.685							
	Labor o labradio regadio	CR	11.650										
	Labor o Labradio secano	C-	2.376										
	Monte bajo	MT		626	590								
	Olivos secano	O-		5.310	3.789	3.048							
	Pastos	E-		1.297	1.198								
	Pinar maderable	MM		2.256	1.872	1.464							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 056 Casas del Monte												
	Alcornocal	FS	3.913									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	1.950									
	Encinar	FE	2.532									
	Frutales regadio	FR		20.380	16.774	16.173	14.370					
	Frutales secano	F-		15.505	13.563	9.110						
	Labor o labradio regadio	CR		13.693	12.431							
	Labor o Labradio secano	C-	2.664									
	Monte bajo	MT	626									
	Olivos secano	O-		5.785	5.310	4.296						
	Pastos	E-		2.322	1.992	1.786						
	Pinar maderable	MM	2.256									
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.634	5.660	5.336						
	Robledal	FG		2.532	2.183	1.898						
	Viña secano	V-	3.096									
10 059 Casatejada												
	Alcornocal	FS		4.104	3.515							
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		2.770	2.327	2.232	2.005					
	Eucaliptus	EU	604									
	Frutales regadio	FR	18.577									
	Labor encinas	CE	2.532									
	Labor o labradio regadio	CR		15.677	13.693	11.650	10.147					
	Labor o Labradio secano	C-		3.050	2.472	2.184	2.040					
	Monte bajo	MT	662									
	Pastos	E-		2.137	2.041	1.676	1.499	1.333				
	Pinar maderable	MM		2.256	2.100							
	Prado o Praderas de regadio	PR	6.309	6.959	6.309							
10 060 Casillas de Coria												
	Encinar	FE		3.016	2.770	2.108						
	Labor encinas	CE		3.095	2.832	2.442						
	Labor o labradio regadio	CR		10.099	9.590	8.263	7.716	7.286				
	Labor o Labradio secano	C-		3.242	2.762	2.376						
	Monte bajo	MT	662									
	Olivos regadio	OR	52.875									
	Olivos secano	O-	5.785									
	Pastos	E-		2.543	2.041	1.732						
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.732	6.083	5.109						

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 084 Garvín													
	Alcornocal	FS	4.652										
	Castañar	FC	4.580										
	Encinar	FE		2.770	2.327								
	Labor encinas	CE		2.955	2.685	2.158							
	Labor o Labradio secano	C-		3.050	2.858	2.376							
	Monte bajo	MT		662	626								
	Olivos seco	O-		5.785	4.842	4.296							
	Pastos	E-		2.543	2.137	1.732							
	Pinar maderable	MM	2.100										
	Viña seco	V-	5.043										
10 085 Gata													
	Alcornocal	FS		4.473	4.086								
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Castañar	FC	1.950										
	Encinar	FE		2.770	2.532								
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales seco	F-	4.805										
	Labor o labradio regadio	CR		16.518	14.475	12.071							
	Monte bajo	MT	626										
	Olivos seco	O-		6.799	4.842	3.282	2.424						
	Pastos	E-		1.839	1.368	1.176							
	Pinar maderable	MM		2.256	2.100	1.800							
	Prado o Praderas de regadio	PR		7.932	6.959	6.309							
	Robledal	FG		2.005	1.784								
	Viña seco	V-	3.747										
10 086 Gordo, El													
	Encinar	FE		2.770	2.532	2.232							
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales seco	F-	5.050										
	Labor encinas	CE	2.955										
	Labor o labradio regadio	CR	15.677										
	Labor o Labradio secano	C-		3.434	2.664	2.376							
	Olivos seco	O-		5.785	4.842	4.296							
	Pastos	E-		2.543	2.322	2.137							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 090 Guadalupe													
	Alcornocal	FS		4.652	3.718								
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500								
	Castañar	FC		3.273	2.325	1.770							
	Encinar	FE		3.016	2.532	2.232							
	Frutales secano	F-		14.191	5.170	5.050							
	Labor encinas	CE	2.955										
	Labor o labrado regadio	CR	12.071										
	Labor o Labrado secano	C-	3.434										
	Monte bajo	MT		698	662								
	Olivos secano	O-		7.813	6.799	5.785							
	Pastos	E-		2.670	2.137	1.676							
	Pinar maderable	MM		2.402	2.256								
	Robledal	FG	2.620										
	Viña olivar secano	VO	12.452										
	Viña secano	V-		5.856	3.420	3.096							
10 091 Guijo de Coria													
	Encinar	FE		3.232	2.770								
	Frutales secano	F-	4.931										
	Labor o labrado regadio	CR		10.099	9.590	8.536	7.716	5.958					
	Labor o Labrado secano	C-		3.242	2.664	2.472	2.136	2.088	2.040				
	Monte bajo	MT		662	626								
	Olivos secano	O-		4.296	3.555	2.892							
	Pastos	E-		2.231	1.942								
	Prado o Praderas de regadio	PR		5.759	5.109								
	Viña secano	V-		4.071	3.096								
10 092 Guijo de Galisteo													
	Alcornocal	FS	1.609										
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		3.016	2.327								
	Eucaliptus	EU	579										
	Labor encinas	CE		2.532	2.057								
	Labor o labrado regadio	CR		10.880	9.590	7.520	6.153						
	Labor o Labrado secano	C-		3.434	2.280	2.088							
	Olivos secano	O-		4.842	3.789	2.931							
	Pastos	E-		2.411	1.839	1.435							
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.083	5.434	4.460	4.136						
	Robledal	FG	2.373										
	Viña secano	V-	4.071										
10 093 Guijo de Granadilla													
	Alcornocal	FS	4.373										
	Encinar	FE		2.770	2.442	2.108							
	Eucaliptus	EU	604										
	Monte bajo	MT		662	626	590							
	Olivos secano	O-		4.842	3.555	3.282							
	Pastos	E-		2.184	2.089	1.732							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 109 Jarilla												
	Alcornocal	FS	3.308									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	2.040									
	Encinar	FE		2.442	2.108	2.005						
	Frutales regadio	FR	16.173									
	Frutales seco	F-	4.542									
	Labor o labrado regadio	CR		13.693	10.809	9.847						
	Monte bajo	MT		662	626	590						
	Olivos seco	O-		5.310	3.555	2.307						
	Pastos	E-		2.322	1.992	1.786						
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.634	5.985	5.011						
	Robledal	FG	2.183									
10 110 Jerte												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	2.988									
	Frutales seco	F-		21.215	19.330							
	Labor o labrado regadio	CR	14.475									
	Monte bajo	MT		662	626							
	Olivos seco	O-	5.785									
	Pastos	E-		1.732	1.368							
	Pinar maderable	MM	2.100									
	Prado o Praderas de regadio	PR	6.959									
	Robledal	FG	2.442									
	Viña seco	V-	7.803									
10 088 La Granja												
	Encinar	FE		3.016	2.770							
	Labor o labrado regadio	CR		14.475	11.650	8.945						
	Labor o Labrado seco	C-		3.050	2.762	2.376	2.088					
	Olivos regadio	OR	37.850									
	Olivos seco	O-		7.306	5.310	4.296						
	Pastos	E-		2.322	2.137	1.786						
10 111 Ladrillar												
	Alcornocal	FS	3.095									
	Encinar	FE	2.232									
	Frutales seco	F-		12.935	10.994	9.110	4.931					
	Labor o labrado regadio	CR		10.809	9.486	8.104						
	Monte bajo	MT	590									
	Olivos seco	O-	3.789									
	Pastos	E-	1.786									
	Pinar maderable	MM		2.256	1.872							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA											
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 124 Miajadas													
	Alcornocal	FS	5.344										
	Encinar	FE	3.016										
	Eucaliptus	EU	579										
	Frutales regadio	FR		25.789	22.183	17.375							
	Frutales secano	F-	5.170										
	Labor o labradio regadio	CR		21.627	17.720	14.475	11.650	10.147	9.486				
	Labor o Labradio secano	C-		4.877	4.395	3.242	2.762	2.472					
	Olivos regadio	OR	58.885										
	Olivos secano	O-		5.785	3.789								
	Pastos	E-		2.670	2.322	1.992							
	Pinar maderable	MM	2.256										
	Prado o Praderas de regadio	PR		7.932	7.283	6.634	5.985	5.660					
	Viña olivar secano	VO	12.452										
	Viña secano	V-	6.342										
10 125 Millanes													
	Encinar	FE		2.770	2.532	2.005							
	Frutales secano	F-	4.805										
	Labor o labradio regadio	CR	10.508										
	Monte bajo	MT	662										
	Olivos secano	O-		5.310	4.842	4.296							
	Pastos	E-		2.137	1.839	1.402							
	Viña secano	V-	4.719										
10 126 Mirabel													
	Alcornocal	FS		4.290	3.515	2.874							
	Castañar	FC		2.520	2.325								
	Encinar	FE	2.770										
	Eucaliptus	EU		604	579								
	Frutales secano	F-	5.170										
	Labor o labradio regadio	CR	10.809										
	Labor o Labradio secano	C-	2.954										
	Monte bajo	MT	662										
	Olivos secano	O-		6.799	6.292	5.785							
	Pastos	E-		1.942	1.786	1.560							
	Pinar maderable	MM	2.100										
	Robledal	FG	2.280										
	Viña secano	V-	3.747										
10 127 Mohedas													
	Alcornocal	FS	3.515										
	Castañar	FC	1.860										
	Encinar	FE		2.532	2.108								
	Frutales secano	F-	4.542										
	Labor o labradio regadio	CR	10.809										
	Monte bajo	MT	626										
	Olivos secano	O-		5.310	4.296	3.282	2.814	2.307					
	Pastos	E-		2.137	1.732	1.560	1.402						
	Pinar maderable	MM	2.100										
	Viña secano	V-		4.719	3.420	2.772							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 141 Pasarón de la Vera													
	Alcornocal	FS		4.733	4.373	3.515							
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Castañar	FC	4.580	4.580	3.273	1.950							
	Encinar	FE	2.532	2.770	2.442	2.005							
	Frutales regadio	FR		18.577	14.971	11.365							
	Frutales secano	F-		5.170	5.050	4.931	4.542						
	Labor o labradío regadio	CR		12.431	10.147	9.186	8.104						
	Labor o Labradío secano	C-		3.242	2.376	2.088							
	Monte bajo	MT		662	626	590							
	Olivos regadio	OR	37.850										
	Olivos secano	O-		7.813	4.842	4.296	3.048						
	Pastos	E-		2.500	2.322	2.089	1.839	1.619	1.402				
	Pinar maderable	MM	1.956										
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.634	5.985	5.336	5.011						
	Robledal	FG		2.620	2.532	2.183	1.784						
	Viña secano	V-		5.856	4.719								
10 142 Pedroso de Acim													
	Alcornocal	FS	4.908										
	Encinar	FE		2.770	2.442	2.232							
	Eucaliptus	EU	604										
	Frutales secano	F-	5.050										
	Labor o labradío regadio	CR		13.693	12.431								
	Labor o Labradío secano	C-		3.434	2.762								
	Monte bajo	MT	734										
	Olivos secano	O-		5.785	4.296								
	Pastos	E-		2.184	1.992								
	Pinar maderable	MM	2.256										
	Prado o Praderas de regadio	PR	6.959										
	Viña secano	V-	3.096										
10 143 Peraleda de la Mata													
	Arboles de ribera	RI	1.500										
	Encinar	FE		2.532	2.327								
	Eucaliptus	EU	604										
	Labor encinas	CE	2.955										
	Labor o labradío regadio	CR		15.677	11.650	10.147							
	Labor o Labradío secano	C-		3.242	3.050								
	Monte bajo	MT	734										
	Olivos secano	O-	5.785	4.725	3.789								
	Pastos	E-		2.500	2.184								
	Prado o Praderas de regadio	PR		7.283	6.309	5.660							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 144 Peraleda de San Román												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE	2.442									
	Eucaliptus	EU	604									
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	2.762	2.472						
	Monte bajo	MT		626	590							
	Olivos secano	O-		5.785	4.530	4.296						
	Pastos	E-		2.670	2.500	1.992						
10 145 Perales del Puerto												
	Alcornocal	FS	4.473									
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	3.648									
	Encinar	FE	3.440									
	Eucaliptus	EU	604									
	Frutales regadio	FR	17.375	18.577	16.173							
	Frutales secano	F-	5.050									
	Labor o labradio regadio	CR	14.475	16.518	14.475	11.650						
	Labor o Labradio secano	C-	3.434	3.434	2.954	2.088						
	Monte bajo	MT		662	626							
	Olivos secano	O-		6.799	5.785	4.296	3.282	2.307				
	Pastos	E-		1.560	1.402	1.219						
	Pinar maderable	MM	2.256									
	Prado o Praderas de regadio	PR	5.011									
	Robledal	FG	2.083									
	Viña secano	V-	5.043									
10 146 Pescueza												
	Alcornocal	FS	3.515									
	Encinar	FE		2.532	2.232							
	Labor o Labradio secano	C-		2.762	2.568							
	Monte bajo	MT	662									
	Olivos secano	O-	3.555									
	Pastos	E-		2.137	1.619							
	Viña secano	V-	3.747									
10 147 Pesga, La												
	Alcornocal	FS	3.095									
	Castañar	FC	2.610									
	Encinar	FE	2.442									
	Eucaliptus	EU	604									
	Frutales secano	F-		12.935	11.622	4.639						
	Labor o Labradio secano	C-		2.664	2.472							
	Monte bajo	MT		626	590							
	Olivos secano	O-		5.310	4.296	3.789	3.282	2.931				
	Pastos	E-		2.231	1.942							
	Pinar maderable	MM	2.100									
	Viña secano	V-		3.747	3.420							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO		INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 177 Segura de Toro												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	1.950									
	Encinar	FE	2.532									
	Frutales regadio	FR	16.774									
	Frutales secano	F-	5.290									
	Labor o labradío regadio	CR		13.693	10.809	9.847						
	Monte bajo	MT	662									
	Olivos regadio	OR	37.850									
	Olivos secano	O-		5.310	3.048							
	Pastos	E-		2.322	1.992							
	Pinar maderable	MM	2.256									
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.634	5.660	5.336						
	Robledal	FG	2.183									
	Viña secano	V-	3.747									
10 178 Serradilla												
	Alcornocal	FS		4.473	3.913	3.515						
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	2.040									
	Encinar	FE		2.770	2.532	2.327	2.005					
	Eucaliptus	EU	604	554	540	526						
	Frutales regadio	FR	22.183									
	Frutales secano	F-	4.639									
	Labor encinas	CE		2.955	2.532	2.327	1.870					
	Labor o labradío regadio	CR		10.508	9.486	8.104	7.563					
	Labor o Labradío secano	C-		3.050	2.664	2.376	2.184	2.088	1.992			
	Monte bajo	MT	626									
	Olivos secano	O-		5.310	4.296	3.555	3.048	2.814	2.541			
	Pastos	E-		2.543	2.137	1.839	1.619	1.499	1.333			
	Pinar maderable	MM	2.402	2.402	2.256	1.956						
	Viña secano	V-		3.747	3.420	3.096						
10 179 Serrejón												
	Alcornocal	FS		4.473	3.718							
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Encinar	FE		2.770	2.442	2.232	2.005					
	Eucaliptus	EU	604									
	Frutales secano	F-	5.170									
	Labor encinas	CE		3.232	2.832	2.158						
	Labor o labradío regadio	CR		13.693	12.071	10.809						
	Labor o Labradío secano	C-		3.434	2.858							
	Monte bajo	MT		626	590							
	Olivos regadio	OR	37.850									
	Olivos secano	O-		5.310	4.842	3.282						
	Pastos	E-		2.367	2.184	1.619	1.402					
	Pinar maderable	MM	2.256									
	Prado o Praderas de regadio	PR		6.634	6.309							


VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA												
MUNICIPIO	cultivo		INTENSIDAD PRODUCTIVA									
			00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
10 180 Sierra de Fuentes												
	Alcornocal	FS	4.555									
	Encinar	FE		3.440	2.770							
	Frutales secano	F-	5.170									
	Labor o Labradío secano	C-		3.434	2.664	2.472	2.136					
	Olivos secano	O-		6.799	5.310	2.931						
	Pastos	E-		2.231	2.137	1.499						
10 181 Talaván												
	Encinar	FE		3.016	2.532							
	Frutales secano	F-	5.170									
	Labor encinas	CE	3.232									
	Labor o labradío regadío	CR		10.147	8.104							
	Labor o Labradío secano	C-		3.242	2.762							
	Monte bajo	MT	626									
	Olivos secano	O-		6.292	5.310							
	Pastos	E-		1.891	1.839							
	Pinar maderable	MM	2.100									
10 183 Talaveruela												
	Arboles de ribera	RI	1.500									
	Castañar	FC	4.113	4.113	2.610							
	Encinar	FE	2.327	2.770	2.327	2.005						
	Eucaliptus	EU	604									
	Frutales regadío	FR	17.375									
	Frutales secano	F-	4.685	15.505	13.563	4.685						
	Labor o labradío regadío	CR		15.677	13.693	8.405	7.864					
	Monte bajo	MT		734	662	590						
	Olivos secano	O-		4.842	4.296	2.151						
	Pastos	E-		1.676	1.560	1.333						
	Pinar maderable	MM	1.956									
	Prado o Praderas de regadío	PR		6.634	5.660	5.336						
	Robledal	FG	2.280	2.442	2.280	1.784						
	Viña secano	V-	4.071									
10 184 Talayuela												
	Arboles de ribera	RI		1.500	1.500							
	Encinar	FE		3.232	2.770	2.442	2.327	2.232				
	Eucaliptus	EU	579									
	Frutales regadío	FR	23.986	25.789	23.986							
	Frutales secano	F-	5.050									
	Labor encinas	CE		3.095	2.832	2.532						
	Labor o labradío regadío	CR		19.463	17.720	15.677	13.693	10.508	9.847	9.486	7.022	
	Labor o Labradío secano	C-		3.434	2.664	2.184						
	Monte bajo	MT		698	662							
	Olivos regadío	OR	58.885									
	Olivos secano	O-	6.799									
	Pastos	E-		2.586	2.184	2.041	1.732	1.619	1.333			
	Pinar maderable	MM		2.558	2.402	2.256	2.100	1.956				
	Prado o Praderas de regadío	PR		7.283	6.309	5.660						
	Robledal	FG		2.620	2.442	2.280	2.083					

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA													
MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 211 Villa del Campo													
	Alcornocal	FS	4.473										
	Encinar	FE		3.016	2.532	2.232							
	Frutales secano	F-	4.805										
	Labor encinas	CE		2.685	2.158								
	Labor o labradio regadio	CR	6.856										
	Labor o Labradio secano	C-		3.242	2.664	2.184	2.136	2.088					
	Olivos secano	O-		5.310	4.842	4.296	3.555						
	Pastos	E-		2.137	1.992	1.839	1.732	1.560					
	Pinar maderable	MM	1.872										
	Prado o Praderas de regadio	PR	4.785										
	Viña olivar secano	VO	8.532										
	Viña secano	V-	4.719										
10 212 Villa del Rey													
	Alcornocal	FS	3.913										
	Encinar	FE		2.770	2.532								
	Labor o Labradio secano	C-		4.011	3.242	2.376							
	Monte bajo	MT	752										
	Olivos secano	O-	5.785										
	Pastos	E-		2.089	1.839	1.619							
10 213 Villamesías													
	Encinar	FE		3.232	2.532	2.327	2.232						
	Labor o labradio regadio	CR	11.650										
	Labor o Labradio secano	C-		3.626	2.858	2.568	2.376	2.280					
	Monte bajo	MT		698	626								
	Olivos secano	O-		6.799	6.292	5.785							
	Pastos	E-		2.367	1.992	1.839	1.732						
	Viña olivar secano	VO	11.237										
	Viña secano	V-		4.719	3.420								
10 214 Villamiel													
	Alcornocal	FS	4.473										
	Castañar	FC	1.770										
	Frutales secano	F-	4.685										
	Labor encinas	CE	2.057										
	Labor o labradio regadio	CR		8.945	8.104	7.563							
	Labor o Labradio secano	C-		2.664	2.136	1.954							
	Monte bajo	MT	626										
	Olivos secano	O-		4.842	3.789	3.282	2.307						
	Pastos	E-		2.089	1.219								
	Pinar maderable	MM	1.656										
	Prado o Praderas de regadio	PR		5.985	5.660	5.011							
	Robledal	FG		1.898	1.755	1.694							
	Viña olivar secano	VO	11.777										
	Viña secano	V-	4.719	4.719	3.420	2.610							

VALORES UNITARIOS EN EUROS POR HECTÁREA

MUNICIPIO			INTENSIDAD PRODUCTIVA										
	cultivo		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
10 221 Zarza de Montánchez													
	Alcornocal	FS		4.473	3.515								
	Encinar	FE		2.770	2.442	2.108							
	Eucaliptos	EU	604										
	Labor o labradío regadío	CR	11.650										
	Labor o Labradío seco	C-		3.434	2.858								
	Monte bajo	MT	626										
	Olivos seco	O-		5.310	4.296								
	Pastos	E-		2.276	2.184	1.942							
	Robledal	FG	2.183										
	Viña olivar seco	VO	6.179										
	Viña seco	V-	3.096										
10 222 Zarza la Mayor													
	Alcornocal	FS	3.913										
	Encinar	FE		2.442	2.005								
	Eucaliptos	EU	604										
	Labor encinas	CE	2.442										
	Labor o labradío regadío	CR	11.650										
	Labor o Labradío seco	C-		3.434	2.762								
	Monte bajo	MT		626	590								
	Olivos seco	O-		5.785	4.842								
	Pastos	E-		1.676	1.402	1.333							
	Pinar maderable	MM	2.100										
10 223 Zorita													
	Encinar	FE		3.232	2.770	2.442							
	Labor encinas	CE		3.736	2.955	2.442							
	Labor o Labradío seco	C-		3.626	2.954	2.664							
	Monte bajo	MT		698	662								
	Olivos seco	O-		6.292	5.310	4.296							
	Pastos	E-		2.670	2.543	2.137							

ANEXO V. A.1

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS BIENES URBANOS POR UNITARIO</p>
---	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 57 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL euros	AÑO	VALOR DECLARADO euros
DESCRIPCION					


Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

SUELO						
Superficie solar m ²	Superficie normal m ²	Superficie exceso m ²	Valor unitario euros/ m ²			
<i>Coef. correctores del valor del suelo</i>						
Nº fachadas	Longitud fachada	Forma irregular	Fondo excesivo	Nº plantas perm.	Inedif. temporal	Af. suelo VPO
	m					
C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	C ₆	
CONSTRUCCIÓN						
Uso	Sup. constr. m ²	Tipología	Valor ofic. euros/ m ²	Calidad construcción	Coste unit. rep. euros/ m ²	
<i>Coef. correctores del coste unitario de construcción</i>				<i>Coef. correctores que afectan al suelo y a la construcción</i>		
Antigüedad años	Conservación		Deprec. funcional	Af. cargas singulares	Af. urbanísticas	
C ₈	C ₉		C ₁₀	C ₁₁	C ₁₂	
Coeficiente de realización						
<p>SUELO V. unit. fondo normal = V. unit x C₁ x C₂ x C₃ x C₅ x C₆ = _____ euros/ m²</p> <p>V. unit. exceso de fondo = V. unit x C₁ x C₂ x C₃ x C₄ x C₅ x C₆ = _____ euros/ m²</p> <p>SUELO = Sup. solar normal x V. unit. fondo normal + Sup. solar exceso x V. unit. exceso fondo = _____ euros</p> <p>CONSTRUCCIÓN Coste: Sup. constr. x Coste unit. rep. x C₈ x C₉ = _____ euros</p>						

VALOR COMPROBADO: (V. suelo + Coste constr.) x C₁₀ x C₁₁ x C₁₂ x Coef. realización = euros

MOTIVACION
<p>Fecha:</p> <p>Fdo.:</p> <p>Título:</p>

ANEXO V. A.2

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS BIENES URBANOS POR UNITARIO</p>
--	---

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 57 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL euros	AÑO	VALOR DECLARADO euros
<p>DESCRIPCION</p>					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

SUELO					
<i>Coef. correctores del valor del suelo</i>					
Superficie solar m ²	Valor por repercusión euros/ m ²	Nº fachadas	Longitud fachada		
		C ₁	C ₂		
CONSTRUCCIÓN					
Uso	Sup. constr. m ²	Tipología	Valor ofic. euros/ m ²	Calidad construcción	Coste unit. rep. euros/ m ²
<i>Coeficientes correctores del coste unitario de construcción</i>			<i>Coef. correctores que afectan al suelo y a la construcción</i>		
Antigüedad años	Conservación	Deprec. funcional	Af. cargas singulares	Af. urbanísticas	
C ₈	C ₉	C ₁₀	C ₁₁	C ₁₂	
		Coeficiente de realización			
SUELO Sup. cons. x V. por repercusión x C ₁ x C ₂		=		euros	
CONSTRUCCIÓN Coste: Sup. constr. x Coste unit. rep. x C ₈ x C ₉		=		euros	

VALOR COMPROBADO: (V. suelo + Coste constr.) x C₁₀ x C₁₁ x C₁₂ x Coef. realización = euros

MOTIVACION
<p>Fecha:</p> <p>Fdo.:</p> <p>Título:</p>

ANEXO V. B.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES URBANOS. SIMPLIFICADA</p>
--	---

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 57 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL euros	AÑO	VALOR DECLARADO euros
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Valor catastral		x	Coeficiente		= Valor comprobado		euros
-----------------	--	---	-------------	--	--------------------	--	-------


MOTIVACION	

Fecha:

Fdo.:

Título:

ANEXO V.C.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>DECLARACION DE OBRA NUEVA CONSTRUIDA</p>
---	--


Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 57 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

DESCRIPCIÓN

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Tipología	Valor Oficial	m2 Construidos	Calidad Constructiva	Coef. por calidad
<input type="text"/>	1 <input type="text"/>	2 <input type="text"/>	<input type="text"/>	3 <input type="text"/>
Valor Comprobado (1 x 2 x 3) =				<input type="text"/> euros
MOTIVACION				
Fecha:				
Fdo.:				
Título:				

ANEXO V.D.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>DECLARACION DE OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN</p>
---	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 57 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:


DESCRIPCIÓN

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Presup. de ejecución material	Año visado	I.P.C.	Coeficiente general	1 x 2 x 3	Valor comprobado
1 <input style="width: 80%;" type="text"/>	<input style="width: 80%;" type="text"/>	2 <input style="width: 80%;" type="text"/>	3 <input style="width: 80%;" type="text"/>	1 x 2 x 3	<input style="width: 80%;" type="text"/> euros

MOTIVACION
<p>Fecha:</p> <p>Fdo.:</p> <p>Título:</p>

ANEXO VI. A.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES RUSTICOS</p>
---	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 57 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL euros	AÑO	VALOR DECLARADO euros
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Polig.	Parc.	Subparcela	Cultivo	Intensidad Productiva	Superficie Has	Valor unitario	Valor parcial
						Suma Valores	euros
<u>Coeficientes correctores</u>							
C1: Situación y accesos =			C2: Tamaño =				
C0: Otros =			C3: Mejoras =				

VALOR COMPROBADO: Suma valores parciales x C1 x C2 x C3 x C0 =

euros

MOTIVACION
<p>Fecha:</p> <p>Fdo.:</p> <p>Título:</p>

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se asignan temporalmente las funciones de la Dirección General de Coordinación e Inspección y de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de la Dirección General de Coordinación e Inspección y de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos

Públicos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

Del día 1 al 31 del mes de julio del año en curso las funciones de la Dirección General de Coordinación e Inspección serán ejercidas por el Director General de la Función Pública y las de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos se ejercerán por el Secretario General de esta Consejería.

Mérida, 25 de junio de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, del Rectorado, por la que se resuelve la convocatoria del concurso específico y concurso de méritos para la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes.

Por Resolución de fecha 2 de diciembre de 2003 (D.O.E. nº 145, de 13 de diciembre), se anunció la convocatoria del concurso específico y de méritos para la provisión de diversos puestos de trabajo de personal de administración y servicios vacantes en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.b) Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

Universidades y el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO

Primero.- Adjudicar los puestos de trabajo a los funcionarios/as señalados en el Anexo a la presente Resolución y dar publicidad a los nombramientos.

Segundo.- La toma de posesión en los nuevos puestos de trabajo se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente Resolución o Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Cáceres, a 9 de junio de 2004.

El Rector,
P.D.F. El Gerente
(Art. 100, Decreto 65/2003),
FRANCISCO JAVIER BLANCO NEVADO

ANEXO

Convocatoria: Resolución 2 de diciembre de 2003
(D.O.E. nº 145, de 21 de febrero de 2004)

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0019. Denominación del puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA. Localidad: Badajoz. Nivel: 25. Complemento específico: 767,81 €/mes. Grupo: A/B. H.E.

Puesto de procedencia: PFR0088 - Jefe de Sección de Gestión Económica de Badajoz.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Rodríguez Gallego, José Antonio. N.R.P. 0880069846 A7132. Grupo B. Cuerpo o Escala: De Gestión. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0099. Denominación del Puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE CONTABILIDAD. Localidad: Badajoz. Nivel: 25. Complemento específico: 767,81 €/mes. Grupo: A/B. H.E.

Puesto de procedencia: PFE0192 - Jefe de Negociado de Asuntos Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Badajoz.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Vaquera Vizuite, M^a Mercedes. N.R.P. 0698513313 A7132. Grupo B. Cuerpo o Escala: De Gestión. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0351. Denominación del Puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Localidad: Badajoz. Nivel: 23. Complemento específico: 545,79 €/mes. Grupo: B/C. H.E.

Puesto de procedencia: PFR0104 - Jefe de Grupo del Servicio de Contabilidad y Presupuestos de Badajoz.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Méndez Expósito, Mercedes. N.R.P.0881482813 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0354. Denominación del Puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE FORMACIÓN. Localidad: Cáceres/Badajoz. Nivel: 20. Complemento específico: 404,25 €/mes. Grupo: B/C. H.E.

Puesto de procedencia: PFR0086 - Puesto Base en el Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio de Badajoz.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Nogales Hernández, Antonio. N.R.P.0877029857 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0355. Denominación del Puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL. Localidad: Cáceres/Badajoz. Nivel: 20. Complemento específico: 404,25 €/mes. Grupo: B/C. H.E.

Puesto de procedencia: PFR0347 - Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social de Cáceres.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Martín Martín, Emilia. N.R.P. 0916876324 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0090. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICA. Localidad: Badajoz. Nivel: 19. Complemento específico: 371,61 €/mes. Grupo C/D.

Puesto de procedencia: PFR0092 - Puesto Base en el Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio de Badajoz.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Moreno López, Martín. N.R.P. 0879983413 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0321. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Localidad: Badajoz. Nivel: 19. Complemento específico: 371,61 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFR0104 - Jefe de Grupo del Servicio de Contabilidad y Presupuestos de Badajoz. Adscripción provisional por reasignación de efectivos.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Recio Real, M^a Dolores. N.R.P. 0880382302 A7135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0320. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE INVESTIGACIÓN. Localidad: Badajoz. Nivel: 19. Complemento específico: 371,61 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFR0014 - Puesto Base en Rectorado de Badajoz.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Rocha Gómez, Isabel M^a N.R.P. 8004166435 A7136. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFP0254. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE ASUNTOS ECONÓMICOS EN LA ESCUELA POLITÉCNICA. Localidad: Cáceres. Nivel: 19. Complemento específico: 371,61 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFR0097 - Puesto Base en el Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio de Cáceres.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: González Chaviano, Felipa. N.R.P. 0701484557 A7136. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0154. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE DOCTORADO. Localidad: Cáceres. Nivel: 19. Complemento específico: 371,61 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFR0155 - Jefe de Grupo en el Servicio de Gestión de Alumnos de Cáceres.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Maestre Carralero, Antonia. N.R.P. 0694862702 A1135. Grupo C. Cuerpo o Escala: Cuerpo General Administrativo Administración Civil. Situación: Servicio Activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFJ0279. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO EN CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA. Localidad: Mérida (Badajoz). Nivel: 19. Complemento específico: 371,62 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFJ0280 - Secretario de Director del Centro Universitario de Mérida.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: García González, Serafin. N.R.P. 0916939213 A7136. Grupo: D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Situación: Servicio Activo.

PUESTOS POR RESULTAS

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0088. Denominación del Puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE BADAJOZ. Localidad: Badajoz. Nivel: 23.

Complemento específico: 545,79 €/mes. Grupo: B/C

Puesto de procedencia: PFR0089 - Jefe de de Negociado de Gestión Económica de Badajoz.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Del Arco Martín, Ignacia. N.R.P. 0875147668 A7132. Grupo B. Cuerpo o Escala: De Gestión. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado Código RPT PFE0192 Denominación del Puesto JEFE/A DE Y EMPRESARIALES. Localidad: Badajoz. Nivel: 19. Complemento específico: 371,61 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFE0203 - Puesto Base de Departamentos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Núñez Almansa, Fernando. N.R.P. 0881476513 A7136. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto convocado: Código RPT: - PFR0347. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL DE

CÁCERES. Localidad: Cáceres. Nivel: 22. Complemento específico: 469,48 €/mes. Grupo: B/C.

Se declara desierta la plaza.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0104. Denominación del Puesto: JEFE/A DE GRUPO DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS. Localidad: Badajoz. Nivel: 16. Complemento específico: 306,36 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: Auxiliar Administrativo de nivel 13 en la Intervención del INSS de Badajoz.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Noguez Fulero, Isabel M^a. N.R.P. 0881061524 A1622. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. INSS. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0155. Denominación del Puesto: JEFE/A DE GRUPO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE ALUMNOS DE CÁCERES. Localidad: Cáceres. Nivel: 16. Complemento específico: 306,36 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFR0158 - Puesto Base en Servicio de Gestión de Alumnos de Cáceres.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: González Ramos, Sebastián. N.R.P. 0698358468 A7136. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0097. Denominación del Puesto: PUESTO BASE DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO DE CÁCERES. Localidad: Cáceres. Nivel: 15. Complemento específico: 258,25 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: Auxiliar Administrativo Puesto Base de nivel 18 en el Servicio Científico Técnico de la Universidad de Oviedo.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Gallego Bacas, Carmen. N.R.P. 0745081624 A7457. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa. Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo. (Comisión de Servicios).

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0092. Denominación del Puesto: PUESTO BASE EN EL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO DE BADAJOZ. Localidad: Badajoz. Nivel: 15. Complemento específico: 258,25 €/mes. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFI0337 - Puesto Base de Departamentos de la Escuela de Ingenierías Industriales.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Molano González, Juan Andrés. N.R.P.: 4108377557 A7136. Grupo D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se nombra al tribunal que ha de juzgar las pruebas para la obtención de Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondiente al curso 2003-2004.

En la Orden de 8 de marzo de 2004 (D.O.E. nº 29, de 11 de marzo) por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, correspondientes al curso 2003-2004, en su Disposición Final Primera, se faculta a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en dicha Orden.

En el Anexo I de la mencionada Orden, en su Base Sexta se establece que el Director General de Ordenación, Renovación y Centros designe, oídas las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, los miembros del Tribunal de Evaluación, indicando las personas que actuarán de Presidente y Secretario del mismo. De conformidad con dicha Base, la designación se realizará entre funcionarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología que ejerzan la función Inspector o como Profesores de Educación Secundaria, especialistas en las diversas materias que componen la prueba.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios, en las distintas modalidades, de Bachillerato correspondientes al curso 2003-2004.

Presidente: D. Diego José Gálvez Díaz.

Secretario: D. Antonio Gallego Domínguez.

Vocales:

D. Jesús María Ayuso Díez.

Dña. Carmen Calvo Almodóvar.

D. Manuel Cuéllar Aza.

D. César González Valverde.

D. Juan Leiva Palma.

D. Alonso Pizarro Calles.

D. Santos Protomártir Vaquero.

Dña. Lourdes Taberero Loureña.

Segundo.- Encargar a los miembros del Tribunal, de acuerdo a la Base Sexta, del Anexo I de la Orden que convoca estos Premios, bajo la dirección, coordinación y responsabilidad de su Presidente, la preparación de las pruebas de las distintas materias, en las que deberán incluirse los criterios de corrección y calificación, que se harán públicos a la conclusión de la prueba, así como la puntuación ponderada de las preguntas incluidas en cada ejercicio.

Tercero.- El Tribunal establecerá el procedimiento que garantice el anonimato de los participantes durante el proceso de corrección de los distintos ejercicios que comprende la prueba.

El Presidente del Tribunal será responsable del riguroso mantenimiento del anonimato de los participantes hasta que se hayan obtenido las calificaciones de la prueba.

Cuarto.- El Tribunal una vez finalizada la prueba redactará el Acta de Calificación incluyendo la puntuación obtenida por los alumnos en cada ejercicio. El Acta será objeto de publicación en las Direcciones Provinciales de Educación, el día 1 de octubre de 2004, de conformidad con la Base Séptima del Anexo I de la Orden de 8 de marzo de 2004 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, correspondientes al curso 2003-2004.

Quinto.- El Tribunal, a la vista de las alegaciones presentadas en el plazo establecido en la Base Octava, del Anexo I de la Orden de convocatoria, redactarán la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Base Séptima de la mencionada Orden y la remitirá a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros el día 8 de octubre de 2004, acompañada del Acta de Calificación y de las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado. En dicha Propuesta podrá proponer la adjudicación de un máximo de nueve premios, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de 8 de marzo de 2004.

Sexto.- El Director General de Ordenación, Renovación y Centros, a la vista de la Propuesta del Tribunal y de la documentación adjunta, elevará propuesta definitiva de adjudicación al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, que procederá a la concesión de los Premios que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, 11 de junio de 2004.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros,
MANUEL NIETO LEDO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 16 de junio de 2004, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico y cualificado.

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 16 de junio de 2004. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

**ANEXO I
LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (JULIO DE 2004)**

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	RIOLOBOS	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA	927 417 464
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	CECLAVIN	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA	927 417 464
3	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	SAN MARTÍN DE TREVEJO	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA	927 417 464
4	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	CASILLAS DE CORIA	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA	927 417 464
5	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	AHIGAL	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1º A 10600 PLASENCIA	927 417 464
6	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	LA CORONADA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 372 711
7	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	VILLALBA DE LOS BARROS	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros,8 06800 MERIDA	924 388 688
8	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	ACEUCHAL	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros,8 06800 MERIDA	924 388 688

9	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	VEGAS ALTAS	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
10	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	TORREMEJIA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	VILLALBA DE LOS BARROS	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
12	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	ALCUESCAR	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
13	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	MONTANCHEZ	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
14	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	VILLAGONZALO	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	924 388 688
15	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	NAVALVILLAR DE PELA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	
16	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	VEGAS ALTAS	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	
17	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	TORREMEJIA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros, 8 06800 MERIDA	
18	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	PINOFRANQUEADO	COAG- EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
19	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	PUEBLA DEL PRIOR	COAG- EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
20	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	VALENCIA DE ALCANTARA	COAG- EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
21	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	VILLAMESIAS	COAG- EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
22	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	RIBERA DEL FRESNO	COAG- EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039

23	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	ATALAYA	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
24	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	FUENTE DE CANTOS	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
25	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	FUENTE DE CANTOS	COAG-EXTREMADURA	C/ Adriano, 9-4º Izda. 06800 MERIDA	924 330 039
26	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	FUENTES DE LEON	AUDIOLIS. CEFOIL	Avda. Santa Marina, 27 06005 BADAJOZ	924 207 020
27	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	ARROYO DE LA LUZ	APAG-ASAJA	Avda Virgen de Guadalupe, 20 semisótano 4º 10.001 CÁCERES	927 210 517
28	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	VALDEFUENTES	APAG-ASAJA	Avda Virgen de Guadalupe, 20 semisótano 4º 10.001 CÁCERES	927 210 517
29	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2004	CAMPANARIO	ASAJA-BADAJOZ	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
30	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	ALMENDRALEJO	ASAJA-BADAJOZ	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170
31	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2004	CAMPANARIO	ASAJA-BADAJOZ	C/ Pedro Granda, 11 06400 DON BENITO	924 810 170

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
 2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
 5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 7. Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 20.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
 2. Procedimientos de protección de los cultivos.
 3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
 4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
 5. Buenas prácticas agrícolas.
 6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
 9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
 10. Residuos de plaguicidas.
 11. Transporte, almacenamiento y distribución.
 12. Seguridad Social Agraria.
 13. Normativa legal.
 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.
- Mínimo de horas lectivas: 60.

A N E X O III

**SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Villar del Pedroso”.
Expte.: RP2004015.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP2004015.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de las obras de Mejora y Modernización del sistema de abastecimiento de Villar del Pedroso.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 48.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006300.
- e) Telefax: 924-006310.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 14.07.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “J” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 14.07.04 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 20.07.04.
 - e) Hora: 14 horas.
- Oferta económica:
- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
 - b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 27.07.04.
 - e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 18 de junio de 2004. La Secretaria General P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83 de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Las Tres Torres". Expte.: RP2004016.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Fomento.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: RP2004016.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de las obras de Mejora y Modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Las Tres Torres.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 85.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-006300.

e) Telefax: 924-006310.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 14.07.04

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 14.07.04 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.07.04.
- e) Hora: 14 horas.

• Oferta económica:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.07.04.
- e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 3.2)

Mérida, a 18 de junio de 2004. La Secretaria General P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83, de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Olivenza y sus pedanías”.
Expte.: RP2004017.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP2004017.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Olivenza y sus pedanías.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 60.000,00 €

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006300.
- e) Telefax: 924-006310.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 14.07.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 14.07.04 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.07.04.
- e) Hora: 14 horas.

• Oferta económica:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.07.04.
- e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 3.2).

Mérida, a 18 de junio de 2004. La Secretaria General P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83 de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de aguas del río Ayuela". Expte.: RP2004018.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP2004018.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de aguas del río Ayuela.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 115.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006300.
- e) Telefax: 924-006310.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 14.07.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 14.07.04 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
 - 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación

General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.07.04.
- e) Hora: 14 horas.

• Oferta económica:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.07.04.
- e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 3.2)

Mérida, a 18 de junio de 2004. La Secretaria General P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83 de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Montijo y comarca”. Expte.: RP2004019.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP2004019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Montijo y comarca.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 50.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006300.
- e) Telefax: 924-006310.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 14.07.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “J” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 14.07.04 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.07.04.
- e) Hora: 14 horas
- Oferta económica:
 - a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
 - b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 27.07.04.
 - e) Hora: 13 horas.
- Propuesta de Adjudicación:
 - a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
 - b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 3.2).

Mérida, a 18 de junio de 2004. La Secretaria General P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83 de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Acehúche". Expte.: RP2004030.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP2004030.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de mejora y modernización del sistema de abastecimiento de Acehúche.

- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 48.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006300.
- e) Telefax: 924-006310.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 14.07.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 14.07.04 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 20.07.04.

e) Hora: 14 horas.

• Oferta económica:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.

b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 27.07.04.

e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.

b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://fomento.juntaex.es/licitaciones/licitaciones.asp>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 18 de junio de 2004. La Secretaria General P.D. 16.07.03 (D.O.E. nº 83 de 17.07.03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Cobertura de seguros para el parque de automóviles de la Consejería de Desarrollo Rural”. Expte.: 0412121CA019.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0412121CA019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Cobertura de seguros para el parque de automóviles de la Consejería de Desarrollo Rural.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 35.000,00 euros.

Anualidades:

2004: 35.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: C/ Cárdenas nº 11.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-003818.

e) Telefax: 924-003862.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.

2ª Domicilio: C/ Cárdenas nº 11.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: C/ Cárdenas nº 11.

c) Localidad: 06800 Mérida.

d) Fecha: Al día siguiente de la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contratación el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de un día hábil para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 23 de junio de 2004. El Secretario General (PDF Orden 11/08/03, D.O.E. 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

ANUNCIO de 11 de junio de 2004, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Alcollarín.

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Miajadas o de las Mulas", en todo su recorrido por el término municipal de Alcollarín, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14-3-00), y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que modifica el anterior Decreto (D.O.E. nº 142, de fecha 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11

horas del día 29 de julio de 2004, en el cruce de la carretera de Madrigalejo a Zorita (EX-355) con el Cordel de Miajadas, en el paraje de Suerte de los Menudos.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentado D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 11 de junio de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "COLADA DE MIAJADAS O DE LAS MULAS"

PGNO.	PARC. CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Nº	POBLACIÓN
14	18	ACERO DIAZ ALFONSO	PABLO PICASSO	25	MIAJADAS
15	18				
14	5	ALCURREGON SAT N 3310	FERRAZ	24	MADRID
15	31				
14	9-12-23	BRONCANO ALVAREZ CIENFUEGOS ANTONIO	ESPAÑA	3	CAMPOLUGAR
15	1-3	JARAIZ CASTUERA M ANGELES	SUECIA	11	CACERES
15	4 - 7	JARAIZ CASTUERA TERESA DE JESUS	LIBERTAD	39	MERIDA
15	8-9	CRESPO GONZALEZ JOSE	JUAN CARLOS I	51	ZORITA
15	20	CABRERAS ARROYO BARTOLOME	GRIJOTA	7	MADRIGALEJO
15	27-28	VELAZQUEZ MAYORAL FERMINA	RAMON Y CAJAL	3	MADRIGALEJO
15	48	LOPEZ ESCOBAR PEDRO	PARRA	16	MADRIGALEJO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca procedimiento abierto por el sistema de concurso público, cuyo objeto es el suministro de "Prótesis valvulares cardíacas con destino al Hospital Infanta Cristina". Expte.: CS/01/02/05/CA.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Organismo: Junta de Extremadura.- Servicio Extremeño de Salud.- Complejo Hospitalario Universitario Infanta-Cristina.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- Número de expediente: CS/01/02/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Adquisición de prótesis valvulares cardíacas con destino al Hospital Infanta Cristina.
- División por lotes y número: Según pliego de condiciones.
- Lugar de ejecución: Complejo Hospitalario Infanta Cristina de Badajoz.
- Plazo de ejecución (meses): 12.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Anticipada.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

528.562,98 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Según pliego de condiciones.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924-21.81.92.
- e) Fax: 924-24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta una semana antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 30 de julio de 2004.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
2ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
3ª Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- e) Hora: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela en la dirección Web siguiente: www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 8 de junio de 2004. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 23 de junio de 2004, por el que se publica licitación por el sistema de concurso, la contratación de "Suministro e instalación de seis procesadoras de películas de rayos X para Centros de Salud del Servicio Extremeño de Salud".
Expte.: CS/00/36/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Bienes, Servicios y Obras.
- c) Número de expediente: CS/00/36/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de seis procesadoras de películas de rayos X para Centros de Salud del Servicio Extremeño de Salud.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: La entrega se efectuará en los Centros de Salud que se indican en el apartado 15 del Cuadro Resumen de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 6 semanas a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 22.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada, de acuerdo con el art. 35.1 del TRLCAP.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Bienes, Servicios y Obras.

b) Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924.38.25.00.

e) Fax: 924.38.25.63.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de las ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Ver apartado 10 del Cuadro Resumen de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.

2ª Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación - Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

c) Localidad: Mérida, 06800.

d) Fecha: 28 de julio de 2004.

e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

A cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (EN SU CASO):**13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm

Mérida, a 23 de junio de 2004. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2004 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2004, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2003, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2004 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2004: 38,27 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002 y 2003 (cada uno): 19,14 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2004 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar 1 (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56